Archivo Municipal
de

VILLANUEVA DEL FRESNO

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//5.3

Título : Protocolos notariales

Fecha(s): 1734

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [115 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 230 imágenes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

34

[illegible]

[illegible] de [illegible] Juana [illegible] de Marcos

En el Nombre de Dios todo poderoso, y dela Santissima siempre Virgen Maria su Madre, Yo [illegible] vecina desta, Legitima Muger de Juan [illegible] estando como estoy enferma, pero en mi [illegible] juicio memoria y entendimiento natural, creiendo como firmemente creo el Misterio dela Santissima Trinidad Padre hijo y espiritu Santo, tres Personas distintas y un solo Dios verdadero. Creo que el hijo de Dios se hizo hombre en el Vientre purissimo dela Santissima siempre Virgen Maria quedando Virgen antes del Parto, en el Parto, despues del Parto. Creo que [illegible] y a [illegible] della [illegible]. Creo que [illegible] sacramento, y que esta Verdaderamente en el Santissimo Sacramento del altar. Creo que es el que a de Juzgar Vivos y muertos dando premio alos buenos y castigando alos malos conforme a sus obras. Protesto que quiero Vivir y morir confesando [illegible] y todo lo demas [illegible] que tiene, cree y confiesa [illegible] nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Apostolica Romana, y asi mismo protesto y [illegible] que si por persuasion [illegible] pensando [illegible] [illegible] en alguna [illegible] de [illegible] o por [illegible] cayere en alguna [illegible] (lo qual Dios no permita) [illegible] desde luego [illegible] [illegible] o dudo acerca dela fee, desde luego [illegible] y quiero que todo sea nulo [illegible] que no proceda de mi sano [illegible] y voluntad. Y encomiendo [illegible] dela [illegible] [illegible] cuerpo, y hallandome [illegible] que es natural [illegible] [illegible] a [illegible] dela [illegible] dome [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

con fianza, y tuviera Satisfacion que tengo en el
dho mi Marido, Fran.co Diaz, Sujeto, de tener comu-
comunicado, y el conmigo nuestras Ultimas Volunta-
des, y dispociciones, por lo qual si la Voluntad
Divina fuere servido de Sacarme desta presente vida
encomiendo a mi Alma a Dios que la crio, y Redi-
mio con preciosa Sangre pasion y muerte, el Cuerpo
ala tierra de donde fue formado, y para lo demas
necesario, a la dispocicion de mi entierro, Misas
mandas y Legados, doy poder bastante qual
de dro se requiere, y es necesario, a el dho Fran.co
Diaz, para que como si lo hiziera fuera entre
cas, tome y saque delo que sabe es necesario lo pre-
ciso, y con ello pague la dispocicion, que ael
entierro herede y bien por mi Alma, por lo
que para todo le doy poder, bastante, y facultad
para cobrar pagar, lo q. se pareciere o debiere
o otra tiene a deudado, y en su Razon haga todas
las diligencias Judiciales y extrajudiciales que convengan
para lo que le encargo la conciencia, en la forma
que lo avenir pudiera siendo presente, a un que
con tales y de tal Calidad que conforme a dro
se quieran y demandan acuerdo y tener su mas especial
poder y presencia personal que el q. tiene por dro

al mismo se le doy al dho Franco Guer con amp
y bastante forma, sin limitacion, ni excepcion de cosa ni
de ella alguna, y para que haga las diligencias
necesarias judiciales y extrajudiciales, que convengan
solo dispongo por mi, por lo comun, que mi Cuerpo
sea enterrado en la Yglesia Parrochial desta villa
[illegible] del auto [illegible] y de esto y nombro por
mi heredera lexitima a Antonia Diaz mi Amada
hija, a la que le doy poder para que [illegible] los
bienes que se [illegible] en mis lexitimos, [illegible]
quedado [illegible] de mis bienes, [illegible]
con la bendicion de Dios y la mia. Y nombro [illegible]
por mis Albaceas a Manuel [illegible], y Melchor [illegible]
mi hermano, y por este mi poder, y [illegible]
dad, anulo otros testam., testamentos, codicilos, man
das ni legados, que no quiero que valgan, ni sean de
ningun efecto, los que antes deste aya echo, por pala
bra o por escripto, para que no valgan ni hagan
fee, si solo este poder que doy al dho Franco Guer
[illegible] mi lexitimo marido, en cuyo testimonio, asi lo
otorgo la dha Ysabel [illegible], a quien yo el
notario doy fee conozco, y no firmo porque dixo
no saber, hizolo uno de los testigos a su ruego [illegible]
Juan [illegible] Pedro Martin Barrera
presente. Juan [illegible]

Juan Martinez, Francisco Rubio y Roque Cerrato
todos vecinos desta villa. Dado en villa d Higuera
de Serena en diez y siete dias del mes de agosto
de mill seiscientos y treinta y tres años. enmendado = Juan

Juan d Cisas de la Cr

Ante mí

Thomas Alarcón
escribano

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En quatro de Dize de mill setezientos y treinta y quatro se puso auto en Supplemento de Doña Isabel Fernandez

testam.to de Ysabel Fern.z fho por Fran.co Diaz Romo su Poder tenido

En el Nombre de Dios todo Poderosso amen = Sepase por esta escriptura q.e Como Yo Fran.co Diaz Romo Vez.o de esta Villa de Villanueva del Fresno Y en Nombre y por D.a Ysabel Fern.z mi legitima Muger Ya defunta, Y en Virtud de Poder Cumplido y amplio que la suso dha me dio y otorgo por ante Thomas Sanchez notario Q.e en esta Villa para poder hazer, ordenar y otorgar su testamento y ultima Voluntad, segun y Como mi la tenia Communicado y del dho Poder y Comision Vsando en el dho Nombre y Poder de la dha Ysabel fernandez, debaxo de cuya disposicion murio, Quiero hazer, y otorgar su testam.to y Ultima Voluntad, y poniendolo en execuzion otorgo que lo hago y hordeno en la forma y manera siguiente. Lo Primero ofrezco y encomiendo su alma a D.s que la Crio y Redimio Con el Inestimable precio de su Sangre Pasion y muerte, a quien humildemente pido la aya llevado a su eterno descanso = Y Declaro que en cumplim.to de su Voluntad su Cuerpo fue enterrado en la Yglesia Parrochial de esta V.a en una sepultura que me tenia Communicado y se le hizo su entierro honras Con asistencia del S.r Cura Sachristan y otros Sacerdotes celebrando ...

pusaire Con visita d'Aver tecerones ——

Ytt. fue su Voluntad y lo es mia se dixesen por su Alma treinta misas rezadas y de ellas la parte correspondiente por la Cofradia de esta Villa y las restantes por los sacerdotes que los Albaceas dispongan ——

Ytt. fue su Voluntad y lo es mia se digan por sus intenciones ... dos misas rezadas = Por cargos de Conciencia otras dos = Por las animas benditas otras dos = Por las almas de sus difuntos otras dos = Al Angel de su Guarda otra y al Sto. de su Nombre otra misa rezada ——

Ytt. fue su Voluntad y lo es mia, que a las mandas forzosas y fabrica de la Yglesia se les de lo acostumbrado para desistirlas y apartarlas de la accion que tienen, o pueden tener a mis bienes ——

Ytt. fue su Voluntad y lo es mia que deudas averiguadas se cobren y paguen de dichos bienes ——

Ytt. fue su Voluntad y lo es mia declarar como declaro, estaba casada ... con migo el dho. Juan Diaz otorgante de cuyo matrimonio tenemos por hijo a Antonio ——

Ytt. fue su Voluntad nombrar como nombro dha difunta en dicho Poder por Albaceas testamentarios a Juan fiallo y Melchor Diaz su hermano vecinos de esta dha Villa y a Jose ... de por si Ynsolidum doy Poder para que entren en los bienes de dha difunta y tomen la parte que les ... y la vendan y rema

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

ten en publica Almoneda o fuera de ella y lo re
matado cumplan y paguen este su testa
mento y las mandas y legados en el contenidas
y en el remanente de sus bienes, derechos y acciones que
su voluntad es y lo es nombrar por unico
sol heredero de todos ellos el dicho Juan
Diaz su hijo ———
Y que su voluntad y lo es revocar otros
qualesquier testamentos mandas legados poderes para
testar y qualesquiera otras disposiciones que
antes aya fecho por palabra o por escrito para
que no valgan ni hagan fee salvo este que es fecho
en virtud de dicho poder que fue su voluntad y
lo es que sirva por su testamento o codicilo en
la forma que mas aya lugar en derecho en cuyo
testimonio asi lo dijo y otorgo en esta villa de
Villanueva del Fresno en seis dias del mes
de Henero de mil setecientos y treinta y quatro
años siendo testigos Bernardo Ortega, Bartholome Diaz
y Juan de Bolaños vecinos de esta dicha villa y de
quienes firmo uno por no saber el otorgante
Y yo el escribano doy fee conozco=

testigo Bernardo ortega   Ante mi
Juan Lorenzo Barjona

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Poder de Ant.o Cayero

Eu o P.e Joaõ de Mira Ramalho, estandome prezente na enfermi-
dade de Joaõ cayero vezinho de V.a Alva del Reyno Reino de Cas-
tella, e agora em caza de morada do S.r Mel. Dias Larra, m.or na
villa de Monsaraz Reino de Portugal, e por elle foi dito, e de-
clarado, q' ellegia, e constetuhia por seo Testamenteiro a seo Irmaõ
Mel. Cayero vezinho da dita V.a Alva del Reyno para q' o dito
seo Irmaõ fizece tudo, o q' pertencece a bem da sua Alma, e pa-
gace de seos bens funeral, e tudo o mais q' consta elle devia,
como tambem cobrace tudo o q' a elle devem, e q' depois de isto
asim feito satisfizece a os pais da sua Mulher, e filhos, e q'
desse por sua Alma as esmolas, q' pudese conforme o cabedal,
q' lhe achasem, como tambem mandase dizer as Missas q'
lhe parecese, e pudese sem prejuizo de pessoa alguma, e q' isto tudo
declarado, era gosto asim se fizece para o q' saõ testemunhas
o S.r Mel. Dias Larra, e eu o P.e Joaõ de Mira Ramalho, q' pa-
ra isto me rogou o dito Joaõ cayero, e q' por elle fizece, e outra
me assinace per naõ saber ler, em todo o tempo ser de se-
vida verdade V.a Monsaraz 2 de Janeiro de 1757

O P.e Joaõ de Mira Ramalho

Manoel Dias Larra

Joam Ca...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Testam.to de Juan Cayero [illegible] Cayero [illegible] su [illegible]

[illegible] Quatro de Dez.e de mil [illegible] cinco [illegible] en [illegible]

En el Nombre de Dios todo Poderoso amen = Sepase
Como yo Manuel Cayero V.º [illegible] de esta V.ª de Villanueva
del [illegible] [illegible] Cuerpo [illegible]
[illegible] Cumplido [illegible] [illegible] me
[illegible] para poder [illegible] Testam.to
ultima Voluntad [illegible] como en la [illegible] Comun [illegible]
[illegible] del dho Poder [illegible] en [illegible]
y Poder [illegible] [illegible] su testamento
[illegible] [illegible] [illegible]
ultima Voluntad [illegible]
en la forma siguiente
Lo primero [illegible] [illegible] la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
Cavo [illegible] [illegible] su Voluntad
[illegible] fue [illegible] [illegible] Parrochial de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
Con [illegible] [illegible] [illegible]

ROAMEX
Diputación de Badajoz

que assi hiziesen Quatro ecomas. tcos della —
Ytt. fue su Voluntad de la essa mã se diga por su
alma docientas missas rezadas y de ellas la quarta
parte la limosna por la Clausura de esta Sta. yglª las
restantes por los acreedores y los Albaceas dispon-
gan = Por su Curazón, mediante la de sus misas rezadas
Por Cargos de Conciencia otras seis = Por las aun. ma-
yores Quatro = al Sto. de su nombre otra = al Stm.
Sel desagravio otra = al Arm. otra = a Sta. Barbara
otra = a ma. Sra. de la Luz otra = a la de Moncarche otra =
a la de Conseppcion otra = al Sto. de la Purificacion otra =
a Jesus Nazareno otra = y por las almas de sus Padres
y a difuntos seis missas rezadas —
Ytt. fue su Voluntad de la essa mã que a las mandas for-
zosas y fabrica de esta Yglesia se les de lo acostumbrado —
Ytt. es mi Voluntad y lo fue suya que sus deudas a cien-
das se cobren y paguen de sus bienes —
Ytt. dho Juan Cayero por dho Poder me nombró por
su Albacea y asi. Albacea su Cuñado y yo me nombro
y le nombro por tal Albacea y le hago y me doy Poder cum-
plido para entrar en sus bienes, y en al moneda o fuera
de ella vender los que nos paresiere para Cumplir y pa-
gar este testamto. y las mandas y legados en el conte-
nidas —
Ytt. fue su Voluntad de la mã declarar Como declaro
que dho difunto estaba Casado y velado segun orden de la Yglª Con
Beatriz Guerrera de cuyo matrim. tienen por hijos a
Pedro, Matheo, Juan y Cathalina Cayero —
Ytt. dho difunto en dho Poder en el Remanente de sus
bienes nombro por sus Universales herederos a dhos

POAMEX

sus quatro hijos y a ellos los nombro por tales para q
los ayan y hereden por partes yguales con la ben
dicion de Dios y la suya ——
Yt. fue su ultima y postrimera volunt.d rebocar por este como se
botó otros quales q testam.tos mandas legados y otras
qualesq ultimas disposiciones que antes aya fho
por palabra o por escrito para q no valgan ni ha
gan fee assi en juicio como fuera del, salbo este q
fue su ultima y postrimera volunt.d por su testamento
o codicilo en la forma q mas aya lugar en dro en
cuyo testim.o assi lo dixo y otorgo en esta villa
nueba del fresno en siete dias del mes de henero de
mill setez.tos y treinta y quatro a.s siendo testigos
fran.co Mato, Bartholome Diaz y Manuel de la Rosa
v.os y estantes en ella y el otorgante a q yo el ss.no
doy fee conozco, no firmo por no saber firmolo a
su ruego uno de dhos testigos ==

Testigo = Manuel de la Rosa

Ante mi

P.o Ant.o de Aragon

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible]

SELLO QVARTO, [illegible] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Dn 15 de Novre de 1734 [illegible] saco traslado

Escra. de Venta a fa vor de Dn Loren zo de Mo reno

Sepase por esta escritura de venta y de la licencia de el que pide y concede en primero de bienes como nos Thome Luis de Herrera la brador marido y muger Mª de Tomas vezinos de esta villa de Villan[ueva] del Fresno, yo la dicha Herrera con licencia que pido Communicacion de [illegible] primero pido al dicho Thome Luis mi marido para firmar y otorgar esta escritura, y yo el dicho Thome Luis se la doy y concedo a la dicha mi muger para el efecto que se la pide de la suso dicha la acepto, de el como si pedido, concedido y aceptado [illegible] de ella [illegible] y de ello usando juntos y de mancomun [illegible] [illegible] de Conveniencia las leyes de duobus reis debendi y de el [illegible] [illegible] presente, [illegible] y todas las demas que [illegible] [illegible] [illegible], otorgamos por la presente que vendemos y damos en venta real por juro de heredad desde aora para siempre jamas [illegible] [illegible] [illegible] nuestros herederos y subcesores [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Causa o derecho en qualquier manera [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para el suso dicho [illegible] Lorenzo de Moreno [illegible] [illegible] [illegible] y de el [illegible] [illegible] [illegible] sus subcesores para que [illegible] y de el [illegible] Causa o derecho en qualquier manera [illegible] a saber Una morada de casas que habemos y tenemos en esta villa en la Calle del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Manuel Lazaro, y lindan por una parte con [illegible] Manuel Gonzalez y por otra morada de casas [illegible] Casas de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Corriente [illegible]

POAMEX

Alcala dispensa dentro de la dicha con su casa con su cortijo e
callexita, pajar y corral corresponde a ese, la qual bien tiene con
todas sus entradas y salidas, usos, costumbres, dros y servidumbres
q̃ de fho y de dro le tocan y pertenecen, con la carga de on
R.l Zenso perpetuo en cada un año q̃ se pagan al poseedor de
mayorazgo q̃ fundo Antonio Canseco de Leon y q̃ oi posee D. Ber
nardo Canseco, V.o de la villa de Sevilla y de la Vega y dro de la ffir
anduvo de q̃ dicho Comprador, En precio y quantia de P.
Siete y quinientos R.s q̃ por dhos Casas nos a dado y pagado
el dho D. Lorenzo en dinero de contado, en presencia del ss.
fraenito ss.no y testig.os de esta escrit.a de q̃ pidemos de ello e ffe
el dho ss.no dado por aver pasado realm.te y con efecto en mi presen
cia en monedas de oro y plata y haverse dado los dhos Com
pradores por contentos y satisfechos de los dhos siete mill y qui
nientos R.s y de ellos otorgaron a favor del dho D. Lorenzo re
bo en forma, q̃ renunciar la exc.on y confesamos q̃ dhas Casas no Va
len mas q̃ los dhos siete mill y quinientos R.s con la carga de
los onze R.s de zenso anual, y caso q̃ mas valga o valer pueda
en qualq.a manera de la tal demasia y mas valor, hace
mos a dho Comprador gracia y donac.on pura perfecta y
acabada e irrebocable de las q̃ el dro llama inter vivos vala
dera para siempre jamas, y renunciamos las leyes del hordenam.to
R.l fhas en Cortes de Alcala de Henares q̃ tratan de
lo q̃ se compra y vende con engaño, o por menos o por mas de
la mitad de su justo precio y los quatro años para repetir
el engaño, y si reduciendose este contrato a su valor se le pud
iera dhos demas q̃ con ella comparecer y desde oy dia de la
fha para siempre jamas nos desistimos y apartamos y a
nuestros herederos y subcesores del dro y accion y propiedad
... que teníamos y tenemos a dhas casas y todo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

le cedemos renunciamos y traspasamos en el dho D. Lorenzo y sus
herederos para que la tenga por suia y como suia la pueda vender
donar, cambiar y disponer de ella a su voluntad como mejor le
pareciere y le damos poder qual de dro se requiere constituyen-
dole en nro lugar mismo en su dha causa propia para que judi-
cial o extrajudicialmente entre y tome la posesion y tenuta de
ellos, y en el ynterin nos constituimos por sus ynquilinos tene-
dores y poseedores para le poner en ella cada que por la pida y nos
obligamos a la eviccion seguridad y saneamiento de esta venta en
tal manera que de qualquier pleyto o debate que sobre ella fuere
movido siendo requeridos por su parte tomaremos la de-
fensa y los seguiremos a nra costa hasta los fenecer y acabar y de-
xarle en quieta y pacifica posesion como mismo haran nros herederos
y subcesores y no cumpliendolo asi por no querer o no poder le bol-
veremos y bolveran dineros y restituiran los atrasos
y mejoras y costas que a ora en adelante y los causados
por cuios se apartaren aber pagado por razon del censo y
mas los labores y aumentos que en dhos solares habiere fho y hi-
cieren y constaren ... y demas ...
y los aguardos con el tpo y los daños y costas que se le recrecieren
y por todo ello como si aqui estubiera liquidado ...
... fuera ... de plazo asignado al deudor que llegare
el caso de ... con solo el juramento de que
para su prueba con lo dispensamos y relevamos de otra prueba
a la firmeza de todo lo referido obligamos nras personas
y bienes muebles y raices, habidos y por haber, con poderio a las jus-
ticias de su Mag. de qualesquier partes de ...
que las leyes de ... saber. y la general en forma ...
... por ser ... la renuncia ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

a los Procuradores Juzgados de su numero, [illegible]
toro, Madrid, y [illegible] y hablan en favor de los [illegible]
ses de los quales fui citada [illegible] habido
en ellos, las revoco para que no valgan = Y Juro por Dios
y una Cruz que hago con mi mano derecha que para otorgar esta escri-
tura no e sido forzada, Inducida, ni atemorizada [illegible]
hago de mi libre y espontanea voluntad, y por convertirse en
utilidad mia [illegible] que no revoco [illegible]
[illegible] que no valga [illegible]
[illegible]
ni otro [illegible] que no la pueda conceder [illegible]
[illegible]
[illegible] otorgamos [illegible]
Villanueva de la Serena [illegible] once dias del mes de
enero de mill setecientos y treinta y quatro años, si-
endo testigos el Lic.do D.n [illegible] Gomez Lozano, Alcalde
ordinario en ella, Joseph Lopez Alameda y Andres
Gonzalez, vecinos asimismo de ella, y los otorgantes
que yo el escribano doy fee conozco no firmaron por
no saber, firmolo a su ruego uno de dichos
testigos =

testigo Joseph Lopez Alameda — testigo [illegible]

Ante mi

[illegible] Aragon

Numero 11 10

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Fianza de 500 [illegible] R.s v.n
de las Alcavalas
[illegible]

Se trasladó [illegible] a [illegible] 1784 en papel de sello segundo

En la Villa de Villanueva del Fresno en once dias del mes de Enero de mill setecientos y treinta y quatro años ante mi el [illegible] y [illegible] por [illegible] parecieron presentes D.n Diego de Soto Mayor y Benito Garcia [illegible] vecinos de ella [illegible] de mancomunidad a voz de uno y cada uno de ellos por si y por el todo insolidum renunciando como renuncian las leyes de la mancomunidad, [illegible] renunciaron [illegible] [illegible] consistentes en [illegible] de Toro, Madrid, y Partida y las demas que hablan en razon de la mancomunidad, y fianza, y demas que hablan en esta razon, debaxo de las quales dixeron que por quanto las alcavalas de esta villa [illegible] [illegible] [illegible] de ella se remataron el dia treinta y uno del mes de Dic.re pasado en D.n Diego de Soto uno de los otorgantes por [illegible] [illegible] desde el dia primero de henero de [illegible] [illegible] que se [illegible] por la [illegible], pues abiendo sido su [illegible] en [illegible] y quatro mill [illegible] [illegible] [illegible] y ademas [illegible] las mejoro en [illegible] [illegible] R.s v.n dexandolas en [illegible] mill [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del año [illegible]

para su remate el dia diez de dho mes de hasta entre onze
y doze de mediodia, anduvieron al pregon, a cuyo dho dia en el qual
dos se remataron en el dho [illegible] despues en ciento mill
[illegible] por haberlos mejorado en dicho tiempo [illegible]
sin otros [illegible].

Aqui los autos

Y por q. a leyrado a un q. se hubiese dho los alcabalas al dho
Diego de soto, para q. las administre, beneficie y cobre por a
sido para el, al haberlos mejorado por la qual [illegible]. Otorgan
baxo de dha mancomunidad q. se obligaban y obligaron
a dar y pagar a dho S. Alcalde mor. los dhos ciento mill [illegible]
q. en q. se an rematado, los dos mill quinientos y quatrocientos para
el dia ultimo de junio proximo venidero deste presente año
de [illegible] q. es q. se cumplen, sin q. contra el dho [illegible] se haga
[illegible] alguna de fuero ni dro ni q. pueda excusion de bienes [illegible]
el dho D. Diego de Soto, las administre, beneficie y cobre [illegible]
[illegible] y el dho [illegible] de mayordomo y cama a su [illegible]
[illegible] y a su cumplimiento se obligaron en toda forma con
personas y bienes presentes y futuros con poder a las
justicias y jueces de su Mag. de su fuero competen-
te para q. a dhos pagos y plazos les compelan y apremien
por todo rigor de dro y via executiva [illegible]
por sentencia pasada en cosa juzgada consentida y no apela-
da y para ello renunciaron todas las leyes fueros y dros de
su favor y la general en forma y la de ella en cuyo testimonio
assi lo dixeron otorgaron y firmo el dho [illegible]
testigos q. lo fueron Fran.co Lopez Polo Bartholome Diaz y [illegible]
[illegible] vezinos desta villa de Villalba

Diego de Soto
mayor

[illegible]

[illegible] Pedro [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Aprobaz.on

En la Villa de Villanueva del fresno en doze dias del mes de Henero de Mill Seteci.tos y treinta y quatro â. el S.r D.n Alonso Galindo de Rosas Vtio(?) de Su Mag.d y Adm.r Gral de las rentas SS.(?) de Su Mag.d del ex.mo S. Conde del Montixo Marques de esta dha V.a habiendo visto, la fianza dada por D.n Diego de Soto mayor y Benito Gar cia Sara(?) de los zinco Mill y trescientos(?) R.s que en q se remataron las Alcabalas de esta V.a perte necientes al ex.mo S. Conde del Montixo Mar q. de esta dha V.a el dia diez del corriente mes en D.n Ju.o de chaves, y que D.n Diego de Soto expresa en la escritura q aunque de ser para dho D.n Diego por aberselas traspasado aun q estubiese(?) el dho chaves, en q.n se remataron, dijo su Merced q apro baba y aprobo, la fianza dada q. puede y en do debe y en su consequencia, el dho D.n Ju.o de chaves, y el dho D.n Diego, por el traspaso q lleba expresado Administre, beneficie y cobre dhas Alcabalas, por todo este pres.te a. del S. ... fin(?) de Dix.e del, como le conbenga, y por este su auto, assi lo probeyo mando y firmo su Merced =

Ante mi

D.n Alonso Galindo

D.n ... de Aragon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Postura de las Alca-
balas de esta Villa

En la Villa de Villanueva del fresno en veinte y tres dias
del mes de Diziembre de mill setecientos y treinta y tres
[años] ante el Sr. Dn Alonso Gonzalo de Rojas [illegible]
[illegible] en ella parecio Domingo Sanchez vecino de esta
villa y dixo que por quanto andan al pregon las Alcabalas de
esta dicha villa pertenecientes al Exmo Sr. Conde del Prado
Marques de este estado, para el año que biene de mill setecientos y
treinta y quatro y finalizaran el dia treinta y
uno de Dizre. del y por ser aprovechado [illegible]
[illegible] desde luego haze Postura en dichas Alcabalas por
un año que principiara desde el dia primero de henero
de dicho año de treinta y quatro y cumplira fin de Dize
de dicho año en quatro mill y quinientos reales de vellon y a de pagar
en dos plazos la mitad para fin de Junio y la
otra mitad para dicho fin de Dizre. con las que
las dichas calidades y condiciones [illegible]
bes arrendar dichas alcabalas [illegible]
[illegible] de dar fiador abonado [illegible]
[illegible]
[illegible]
que mejor Postor y respecto de aver [illegible]

Acompañando dhos Alcabaleros desde luego seria servido por dia para su Remate el domingo proximo del corrte mes a las tres de la tarde lo que se hizo para que a todos conste lo firmo

Domingo Sanchez

Alonso Carrillo
Ardoz

Armenta

J. Antº de Aragon

Pregon — en dho dia se pregono por voz de Andres Molero ... la postura ... no parecio mejor postor de que doy fee ... el Remate ... dho dia domingo del corrte mes a las tres de la tarde ... para que conste lo firmo

Aragon

Otro — en Lunes doze dias de dho mes y año se dio otro pregon a dha Postura y no parecio mejor Postor doy fee

Aragon

Otro — en Martes trece dias de dho mes y año se dio otro pregon a dha Postura y no parecio mejor Postor de que doy fee

Aragon

Otro — ... de dho mes y año se

POAMEX

dho otro pregon a ctha postura tno parecio mejor
Postor doy fee.

Aragon

Entre dho dia y dho mes y año se dio otro pregon
por Voz de dicho Pregonero en la plaza y diciendo ...
suspendio el remate para el dia de mañana y se
contaran treinta y uno del corriente mes a las diez
de la tarde, segun se apercibio de ello a que
quedo fee = Y de no haber parecido quien mejore =

Aragon

En la Villa de Villarueba del Fresno en treinta y un
dias del mes de Diciembre de mill setecientos y treinta
y tres años estando en la plaza publica della el Sr. D. Alonso
Fernandez de Vargas su Correxidor y Admor. de las Rentas deste
estado y por mi el ssno. desta dicha villa D. Domingo San-
tos ... de las Alcabalas para el año que viene de
mill setecientos y treinta y quatro se pregono por voz de Juan
de Mollera pregon publico dhas Alcabalas diciendo
estan puestas en quatro mill y quinientos rs. las
Alcabalas desta villa para el año que viene de setecientos y
treinta y quatro y cumpliran por ... con
condicion de pagar la mitad para el dia de San Juan
de dho año y la otra mitad para el ultimo dia del
dho año ... si hay quien haga mejora parezca
de ...

Diputación de Badajoz PDAMEX Junta de Extremadura

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TERS.

que se quieren lematar, y habiendose echo difere-
tes apersebim.tos y dado diferentes pregones por
no D.n Diego de Soto may.or y los mejores manif.tos p.a q.e
habiendo havido diferentes pujas y mejoras de la
ultima quedaron puestas en el dho D.n Diego de Soto
en quatro mill y seiscientos y cinq.ta R.s conforme a las
Calidades y condiciones de su primera postura
y habiendose echo diferentes apersebim.tos por
de dha postura no parecio q.e hiciese mejora por
Cuya razon por dhos Adm.res se mandaron rema-
tar como con efecto se remataron en el dho D.n Diego
de Soto en los dhos quatro mill y seiscientos y cinq.ta
R.s y con dhas calidades y condiciones y estando pres.te
el dho D.n Diego de Soto acepto el remate q.e de su-
so le es echo y se obligo a pagar los dhos quatro mill
y seis.tos y cinq.ta R.s a dho S.r Adm.or la mitad p.a el dia
de San Juan y la otra mitad p.a el de San Miguel ... y
por dichos bienes con su persona y bienes, y se obligo en
da forma siendo testigos D. Ant.o Sanchez, Sebastian
Sanchez y Pedro Chamorro v.os de esta villa y lo
firmo y lo firmo dhos Adm.res

D. Blas ... Gomez Diego de Soto Ant.o Ant.e
... mayor ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Mexora

En la Villa de Villanueba del fresno en primero dia del mes de henero de mill sietez.tos y quarenta y quatro de ante el S.r D.n Alonso Garrido Lerosas ... de su Mag.d Adm.or de las rentas del ex.mo s.r conde del Montijo mi señor q. de este estado parezio Gaspar ... V.o de esta d.ha villa, y dixo q. por q.to ayer q. se contaron treinta y uno del mes de diz.re se remataron las alcavalas de esta villa por remate a d.ho ex.mo s.r en quatro mill seiscientos y diez R.s con ciertas calidades y condiziones y q. dicha postura de remate ... quiere mexorarlas como con efecto las mexora en la decima de todo su remate dexandolas puestas en cinco mill ... R.s y mas las mexora en ... R.s dexandolas puestas en cinco mill ... R.s con todas las calidades y condiziones de dicho su remate, pide a su Md. le admita esta mexora y lo firmo = Vista por su Md. esta mexora dixo la admitia y admitio ... pueda vendiz... ... y desde luego señalo por dia para su remate, su Md.

el dia diez del corriente mes entre once y doze
el dho. d hagasele saber dha mejora a
Dn. Diego Ossorio en q. se rematavon dhas
cabclas de infermo su merd =

Romero Sarmiento
Alonso

Gaspar Texeira Vazquez

Aranme

en

Antonio Xavier Aragonez

En dho. dia diez el dho. hize saber la mejora a
al dho. Diego Ossorio en su persona doy fee =

Aragonez

Luego se pregono por boz de Juan de Molina pregonero
en la plaza publica dha postura mejor postor doy fee =

Aragonez

en doze dias de dho. mes y año se pregono dha mejora
y no parecio quien hiciese en ella mayor postura
doy fee =

Aragonez

en trece dias de dho. mes y año se pregono dha postura
y no huvo quien la mejorase doy fee =

Aragonez

en quatro dias de dho. mes y año se dio otro
mayor...

DIGITALIZACIÓN POAMEX

✠ 18

ciento noventa [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

pregon a dha mejora, y no pareció quien la mejo-
rase doy fee=

Aragon

Otro — en nueve dias de dho mes y año se pregonó la Pos-
tura ant.e y no pareció mejor Postor doy fee= Aragon

Otro — en seis dias de dho mes y año se dio otro pregon a dha
Postura y no pareció q.n la hubiese mejorado doy fee

Otro — en diez y ocho dias de dho mes y año se dieron Aragon
dos pregones a dha Mejora y no pareció q.n la hubiese
mejorado doy fee= Aragon

Otro — en veinte dias de dho mes y año se pregonó dha
mejora en la plaza pp.ca por boz de dho pregonero y se
apercibió el remate para mañana dia de llor-
nes, a las once del dia doy fee=

Aragon

Remate. En la V.a de Villanueva del Fresno en dhos dias del mes de
enero de mil setecientos y treinta y quatro a.s siendo co-
mo eran a las once del dia con corta diferencia estando
en la plaza pp.ca della el s.r d.n Alonso Garrido de
Toro y presentes d.n Diego de Soto, Gaspar de Silva
d.n J.o de Chaber el menor, y otros vecinos della se pre-
gonó en altas e inteligibles voces diciendo estan pu-
estas en las alcabalas de esta [illegible] y [illegible] mor

POAMEX

Conde del becin.o por maior se avia d.ha posesion y que
se queria pro crezer d.a Renta siempre que se le
del mesmo mill y ochenta R.s como todas las tierras
donde no sea de su primera postura y demas que son
son notorias por ser alrededor de Mollera y como qualquiera
quisiere hazer mexora parezca y se le daran
y habiendolas nombrado D.n Ju.n de chaves en
R.s se pregono d.ha mexora y habiendose
dilatado y no aparecio mexora el Remate
en zento mill y ochenta R.s en el d.ho D.n Ju.n de chaves
dando la buena pro en tal forma hordinaria y estando
presente el d.ho D.n Ju.n de chaves acepto el remate
te rezibiendole en si y se obligo a la paga de los
zento mill y ochenta R.s la mitad por el dia
mo de junio y la otra mitad por el fin de
ziembre proximos benideros con su Persona y
bienes pres.tes y futuros con poderio de Justizias de su
fuero competentes y renun.on de todas las leyes de su
favor y la general en forma y derechos de ella y da
fianza a satisfazion de su Merzed siendo testigos
de Ant.o Sanchez Man.l Lopez y Pedro Chamo
rro V.s desta d.ha V.a y lo firmo como test.o
otros. Doy fee.

D.n Juan de chaves

D.n Alonso Gonzalez
de Roxas

Ante mi

D.n Ant.o Lopez Aragones

Dia a su
en favor
del señor D.n

16

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Poder

Dia a su otorgamiento de [illegible] en [illegible] del sello 4º

Sepase por esta escritura de Poder Como Nos el Conz.º Justicia y Regimiento de esta V.ª de Villanueva del fresno es asaber. Los señores don Juan Lorenzo Sara y don Juan Gomez Lopez Alcaldes hordinarios en ella por su Mag.d y ambos Casados don Pedro Nuñez Ba[...] [...]ranquero don Pedro Guerrero y Leena don Juan Al[...] Juan Baptista Diego de Alacon moreno y Diego Echabarr sus V.dores por ambos estados Sindico procurador Sal del Comun de Vezinos de ella todos Con boz y boto y los que lo tienen en este Ayuntamiento en el qual estando juntos y Congregados Como lo habemos de Vso y Costumbre por todos Como lo hacemos de [...] y en nombre de los demas Capitulares que en adelante fueren de este dho Conz.º por quienes prestamos boz y Caucion de Rato grato en forma y pr[...] tavan y pasaron por esta escritura y lo que ... Alcaldes que para

ello hacemos de los bienes propios y rentas de este

dho Consejo debaxo de la qual obligamos y da

mos todo nro Poder cumplido el que de dra

se requiere mas pueda y deba valer a Dn. Ysidoro

de Cuebas Vo. desta dha Villa y en el para que en

nro nombre y del de este dho Consejo y representa

do nras Personas pueda parecer y paresca ante

el S. Dn. Juan Antto. Cuevas Recaudador General

en esta Prova. de los efectos de Rs. derechos Millo.

y el medio, y demas que se pagan en el Real de

la Ciudad de Badaxoz, de cuyo partido es esta

dha Villa y ante otros qualesquier Persona o Per

sonas a cuyo Cargo esten todos y qualesquiera efec

tos Rs. de esta dha Villa sus Lugares ayan adeuda

do este año. y desde oy en adelante se debengaren

y desde el mismo dia que Comen

zaron sus encabezamientos esto es todo el mas

tiempo que al dho Dn. Ysidoro le pareciere por

la Cantidad o cantidades de dinero. que pudiese

y mas bien visto le sea, y en lo que se ajustare p.

dhos encabezamientos otorgue de ellos la escri

tura o escrituras que le fueren pedidas a favor de

su Mag. y del Arrendador que en su nombre

los hubiere de haber Contodas las condiciones

[illegible] y demas requisitos

que para su Mayor firmeza y validacion
le fueren fechos, y necesarios aunque aqui no va
yan expresos, los quales siendo fechos y otor
gados por el dho. Ysidoro Escobar, desde
aora para do llegue el caso, los aprobamos, lo
amos, y ratificamos, como si fuesemos presen
mos a su otorgamiento, y para su mayor
firmeza y validacion, obligamos como dho. es
los bienes propios y rentas de este dho. Cons.o y
damos poder cumplido a las Justicias y Jueces
de su Mag.d y en especial a las q. en virtud de esta fue
remos sometidos para que a lo que en virtud fuere
fho y otorgado nos compellan y apremien por to
do rigor de dro. y via executiva y lo recivimos por
si. pasada en autoridad de cosa Juzg.da q. nos consenti
da y no apelada, con renun.on que hacemos de todas le
yes fueros y dros. de nro fabor y la de dho Cons.o y la gene
ral en forma y dros. de ella, en cuyo testim.o asi lo otorga
mos, otorgamos en esta V.a de Villanueva del Fres
no ante el pres.te s.no de su Mag.d Real y del
Ayuntam.to de ella en veinte dias del mes de
Henero de mill sete.tos y treinta y quatro
a. siendo testigos Pedro Zamorano, Fran.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ FOAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Dinabidos D. Diego Rodriguez Nuñez Zalle. Lo firmaron sus mrds. los Sres. otorgantes a quienes doi fee conozco =

Gn. Juan Vazquez Zatta

Juan gomez Lazarote

Pedro Martz

Dn. Pedro Lara Leleon

Barranquero

Diego Alvarez Morato

Diego de Hoches

283 18

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Testam.to

En el Nombre de Dios todo Poderoso amen
Sepase por esta escritura de mi testam.to ultima
voluntad como yo Thomas Vaz natural de
[illegible] termino de la Villa de Linares, [illegible]
de la tierra de la Guardia hijo de Thomas Gonzalez y
Geronima Bravo ya difuntos, estando en termino perfecto
mi [illegible] memoria y entendimiento natural creyendo
como firmemente creo en el misterio de la S.ma Trinidad Pa-
dre hijo y Espiritu Santo tres Personas distintas y un solo Dios
verdadero, y en todo lo demas q. confiesa tiene y cree nuestra S.ta M.e
Iglesia Catholica Romana, en cuya [illegible] de la
S.ma Reyna de los Angeles Maria S.ra de Dios y S.ra
[illegible] Catholico xpno
[illegible]
[illegible] q. es natural a toda cria-
tura [illegible] otorgo q. hordeno y hago mi
testam.to y ultima voluntad en la forma y manera si-
guiente. Lo primero encomiendo mi alma a Dios q.
la crio y redimio con el precio infinito de su sangre
y el cuerpo a la tierra de donde
fue formado [illegible]

de esta presente vida es la mia sea mi cuerpo sepultado en la
Yglesia Parrochial de esta dha Villa y se me haga un
entierro ordinario y que asistan a el todos los eclesiasticos
de esta dha Villa que sean presentes y se me entierre en la sepul
tura que mis albaceas dispusieren, y si fuere ora de
dia de mi entierro se me diga una misa cantada de cuer
po presente con su vigilia de tres lecciones y si no al subse
quente = Mando que en los dos dias siguientes
me hagan en cada uno un oficio con misa
cantada con vigilia de tres lecciones y a dicha asis
tencia y por cada uno se pague la limosna acostum
brada de mis bienes = Mando se digan por mi alma cien
to y cinquenta misas rezadas y de ellas la quarta corres
pondiente por la colecturia de esta dha Villa ___
Por penitencias mal cumplidas mando se digan diez
misas rezadas = Por las animas benditas treinta =
Por cargos de conciencia [illegible] = al Angel de mi
guarda tres = al Santo de mi nombre tres = a la Santa tres =
a nuestra Señora de Misericordia tres = a la de la [illegible] tres = a la
del Alcornocal tres = al Santo Cristo de la Expiracion dos = a la de
su [illegible] dos = Por las almas de mis padres veinte
por las de mis abuelos quatro y por todas se pague la limosna
acostumbrada de mis bienes ___
A las mandas forzosas y Obra de la Yglesia mando lo
acostumbrado con que las desisto de la accion que tenian
a mis bienes ___
Declaro me debe Manuel Mendez Pastor de Lorenzo
Nuñez pesos escudos de quinze reales mando se cobren ___
Francisco Diaz que esta concejal [illegible] me debe una moneda de
[illegible] mando se cobre ___
Mas me debe [illegible] de oro que hacen [illegible] ocho reales ___
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Manuel Biera mi tio me debe diez pesos escudos y por otra p[ar]te
de Vn Un Zquatro y medio mando sele cobren
Juan Albora Mayor de las obras de Alconchel me debe veinte y
doce R[eale]s v[ello]n mando sele cobren
Miguel de Mora quinze R[eale]s mando se le cobren
Lorenzo Biera mi tio me debe ochenta y tres R[eale]s y g[ana]do m[an]do se le cobren
Fabian R[odrigue]z me debe veinte pesos escudos y por otra parte quarenta
y veinte pesos mando sele cobren
Domingo R[odrigue]z Aguador me debe ochocientos y trece R[eale]s v[ello]n
De Paso [illegible] conellas [illegible] fanegas [illegible] veinte R[eale]s
Ju[an] Gonzalez Pastor de [illegible] dos R[eale]s
Samayor me debe otros dos = Juan Gomez Pedro [illegible]
Juan Rodriguez hijo de Lazaro R[odrigue]z doce pesos escudos
Alexandro Duarte v[ecin]o de Villalba ochenta y ocho
cientos R[eale]s y [illegible] R[eale]s v[ello]n ciento y sesenta y seis R[eale]s v[ello]n
mando sele cobren por mis Albaceas
Declaro debo a Juan Berou sesenta R[eale]s [illegible] a Antonio [illegible] R[eale]s v[ello]n
a otra 1. de Moncarche [illegible] de seis fanegas dice y siete
y a Fran[cis]co de Chaves ocho R[eale]s mando selos pague de mis bienes.
Declaro tengo por bienes mios propios mi abuelo Paterna y Materna
Una casa en Villalba [illegible] = Una [illegible] = Una mon-
tera [illegible] = Una Espada = Un Cofre = Y un Bestido
de de oro = Una [illegible]
entero de [illegible]
Mando a mi herm[an]a Jeronima de Mora mi abuela Paterna
y Materna = La Ysabel mi Prima hija de Manuel Biera
mi tio el cofre y tengo declarado
Y t[ambié]n mando el [illegible] a Lorenzo Biera
mi tio = La [illegible] Biera la capa [illegible]
mando a mi comadre Ana Maria ocho pesos escudos de plata
Y t[ambié]n mando a mi cuñada Maria [illegible] otros ocho pesos
Nombro por mis Albaceas [illegible] de [illegible] mi hermano
[illegible] Biera y Fabian R[odrigue]z [illegible] a quienes [illegible]
[illegible] dos Poder para que entren en mis
a cada uno de por si [illegible]
bienes [illegible]

Diputación de Badajoz PROAMEX Junta de Extremadura

✠

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

ton ins.º el rem.e de ... de ella ... pero de ello cumplan
este mi testam.to y las mandas y legados en el contenidas —
Del rem.te de mis bienes derechos y acciones que me tocan y perte
necen o pueden tocar y pertenecer en otro derecho ynstituyo por mis uni
versales herederos a todos ellos a Agustina Geronima y Man.
mis herm.s para que los ayan y hereden por partes yguales —
y revoco y anulo otros qualesquier testam.tos mandas le
gados poderes para testar y qualesq.r codicilos dispo
siciones que antes de este aya hecho por palabra o por escrito pa
ra que no valgan ni hagan fe salvo este que agora otorgo
que es mi voluntad valga por mi testam.to o codicilo o en
la forma que mas aya lugar en dro en cuyo testimonio asi
lo digo y otorgo en esta d.ha v.a de Villanueva del Fresno en diez
dias del mes de ... de mil setez.tos y treinta y quatro a.s
siendo testigos Fran.co de Chaves, Fran.co Alonso ... de Sala
... vecinos de esta v.a y el otorg.te a quien yo el ss.no doy fe
conozco no firmo que dixo no saber firmolo un testigo a su
ruego —

testigo Fran.co de Chaves =

Ante mi

Juan ...

en V.a Nueva de ...
traslado ...

10

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Carta de pago [illegible] a favor del [illegible] D.n Alonso Serr[illegible]

En la Villa de Villanueva del fresno en veinte y nueve días del mes de Março de setecientos y treinta y quatro [illegible] ante mi el ss.no y testigos en esta escritura pareció presente D.n Ramón [illegible] de la Hermandad de Xerez de los Cavalleros Maestro escultor en ella, y dijo que por quanto en veinte y quatro días del mes de Diz.e del año pasado de setecientos y treinta y dos se remató en el otorgante la obra de los tres retablos para la Iglesia Parrochial de esta dicha Villa en [illegible] mill setecientos reales [illegible] con diferentes calidades y condiciones de la escritura de remate constante. Y que el otorgante a cumplido con su obligación y puesto los tres retablos según como era obligado, y porque una de las condiciones de dicha escritura de remate fue el haber de pagarse su precio en tres mill ochocientos [illegible] reales [illegible] por su conefecto [illegible] de ellos otorgo carta de pago a favor del L.do D.n Alonso Se[illegible] [illegible] Adm.or [illegible] estado [illegible] [illegible] año [illegible]

otros dos Mill ochocientos y cinquenta Rs. con q
queda enteram.te pagado y satisfecho de los dhos
Siete Mill y seis.tos Rs en q sele remataron dhos
dos retablos, portanto en la forma q mas aya lu
gar en dro otorgo q a recibido del dicho de dhos
d. Alonso Sanchez de Boxa los dhos tres
Mill ochocientos y cinq.ta Rs. de con q queda to
talmente pagado y satisfecho de los siete Mill
y seis.tos en q sele remataron y por q la entrega
no parece de pres.te por ser cierta y verdadera
en la confiesso y renuncio las leyes de su premi
ba y demas del caso, y de dhos siete mill
y seiscientos Rs. otorgo a fabor de dho i R.d
mo. carta de pago y finiquito, en forma y dho p.
mita doca y chancelada la escriptura de
obligacion referida para aora ni en tiem
po alguno poder pedir de dhos. Sres.
cosa alguna, por estar como dho es entera
mte. satisfecho y a ello se obligo con su perso
na y bienes pres.tes y futuros con poderio de
Justicias y renun.on de las leyes a su fabor y la g.al
en forma y a tos de ella; en cuyo testimonio asi
lo dijo otorgo y firmo siendo testigos D.n Geron.
[illegible]
[illegible]

Juan Rossi [illegible]

[illegible]

Blanca

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

21

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO · VEINTE MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

escritura

En la Villa de Villanueva del fresno en Veinte y nue-
be días del Mes de Marzo de Mill Setez.tos
treinta y quatro años ante mi el ss.no y testigos de
yuso escritos parezió Juan Ramos de Castro Maestro
escultor V.o de la Ziu.d de xerez de los Cav.os a q.n doy fe el
ss.no doy fe conozco y dijo que por quanto tie-
ne ajustado con los s.res Justizia y Reg.to desta
dha Villa, el que aya de hazer dos Bancos pa-
ra q. se sienten el Cabildo en las funziones de
Yglesia de catorze p.s cada uno, con la arma-
dura de pino de flandes y tablas de Nogal
con las armas de la Villa, y labrados segun tiene
figurado en th.o papel q. queda echo ala parte, y an
de benir semejantes; tres para las Casas de Ca-
bildo dos de catorze p.s cada uno y de nuebe con otro
dos correspondientes, una messa de doze p.s toda
de Nogal con sus Cajones y zerraduras, sus faci-
tol, y dos Atriles para la Yglesia, y un banco para
el quitasol de assiento con sus brazos,

do en tres Mill y Doscientos R.s v.n Como tam
bien de acuerdo Que para este efecto selebra
con Ad.a Villa Parroq.l del Corriente mes y
año, y Con Condicion de q.e los dos Santos de
la Yglesia para el Cavildo los a de derechos
para el dia de la Cruz de Mayo y el resto de la
obra en todo el mes de Mayo, y la Villa a de
costear su conducion y no dandolos echos para
el tiempo un pulado, i de costear d.ha condu
cion el otorgante, y Con la condicion de q.e esta
d.ha Villa le a de pagar la mitad de los d.hos tres
mill y doscientos R.s v.n y el resto finalizada
q.e sea d.ha obra y Con Condicion de q.e a de tomar
a costo y Costo la madera Que esta Villa
a Comprado para d.hos Santos y tiene en las
Casas de Cabildo, y Cumpliendo Con la
obligacion otorgo q.e se obliga a y obligo
a hacer y dar echos para el t.po un pulado
en el Yngenio de esta Arquitectura la obra re
ferida, Segun y Como ba referido y esta figu
rado en el alcance firmado Con quarto firmas
de l.r Comis.o y dar la echa los dos Santos pa
ra el dia de la Cruz de Mayo y los restantes
por todo mayo todo en precio de tres mill y
doscientos R.s v.n Cuya obra a de dar Conplu
[illegible] Como de

cerraduras Clavos Piazas y todo lo necesario
decuente q no la faltte cosa [illegible] mas minimo dena
ya de tomar la madera Conprada por la Villa a costa
y Costo, la q se a de rebaxar en el Ultimo terzio
y para Cumplirlo assi se obligo en toda forma con
su Persona y bienes presentes y futuros dio Poder
a las Just. y Juezes de su Mag. de su fuero Compe
tentes para q. les execute a ello como de sentª pasada
en autoridad de cosa juzgada y los dhos Señores dixeron que
se pre.do para su Cumplim.to le obligan en toda
forma y para ello renuncio su propio fuero Juridicion
y domicilio; y dando pre.tes los SS. Just.s Capp.tes
de esta dha Villa q abaxo firmaron y fueron y Conge
gados en Ayuntamiento estando enterados de lo
referido en esta escritura dixeron la aceptaban
y aceptaron en todo y por todo por estar arreglada
a lo acordado en el acuerdo dic q en ello se [illegible]
mencion y se obligaron a dar y pagar y a este
cabildo los dhos dinero y demas R.tes en los
terminos, la mitad este dia de la fha y la otra mi
tad finalizada q sea la obra, y a ello y su en
cumplimiento obligaron los bienes propios y ventas
deste Concejo y a los q les sucedieren en sus oficios
por q.es pusieron por y Capitulo de paso q aso lo otorgaron
y conf.es Ren. todas las leyes fueros y de su favor
y las de el de este dho Conss. y la general en
forma y los dhos [illegible] [illegible] siendo testigos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

con otorgaron y firmaron siendo testigos
Pedro Chamorro Fran.co Benavides y Diego
Figuera V.os desta villa

Alonso Garrido de Rozas — Juan Ramos de Castro — Juan Lozano

Maz — D.n Pedro Texero — Juan Zagarto

Diego de la Cruz Morato — Diego de Chaves

Ante mi

Alonso Aragon

N.º 30

23

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Sepase por esta escritura de Arrendam.to Como yo D.n
Alonso Sancho de Rozas Rec.dor de Tributos de su Mag.d y Adm.or
del Ex.mo S.r Conde del Montijo, Marques de esta Villa de
Villanueva de la Serena [illegible] en virtud de su poder
que dexo bastante para lo q abajo se hara menzion el
Ynstrumento [illegible] otorga de fee [illegible]
do el q tengo aceptado [illegible] de [illegible]
to otorgo que doy en arrendam.to a D.n [illegible]
Valle [illegible] de los Cau.dos es a saber la [illegible]
sa de las [illegible] de la Casa y mayorazgo de [illegible]
Ex.mo S.r [illegible] Comunidad [illegible]
to Labor y [illegible] y todo aprobecham.to de [illegible]
por tiempo y espacio de [illegible] primero [illegible]
a correr y contarse desde el dia de S.n Miguel proxim[o]
benidero y cumplira otro tal dia del año [illegible]
[illegible] y los demas [illegible]
[illegible] sera [illegible]
Miguel de Sep.re [illegible]
[illegible] Quinientos [illegible]
[illegible] y pagar [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Adm.or puestos en esta V.a Juntos en una paga para
el dia primero del mes de henero en cada año, desen-
tiendo la primera paga sera fin de Henero del d.o que
viene de seten.ta y quatro tenido de los demas contenido
en conformidad con las costas de la cobranza q.e
por su omision se causaren y han de observar las
Condiciones siguientes
Primeram.te es condicion q.e V.ro de Sal.r del Valle a de pagar
lo q.e corresponda a este arrendam.to de alcavala y
cientos en cada un año sin q.e por esta razon se aya de
rebaxar cantidad alg.a de los d.hos ciento y quin-
It. es condicion a de tener guardada d.ha dehesa de
ese q.e no les sobrevenga daño a los arboles por los
de olasca y si les sobreviniere por falta de custo-
dia a de ser de su q.ta el responder por los daños
y pagar multa q.e se le hallaren y ser apremiado p.a ello
It. es condicion q.e si llegado el plazo en cada un año
la paga del no se hiciere muy puntual se le a de poder
despachar ex.or con salario [illegible] de salario al dia
[illegible] en la [illegible] los leyes q.e hablan
sobre salarios de executores
It. es condicion q.e durante los años de este arren-
dam.to no a de poder pedir baxa moderacion, ni descuento
alguno del precio del, por ningun caso q.e sobrevenga pen-
sado, o no pensado de esterilidad, por poca o mucha
agua, piedra, niebla, fuego, langosta, ni por otro
alguno [illegible] q.e hago [illegible]

Diputación de Badajoz POAMEX

atodo riesgo, y peligros y a bemencer, y con todas las ca
sos y Honor que expresa la Ley y a la recopilacion y por
lo que mostrare del se pretendiere dixere o alegare
no a de ser oydo el dho. Ju. Ju. mi fueral
del, por que desde luego la bascado en dho. pre
cio la utilidad que pueda tener, y ad renunciar
la ley del engaño y dela lesion enorme y enormisi
ma y demas de que segun de Valor y aprobechar, con
las quales dhas calidades y condiciones arrendo
la dha tierra a dn. Ju. del Valle lo que le va atendido de
que ra en dhos cinco años y de ella no des pojado ni in
quietado, pena de que le dare otra en tan buen sitio
y lugar de tanto valor y aprobechamto. y a ello me
obligo como tal Admor. de dho Convto. y para ma
yor seguridad, sus bienes y rentas segun esta como los
obligados en dho poder presente y el dho
dn. Ju. del Valle habiendo oydo esta escriptura la acepta
en todo y por todo, con todas las calidades y condiciones
en ella expresadas y me obligo a lo guardar y
cumplir, y pagar a dho. Admor. y a quien le sucediere
los trez mill y quinientos pesos el plazo teniendo e
cada un año con mas lo que corresponda de el alcabala
y a mas y todo lo expresado guardar y cumplir para
lo que c por y fuersas en esta clausula sus calidades y con
diciones, para lo que me obligo con mi persona y bienes pre
sentes y futuros, y asi queremos ser attendidos de lo pagado se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

quien pareziendo se me despache ex.on con costas mas
el salario al dia pena y renunciaron las leyes que hablan
sobre salario de ex.on. Y le dieron en nombre [illegible]
ma. Y ambas partes se obligaron al cumplim.to
desta escritura como dicho es, con poderio de justi-
cias de su fuero comp.tes y renun.on todas y qualesq-
leyes de su fabor y la real en forma d[e]r[ech]o de ella
en cuyo testim.o assi lo dijeron otorgaron firma-
ron dhos otorg.tes a q.nes yo el ss.no doy fee conozco sien-
do testigos Fran.co Bueno, D.n Pedro [illegible] y
Juan Lopez V.os desta dha V.a fecha en Arroyo
[illegible] [illegible] y [illegible]

Alonso Garrido de Rozas   Juan del Valle

Alonso

[illegible] Aragon

25

Mediare moraxecio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Poder

Sepasse por esta escritura de Poder Como Nos Dⁿ. Pedro Marin Barrang. y Dª Luna de Alvarado Lasso de Sibilla, marido y muxer vecinos desta villa de Villanueba del fresno, Señores ... de mancomun a Voz de Vno y cada vno de nos por si y por el todo Insolidum renunciando como expresamente renunciamos las leyes de la mancomunidad, division y excusion ... y las demas que hablan en esta razon ... la licencia de marido a muxer que el dicho ... nos fue pedida concedida y aceptada, y de ella ... decimos que por quanto la dicha Dª Luna Soy hija legitima y de legitimo matrimonio de Dⁿ Fran.co Alvarado y de Dª Magdalena Marin Lasso de Sibilla, difuntos, vecinos que fueron de la villa de Aracena y ... natural que fue de la villa de Aracena ... comisario del Santo ...

Escrivano ...

DIPUTACION DE BADAJOZ · FOAMEX · JUNTA DE EXTREMADURA

Dª Magdalena el dicho a los dotes que en cada un
año se siguen de la dicha propria fundacion, que
dicha Dª Mariana dejo dicho Comisario para
sus clausulas y para que tenga efecto su libro y
percepcion otorgamos que damos todo el po-
der cumplido el que de dicho se requiere mas
puede y debe valer a D. Antonio [illegible]
ro clerigo de menores hordenes V. de dicha [illegible]
especial para que en dicho nombre representando
nuestras personas, represente ante el Patron o
Patrones de dicha memoria [illegible] y demas per-
sonas que necesario sea, haciendo decla-
racion de lo referido y del dicho que [illegible] la
anima la dicha Dª [illegible] para dicho dote, pida
se nos libre segun y en la forma que librarse de-
be y por la voluntad de dicho fundador, y librado
que sea lo perciba y cobre de los depositarios otor-
gando a favor de ellos y de quien con dicho debo
la carta o cartas de pago que se requieran con
las clausulas y firmezas para su validacion
conveniente, y no siendo la entrega por ante ss.no
que de ello de fe, la confiese y renuncie las leyes,
excepcion y demas del caso, y siendo necesario
para la justificacion de mi parentesco, de ser la
llamada, [illegible] y por consiguiente [illegible]

tener en su nombre lo haga ante los ss.es Juezes eclesias
ticos y seculares a q. pertenescan presente escritos
tiempos y probanzas Como aun ni mismo sacar las y
Bautismo y velaciones las pueda pedir y pida
alos ss.es Parrochos y presentar a su tiempo y final
m.te para q. haga sobre q.to autos y diligencias
hallare por convenientes y necesarias para justi
ficar.on de nro dho y por consiguiente a ora q. ten
ga efecto La presepcion y observa de dho pode
o Poder. q. siendo fho y otorgado por el dho d.r
Ant.o fray cendero nosotros lo aprobamos y rati
ficamos poniendolo en nro lugar y dho y en el
poder q. para ello Cada Cosa y parte es necesa
rio ese mismo le damos y otorgamos Con libre
franca y gral adm.on y facultad de enjuiciar
Jurar y sostituir revocar los substitutos y elegir
otros de nuevo y a todos los relevo en forma
y ala firmeza de lo q. en su virtud de este poder
fuere fho y obrado, nos obligamos con nros Per
sonas y bienes presentes y futuros con poderio
alas Justicias de nro fuero competentes y renun
ciamos todas las leyes en nro fabor y la gral
en forma de dro [illegible] Lena

POAMEX

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

por ser Casada renuncio el auxilio de leyes de los empe-
radores Veleyano, Justiniano, senatus consultus,
leyes de toro, Madrid, y partidas y demas q. hablan
en fabor de las mugeres, y declaro q. para otorgar
esta escritura no es sido forzada ni inducida ni atemo-
rizada, sino es q. lo hago de mi libre y espontanea
boluntad, y por combertirse en utilidad, en cuia
ffirma en cuyo testimonio asi lo decimos otorgamos
y firmamos, siendo testigos Juan Gomez, Juan Ruiz
Diego y Gaspar de Silva, vecinos de esta dha villa en la
entrevera a dies y ocho del mes de marzo de mil
setecientos y treinta y quatro. D. los otorgantes a q.n yo el
ss.no doy fee conozco —

D.a Lucia de Miranda

Pedro Maza

Barranquero

Arrenenza

W. Anto. X.z Arrojo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

desistimiento

En la villa de Villar del Fresno, en primero dia del
mes de Abril de mill setez.tos y treinta y quatro años,
ante el mi ss.no y testigos infraescriptos, parecio pres.te Man.l
Gomez el Padre, vezino de ella, e dixo el s.r Don ... Conesa,
y Dixo: que por quanto se ha seguido Pleyto contra Be-
nito Vazquez Mercader vezino de esta villa ... con Marcos Gomez el Padre, su
padre, que principio en los ... dias del mes de Henero del año pa-
sado de mill setez.tos veinte y seis, el que por fallecim.to del
difuncto ... su hijo mayor el otorg.te ... y que aviendo
se dado en los veinte dias del mes de Henero de mill
setez.tos treinta y un años sentencia difinitiva en que se
declaró no aver el otorg.te provado sus excepciones, ...
poder tener el dho Benito Vazq.z ... de las
de las Rentas del otorg.te ...
sobre lo que era dho Pleyto, y por consig.te condenado ...
... Benito dho Vazquez en el ...
sitio y lugar referido, cuya sent.a ...
... de ella apelo y sobre ... en tpo,
... Justificar ...

tiffcado elRo sele admitio y entregaron los autos en lo
yprocedia devuelvio ante S. M. y S.s Pres. pidiendo que Re
den en la R.l Chanz.a de Granada, por quienes en vista
de Autos se Revocó la Referida Sent.a y Remitieron
los autos y su conocim.to al dho Alc.e ordinario, q.e esta dho
Villa para que poniendo ante todas Cosas el Vanco
(sobre q.e era dho Pleyto) en el estado y Ntro, en que estaba
teque refiere ymprovido dho Juicio, oyese a las partes sus exep
ciones y instancias y determinase las presentaciones y pete
ciones intentadas; la fha de dha R.l Prov.on en Granada a tre
ze de Julio de mill setez.tos treinta y un años; en la que
en los doze del mes de Agto. de dho año se requirio al S.r D.n Man.l
Vazq.z Garcia Alc.e ordinario en ella, y aviendola obedecido
mandó dar traslado a Benito Vazq.z q.n alegó y se dió tras
lado a l Vazq.z en cuyo estado quedó dho Pleyto = Y porque
aviendo Juan Marañon a nacion Perez q.e quiso a Benito
Vazq.z avista, ciencia y paciencia suya mudado dho Vanco
Vazq.z avista, ciencia y paciencia suya mudado dho Vanco
Zerca de las Casas del Vazq.z de donde se avia mudado en vir
tud de dha R.l Prov.on y en su obedecim.to y por mandado del
S.r D.n Man.l Garcia el Vazq.z lo procuró Resistir Cortejanam.te
de que se origino que dho Juan Mar.n Se travó de Palabras
y de manos y de ello el aver venido Juan el Romero Sobri
no de dho Benito Vazq.z y aver intentado matar al sobri
no del Vazq.z dandole pedradas y en la Espalda de
una Puñalada a lo que se halló pres.te el dho Benito
Vazq.z y no lo procuró impedir, ni echo dilig.a alguna, como
tampoco p.a impedir q.e Juana Diaz su herm.a hubiera ve
jado y molestado a Isavel Franco herm.a del Vazq.z por
Cuya Razon en los treze dias del mes de Diz.e del año pas.do
de Setez.tos treinta y tres, se fulminó Causa por el S.r Juan Gomez
Lazaro, Alc.e ordin.o en ella, contra dho Ju.o Marañon, Juan el
Romero, Benito Vazq.z y Juana Diaz y aviendose Justificado
lo Referido el dho Benito Vazq.z y dho el Romero se pusiera

prision en la Carzel y a los dos del marzo y ...

consiga y se le llamó por edictos y preg.s y estando en el tado

los diez y ocho días del mes de Marzo proximo pasado se le dió tras-

lado al otorg.te p.a que contra los referidos pidiese lo que le perte-

neciese, y porque por el servicio de Dios nro S.r y porque Dios le per-

done, y por averse interpuesto diferentes personas de autoridad, y se

se ha convenido en que el d.ho Benito barg.z aya de mudarse

primero y ante todas cosas de la Calle de Oazaga, donde

al pres.te vive y su Varrio, ó Varrios, y porque de aorre, ni en ningun

tiempo, ni en tiempo alguno bolver á vivir, ni poner sus bien-

es de cerador en d.ha Calle, en que le de y pague el otorg.te

[illegible] por razon de costas q.e ha tenido en d.hos Pleytos y

ademas de ello que aora, ni en tiempo alguno se aya de meter

con el otorg.te por cuyas razones, y porque mayores porque Dios

le perdone en la misma forma y de aquella lugar en d.ho, otra-

gó, que se desiste y aparta de qualq.a accion civil y crimi-

nal, que contra los susod.hos le competa, y les perdona p.a que

no pueda pedir cosa alguna, lo que se hace no por

ni en tiempo alguno por esperar ni por otra respecto alguno

que se le ofrezca de qualquier dadiva, ni por otro [illegible] ...

solo por las razones d.has, y no solo desiste y aparta de este derecho

de la accion criminal, q.e contra los susod.hos le competa, sobre d.ho

Pleyto, sino es tambien de la Civil y apartandose asimismo del primer

Pleyto de que en d.ha mencion, dexandole en el estado que al presente se

halla p.a no poderle proseguir, ni en ningun tiempo alguno

para el cumplim.to de todo lo referido por aver tenido por bien

los d.hos otorg.tes de que se aya de obligado y renunciado

leyes de su propia, se obligó en toda forma con su persona y bienes

pres.tes y futuros con poderio de Justicia de su fuero competente

renunció todas las leyes a su favor y la general en forma

d.ho de ella. En cuyo testim.o asi lo otorgó siendo testigos

los Sres. Juan Varnallo, y Martin Conrado Vezinos de esta

Villa de [illegible] firmo el otorg.te

Arnu...

Carlos Gonzalez

POAMEX

... Alvarez

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE

AÑO DE MIL

...TOS Y ...ENTA

Fol. 3

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QUATRO.

Depositado [illegible]

Se trasladó dicho [illegible] otorgo en papel del sello [illegible]

En la villa de Villar [illegible] en treze dias del mes de Abril de mill setezientos y treinta y quatro años ante mi el ss.no y testigos infraescriptos parecio presente Juan Zelestino Campos, vezino de esta [illegible] y dixo que por quanto en [illegible] de Sep.re del año pasado de setez.tos treinta y tres [illegible] Maria Gonz.z [illegible] viuda de [illegible] vezina de la [illegible] de S.ta Olalla [illegible] le arrendo por [illegible] de Guadiana [illegible] llamado [illegible] por nueve años [illegible] desde el dia primero de Henero [illegible] y finalizados [illegible] de setez.tos treinta y tres [illegible] al tiempo [illegible] y conforme [illegible] en los [illegible] todos los dichos nueve años [illegible] cumplidos [illegible] el dicho Molino [illegible] contra [illegible] dicha Maria Lobato su hija [illegible] por dichos nueve años [illegible] con el [illegible] dicho su hijo [illegible] dieziocho [illegible] en su poder [illegible] y conforme [illegible] Cond.on de [illegible] dicho Molino [illegible] Lobato [illegible] Lobato dicho [illegible]

POAMEX

a costa de la dicha María, por lo que por mayor parte se
convinieron en nombrar personas prácticas que con juramento
lo declaren, y tercero en caso de discordia, y con condición que
si la dicha María Lozano se viniera a vivir a esta villa se le
ha de moler de gracia lo que necesitare para el consumo de su casa
y familia, y con condición que si el otorgante falleciere sin acabar
de reedificar dicho molino, no andando sus hijos obligados a ree-
dificarle, y con condición que según pagados los nueve años y pasa-
dos, no le hubiesen reedificado el otorgante, se ha de obligar a ello
y a pagar a la dicha María Lozano en cada uno de los nueve
años diez y ocho fanegas de trigo, y con condición de que así pasa-
dos, que de más que las dichas diez y ocho fanegas de trigo de esta
renta no se le ha de poder quitar ni dejar de hacerle dicho arrendamiento.
Con las que quedan dichas calidades y condiciones se obliga con su
persona y bienes con especial hipoteca, y porque alguna parte no se
halla el otorgante con bienes suficientes para poder cumplir con la
obligación en que por dicha escritura constituido, y porque se ha
convenido con Lázaro Pérez, maestro alarife, vecino de la
villa de Almaraz, vecino de Torrejón el Rubio, y con Manuel Gómez,
vecino de la de Chaves en el de [illegible], en que se haga
reparo de dicho arrendamiento con todas las calidades y condiciones
en él contenidas, y el otorgante lo ha tenido por bien, por tanto en
la forma que más a su derecho convenga, otorgó que hacía e hizo
traspaso de dicho arrendamiento, y así lo ajustó y convino en los dichos Lázaro
Pérez y Manuel Gómez, dándoles el poder y facultad que en
fuerza de dicha escritura tenía para reedificar dicho molino, y gozar
de él en su fuero por dichos nueve años, como también que los
herederos, subrogaciones, pagando en estos últimos a dicha María
Lozano las dichas diez y ocho fanegas de trigo, y quedando relevado
en dichas escrituras. Y estando presentes los dichos Lázaro Pérez
y Manuel Gómez juntos y de mancomún a voz de uno, y
cada uno de ellos por sí y por el todo in solidum, renunciando
las leyes de la mancomunidad, como en ellas se contiene,
[illegible] y en su virtud [illegible]

DIPUTACIÓN [illegible] POAMEX

de nuestro Manuel [illegible] que dijeron

[illegible] Pozon [illegible] que [illegible]

aceptaron este papel y se obligaron en toda forma al cumplim.to

[illegible] de la [illegible] quedan d.ha mencion, en tal manera

que [illegible] d.hos Molinos a su costa [illegible]

que en el d.ho Poderes llegado el año [illegible] Quarenta y dos [illegible]

[illegible] obligan [illegible] a d.ho Manuel [illegible] en cada

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] d.ho [illegible] Molinos

[illegible] [illegible] Piedras [illegible]

Molientes [illegible] d.hos Poderes [illegible] molejes [illegible]

[illegible] lo demas [illegible] parte de [illegible]

Manuel [illegible] que [illegible] personas [illegible]

[illegible] de los [illegible] que lo [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] cumpliran [illegible] todas las [illegible]

[illegible] que d.ha mencion [illegible] clausula [illegible]

y Condiciones en [illegible] que [illegible] que [illegible]

[illegible] de [illegible] Juan [illegible]

[illegible] [illegible] = [illegible] de [illegible]

el [illegible] d.ha [illegible] Lazaro Perez [illegible] Manuel [illegible]

[illegible] a d.hos Lazaro [illegible] tienen [illegible]

en tal manera que [illegible] con [illegible]

[illegible] [illegible] haciendo [illegible] tomando

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] d.ho [illegible] con [illegible]

[illegible] d.ho Molino [illegible] que

[illegible] [illegible] desde [illegible] dia [illegible]

en [illegible] un año contado desde [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] d.hos Lazaro Perez [illegible] Manuel

d.ho [illegible] [illegible] d.hos Lazaro [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

SELLO QUARTO, VEYNT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y TREINT
Y QUATRO.

y como a cada uno toca, todo recado se obligaron
con sus personas y bienes presentes y futuros, y dieron poder a
las Justicias de su fuero competentes, y en particular
a las de esta dicha Villa, a cuyo fuero y Jurisdicción
se someten, y renunciaron el propio suyo, y domi-
cilio y la ley si convenerit de Jurisdictione omnium Ju-
dicum, y la general en forma y derechos de ella y demas
leyes de su favor de que se puedan valer y aprovechar,
en cuyo testimonio asi lo otorgaron, siendo tes-
tigos D. Antonio Sanroman, Sebastian Cusiano
y Manuel Alcedora Vecinos de esta dicha Villa, y
a los otorgantes yo el escribano doy fe conozco, lo fir-
mo el que supo y por el que dijo no saber uno
de dichos testigos a su ruego =

to. Antonio Sanroman — Lorenzo Pires
de Barros

Ante mi

Ant° Aragon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

13

Valide para ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Fianza

En la villa de Va. Nueva del Fresno en veinte y dos del mes de Abril de mill setez.tos treinta y quatro años ante mi el ess.no y testigos infrascriptos parezio pres.te Juan Tamallo vezino della, y dijo que el sr. don fee ... y dize que por d.º Benito Vazq.z ... de ... por Cavallero cazador se halla preso en la carzel de ella por causa criminal, que sigue la R.l Justizia de esta villa de off.º sobre la herida ... su sobrino ... Man.l Gomez el ... el dia treze del mes de ... que este ... en la calle ... [illegible] ... parece resulta contra d.ho Benito Vazq.z ... seguido ... d.ha Causa ... Man.l Gomez ... el primero dia veinte y ocho dias del mes de Marzo ... del corr.te mes ... Juan Gomez ... ordinario de d.ha villa ... d.ha causa ... contra d.ho Benito Vazq.z le ... civil o criminal ... Cosas ... tanto ... Contar ... presento con d.ho ... d.ho Benito Vazq.z autorizado con cuya not.a ... parte de d.ho Benito ... ante d.ho Sr. Juez ... de la ... represento ... a lo referido se le soltara ... fuere servido ... baxo ... fianza ... [illegible] ... d.ho Sr. Juez ...

por auto que proveyó dho día ser m[illegible] assi, y para que

tenga efecto en la forma que mas aya lugar en dr[illegible]

dho Juan Vamallo, siendo cierto y sauida, de su dho, y

del q. en este caso resulta y pertenece, y hauiendo con[illegible]

de no hacer de negocio y causa agena propia suya [illegible]

yo que estaba y fió al dho Benito Vazq. preso en la

carcel de a q[illegible] dho rezmo, como carcelero commenta[illegible]

ensse para restituirle a dha prision, que quiero[illegible]

mag, o otro Juez competente q de dha causa pued[illegible]

y desta carcel le sea mandado por auto y hau[illegible]

[illegible] por dho Benito Vazq. en su defecto, pagand[illegible]

[illegible] el ang. fuere Juzg. y sent. de q. auto compliend. se

obligó en toda forma con [illegible] y bienes pres. y

futuros con [illegible] a [illegible] competentes, y re[illegible]

nuncias de todas y quales q. leyes q. le puedan fauorece[illegible]

con la ley [illegible] en forma, y [illegible] de ella, a

cuyo testim. assi lo dixo y otorgó siendo testigos D.

Ant. s. Aleman, Fran. Motto y Sebastian Rubia[illegible]

[illegible] vez. de esta dha V. no firmó porque dixo no

sauer, firmolo a su ruego uno de dhos testigos =

Ant. s. Aleman
[illegible]

Anaenio

[illegible] Ant. [illegible] Aragon

Blanca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Fol. 113

veinte maravedis
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

en 13 de Abril de 1738 di traslado

Venta R.l y perpetua a favor de Domingo

Sepasse por esta escritura q. de Venta R.l y perpetua ena-
jenacion de bienes Como Nos Fran.co Tirado y Magda-
lena Gomez Marido y muger V.os que somos desta v.a
de Villanueva del fresno, precedida la lic.a que el dho
dar pone q fue pedida concedida y aceptada y de ella
Usando Juntos y de mancomun a Voz de Uno y cada
Uno de Nos por si y por el todo Insolidum renunciando como
expresam.te renunciamos las leyes de la mancomunidad
division y escursion en ella se contiene y las leyes de
toro Madrid y Partidas y las demas q hablan en
Razon de la mancomunidad como en ellas se contiene debajo de las qua-
les otorgamos q vendemos y damos en Venta R.l p.a
Juro de heredad desde oy dia de la fha para siem-
pre Jamas en Nro nombre y de Nros herederos y suc-
cesores a Domingo Rodriguez V.o desta dha V.a y para
el y los suyos, es a saber Unas Casas de Morada q nos ha-
bemos y tenemos propias nuestras en la Calle ...
esta dha V.a ... por una parte Con casas de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Sin tenemos dados y por otra con las casas de S.ta Maria de
N.S. Armengueros libre de todo tributo, memoria de
misa, censo, vinculo, ni mayorazgo y no la tiene y
por tal la aseguramos, en precio y quantia de tre
cientos y setenta y ocho R.s de v.on que por ellas nos
nos a dado y pagado en dineros de contado y por que
la entrega no parece de pres.te la confesamos y renun
ciamos las leyes de su prueba y demas del caso, y de
claramos que el justo precio y valor de dichas ca
sas son los dichos trecientos y setenta y ocho R.s de
vellon, y que no valen mas y caso que mas valgan
o valer pudieran en qualquiera manera de la
tal demasia hacemos gracia y donacion a dicho
Comprador buena, pura perfecta y acabada irre
bocable de las que el dr.ho llama inter vivos, valede
ra para siempre jamas sobre que renunciamos las le
yes que tratan sobre lo que se vende compra o permuta
por mas o menos de la mitad de su justo precio y
el remedio de los quatro años que tenemos y tenia
mos para poder pedir rescision de este contrato
si lo pudieramos y su suplem.to a su justo y verdadero pre
cio. Y desde oy dia de la fha para siempre jamas nos
desapoderamos desistimos, quitamos y apartamos
nos y a nuestros herederos y subcesores de la propiedad
Posesion y señorio que a dichas casas habiamos y tenia

POAMEX de BADAJOZ

nos y todo ello lo cedemos renunciamos y traspasamos
nos en el dho Domingo Rl y sus sucesores a q.n damos
poder para q. por su autoridad Judicial o sin ella
[illegible] como mas bien visto le sea tome y
aprehenda la posesion de la mencionada tierra y en el entre tanto
q. la tomare nos constituimos por sus Inquilinos
tenedores y poseedores para le poner en ella la q.e quisiere
q. menor pida y nos obligamos a la eviccion
seguridad y saneam.to de esta tierra en tal manera
q. sobre ella no le sera movido pleyto ni embargo
ni y caso q. lo sea siendo requeridos por su parte sal-
dremos a que [illegible] pleyto o pleytos y tomaremos la voz
y defensa y los seguiremos y acabaremos en todos grados
dos e instancias a nra costa hasta dexar al dho Comprador en quie-
ta y pacifica posesion en nuestra costa [illegible]
no haran nros herederos y si asi no lo hicieremos
le bolveremos y bolveran nros herederos y sucesores
los dhos quin.tos y veinte y ocho p. venid.os con mas
labores y augmentos q. en ellos hubiere fho y obrado
aunq. no sean utiles y necesarios sino voluntarios y el
el mas valor q. en el [illegible] tiempo y por todo ello la
[illegible] aventura [illegible]
aldia q. llegare el caso [illegible] con ella y
[illegible] lo q. su parte [illegible] lo dixeremos y de-
bemos [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO

gamos en toda forma con mas las Personas Publicas de
Justicias con poderio de justicia de nuestro fuero Compe-
tentes. de todas las leyes de nuestro fabor y la general en for-
ma de derecho della: Y Yo la dicha Magdalena Gomez
por ser Casada renuncio el auxilio y leyes de los Empera-
dores Justiniano y Veleyano, senatus consultus, leyes de Toro
de Madrid y partida y las demas que hablan en
fabor de las mugeres de cuyo efecto e sido abisada
y las renuncio para que no valgan y Juro por Dios y
una Cruz que para otorgar esta escritura no e sido
forsada induzida ni atemorizada sino que lo hago
de mi libre y espontanea boluntad por convertirse
en utilidad mia propia y tiene pedida absolucion
ni relaxacion deste juramento a quien me lo pueda con-
ceder y si propio motu me fuere concedido no usare
del remedio para deshacer, en cuyo testimonio asi lo de-
cimos y otorgamos en esta villa de Villanueva de Fresno
en [illegible] de [illegible] de mil setecientos y treinta y
uno, siendo testigos Don Antonio [illegible], Diego Be-
[illegible] y Juan [illegible] vecinos della y de los otorgantes que doy fe
conozco lo firmo el [illegible] y [illegible] Domingo

[illegible] Romero

Juan [illegible] de Aragon

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Desistimiento

Dbe a la p.te [illegible]

En la Villa de Villanueva del fresno en catorze dias del
mes de Abril de mill settezientos y treinta y quatro
ante mi el ss.no y testigos infra escriptos parecio pres.te
Anton Hernandez vezino desta villa a quien yo el ss.no doy fee co-
nozco, y dixo: Que por q.to a estado siguiendo pleyto con-
tra Ju.o de Thom.s Alvarez hern.z assimesmo vezino desta
años, por las heridas q le dieron el dia veinte y ocho
de henero del año pasado de setez.tos y treinta y tres
en la Noche y en la Calle [illegible], de q a quedado lisia-
do y manco de la mano dra, el qual se sentenzio [illegible]
zio el dia quinze de Marzo deste p.te año por el S.r
Don Alonso Benito de [illegible] de su Mag. Comiss.o en
esta dha Villa, para q conozca de dha Causa, con parezer
del lic.do Don Joseph de Barrena Abog.do de los R.s Cons-
jos, Nombrado por assessor para dho efecto, en rebel-
dia Contra el dho Ju.o Alvarez Condenando a dhos reos
en los Gastos de la curacion, manutenzion y dias perdidos
desde el que se causaron dhas heridas, a esta parte [illegible]
[illegible] de Abril q corrio de un tanda, [illegible]
dha Causa [illegible] [illegible]

POAMEX
Diputación de Badajoz

dhos Reos, señalando les dos partes al dho Juan
Alvarez la quarta de expresado Manuel
reservando su dro al q. le compitiese para q. lo
pida contra el otro; y el dho Juan Alva
rez fue condenado a destierro de esta ciud. y su
termino y cinco leguas en contorno por tiempo de quatro
a.s q. no los quebrantase con apercebimien
to de q. los cumpliria doblados en uno de los Pre
sidios del Africa, y en doscientos pesos para la
Real Camara de Su Mag.d y por la tercera
Marquesidad del dho escriban a q. le pague al dho
Juan Alvarez por los dias de su salida, treinta y
huara de los Rs. en cada un año, por tercios
anticipados. Cuya sent.a se le notifico a las partes
en sus personas, y por lo q. toca al dho Ju.n Alvarez
en los estrados de esta Aud.a y habiendosela con
tinuado y pasado el termino para poder decir
contra ella, en los primeros nueve dias de dho mes y
año, se declaro p. dhos comd.s por pasada en co
sa Juzgada, y se paso a hacer tasacion de costas,
asi procesales como de la Curatela y demas en dha
sa. expresado, las q. se pagaron de los bienes embar
gados de dhos Reos, como consta de recibos de las
partes q. las habian de haber de la dha causa
Item [illegible] dhos autos, y en q. por lo q. toca

dos tiempo Escriptura de dos R.s del principal de su memoria
al medio diferentes Personas de autoridad, y ajusta-
se en q.e el d.ho Ju.o Albern aya de dar y pagar a d.ho Con-
to al d.ho Conbent Nam.o Quatrocientos R.s de plata q.
le aya de remitir y perdonar desde oy dia de la d.ha [illegible]
tiempo las mas, de el dro q.e tenia a cobrar de dicho d.ho p.r
Albern en cada un a.o de d.ho censo y tiempo todos
R.s, Por tanto en la forma q.e mas aya lugar de d.ho d.ho
Conben Nam.o siendo cierto y sabidor de lo q.e en este caso le
toca y pertenece, por el servicio de Dios n.ro S.r y por q.e le per-
done sus culpas, otorgo q.e se desiste y aparta de el d.ho y
accion q.e havia y tenia para cobrar en cada un a.o el
d.ho Ju.o Albern por dichos ... años ... d.hos ...
Escriptura y dos R.s por haberse convenido en q.e le de
y pague de presente quatrocientos R.s lo q.e con efecto
a dado y pagado al otorgante por medio de Juan
Albern de contado [illegible] de q.e se da por entregado a su
voluntad, sobre q.e renuncio las leyes de su prueba y de
mas de el caso, dandole por libre y quito de d.ho [illegible]
garzion en q.e por d.ha escritura contenido, para
ahora ni en tiempo alguno poderle pedir cosa algu-
na y asi fecho lo ha
por estar (como d.ho es) enteram.te satisfecho y a
gado de la cantidad en q.e se a convenido, como tan
bien de las costas generales, curatibas y demas en tha
se expensado; y en q.e el otorg.te toca dio q.e cumplira
y asi fecha en el todo la referida [illegible] para su poder
Para lo q.e a [illegible] ... obligandole

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL [illegible] Y TREINTA

solemnidad en dho nombre estos dhos quatrocientos
Rs vellon los quinientos treinta dlos annales, y le
toca tanto de pedimento y porq descargo de la cap.
de su alma otorga se desiste y aparta de qual-
quiera accion civil y criminal q por dha causa con-
tra los suso dhos le competa, para aora ni en tiempo
alguno poderla repetir contra ninguno de ellos
ni alegar no haberse cumplido en todo ni en parte
dho asi. Siendo su animo el q quede terminado
todo acordado y en el mismo estado en q se halla-
ban antes q hubiese acaecido la quimera el
dho dia veinte y ocho de thomas de Henero, y al cum-
plimiento de todo lo referido se obligo con su persona
y bienes pres. y futuros con poderio de justicias
de su fuero competentes y renun. de todas y qualesquier
leyes q le puedan favorecer y la gral en forma de
leyes. Y asi lo dijo y otorgo
... dha en lugar [illegible]
siendo testigos Pernal Lopez Lorenzo [illegible] y
[illegible] Ramos Mro vecinos de esta villa y el otorgante q yo el
escribano doy fe conozco no firmo por no saber firmolo a su ruego
uno de dhos testigos. Juan Cantado [illegible]

testigo = [illegible]

Ante mi

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX

Abril 16

✠

Habilitado ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Testam.to

En el Nombre de D.s Todo Poderoso amen. Sepa
n quantos esta carta de testam.to y ultima Voluntad
vieren como yo Manuel de Almendroba natural de Mertola
Reyno de Portugal obpdo de Ebora hijo de Manuel
Eusebio y de Anna Cathalina mis padres difuntos v.os q.e fueron
de Villanueva del fresno, estando enfermo pero en mi
buen juicio memoria y entendim.to natural creyendo
como firmem.te creo el misterio de la S.ma Trini
dad P.e hijo y espiritu S.to tres Personas distintas y
un solo D.s verdadero, y todo lo demas q.e cree y confiesa
tiene y cree n.ra S.ta M.e Yglesia Catholica Romana
en cuyo onor y alabanza tomo por mi yntercesora a la Reyna
de los Angeles Maria madre de D.s y S.ra n.ra en
bivido y protesto bivir y morir como catholico
xptiano y temiendome de la muerte q.e es natural
a toda criatura biviente, con prevencion otorgo q.e hor
deno y hago mi testam.to y ultima Voluntad en
la forma y manera sig.te ——

Lo prim.o encomiendo mi alma a D.s q.e la crio y re
dimio con el ynestimable precio de su sangre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Passora I muerte del querpo a la tierra de donde
fue formado, y si la voluntad divina fuere servida
de me llevar de esta presente vida es mi voluntad q.e mi querpo
sea enterrado en la yglesia parroquial de esta villa en la
sepultura q.e mis mayores han poseido y q.e se haga
un entierro honrado y que asistan a el cura sachris-
tan y los sazerdotes q.e hubiere en ella &a. ——
Ytt. mando q.e el dia de mi entierro si fuere ora y sino
el subsiguiente se me diga una misa de querpo presente
con vigilia y otras deprecaciones y por ello se pague la li-
mosna acostumbrada ——
Ytt. mando se digan por mi alma treinta misas rezadas
y de ellas la parte correspondiente a la colecturia de
esta v.a ——
Por penitencias mal cumplidas mando se me digan
quatro misas rezadas = Por cargos de conziencia ocho
Por las animas tres = al S.to ~~[illegible]~~ hombre una = al Sto.
Xpto de ~~[illegible]~~ misericordia una = a S.n Ant.o una = a Ntra. S.ra de
Consolacion otra = al S.to Xpto de la Inspiracion otra = a S.n [illegible]
tus otra = a S.n Juan otra = a Ntra. S.ra del Monte Car-
melo otra = a la de la Luz = a S.n Jose y otra ——
mando se digan por las almas de mis Padres quatro
a las mandas forzosas y fabrica de la yglesia mando
lo acostumbrado con que las aparto del derecho q.e
tienen a mis bienes ——
Declaro no debo ni me deben nada, y si alguno
[illegible] me debiera de mas q.e [illegible]
Declaro tengo [illegible] [illegible] [illegible] q.e
al presente [illegible] ——

Quatro Vacas parid.as con quatro anojos ——

Quatro Novillos de quatro a.s con hierro descalera

Dos Novillos = dos de dos a.s = Una Vaca parida

y dos Herales = y Una Jumenta ——

Nombro por mis Albaceas Cumplidores y Exe.res deste

mi testam.to y las mandas y legados en el contenidos

a mis Compadres Juan Soto y Fran.co Perez vez.os desta

V.a a q.s juntos y a cada uno de por si y insolidum

doy poder para q entren en mis bienes y tomen la

parte q les paresca y la vendan y rematen en pu.ca al

moneda o fuera della y Cumplan este dho cum

plan y paguen este mi testam.to y las mandas y le

gados en el contenidos ——

Declaro estoy Casado y Velado infacie ecclesie con

Ana Gonzalez de cuyo matrim.o tenemos por hijos

a Man.l = Fran.co y Mariana a q.s nombro e Instituyo

por Universales herederos en el remanente de mis

bienes para q ellos ayan y hereden con la bendi

cion de Dios y la mia ——

y por este reboco y anulo otros qualesq.e testam.tos

mandas legados y poderes para testar y otras

qualesq.e ultimas disposiciones q antes de

este aya fho p.r palabra o por escrito para q

no valgan ni hagan fee salbo este q de presente

otorgo q es mi Voluntad se baa por mi testa

mento codecilio o en la forma q mas aya lu

POAMEX

D 9 1

✠

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

y lo firmó en ello dichos y otro
por no saber un testigo
y vezino de Villanueva del Fresno
en diez y seis días del mes de Abril de mill
setec.^tos y treinta y quatro, siendo testigos
Jph Rodrig.^z Dorado, Man.^l Lopez y Carlos Gonz.^z
vezinos de ella, y el otorg.^te que yo el ss.^no doy
fee conozco no firmó por no saber, firmolo
a su ruego uno de dichos testigos =

Carlos Gonzalez
A ruego =

Ante mi
B. Man.^l de Aragon

en junio de mayo saque
traslado en su papel del sello
tercero

Abril 26

30

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

3.

Poder para testar [illegible]
[illegible]

En el Nombre de Dios todo Poderoso amen = sepase por esta
escritura de Poder como yo Ysabel Sanchez V[illegible] [illegible] de
[illegible] del [illegible] muger leg[illegible] de Juan de chabes hurtado estando en
[illegible] sano en mi [illegible] y entendim[ien]to natural Creyendo como firme
[illegible] creo en el misterio de la S[antisi]ma Trinidad P[adr]e Hijo y [Espiritu Santo]
tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas q[ue]
[illegible] [illegible] Santa Madre Yglesia Catholica Romana en cuya
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] como
catholica christiana y temiendome de la muerte q[ue] es natural a to[da]
criatura viviente [illegible] otorgo que por q[uan]to tengo com[unica]do
[illegible] de mi Voluntad con Juan de chabes hurtado mi Marido
[illegible] [illegible] Confiando [illegible]
[illegible] [illegible] otorgo por la pres[en]te q[ue]
[illegible] como mejor aya lugar de dr[ech]o otorgo por la pres[en]te q[ue]
doy todo mi Poder cumplido, como de dr[ech]o se requiere mas
puede y debe valer al d[ic]ho Juan de chabes hurtado mi ma[rido]
[illegible] para q[ue] en mi nombre haga y otorgue mi tes-
tam[en]to y ultima Voluntad haciendo las mandas y [illegible]
[illegible] como no sea [illegible] Albaceas
[illegible] le pareciere [illegible]
[illegible] [illegible]
Voluntad [illegible]
sea mi cuerpo [illegible] en la Yglesia Parrochial de esta [villa]
[illegible] mis Albaceas [illegible]

Dominga Muñoz casados, y mas las q. otro mi marido dio
[illegible] por mi Albaceas cumplidores de esta
mi testamento. Y en cumplimiento de ello les doi poder
al dho Juan de chaves cura d[e]l mi marido y el otro de
Juan de chaves mi hijo [illegible] a q. sean, y a cada
uno de por si y insolidum les doy poder para q. entren en mis
bienes y los vendan y rematen en publica almoneda o fuera
de ella y lo cobren y procedido de ello cumplan este testamento
y cumplido y pagado q. sea aquel cum[plimien]to de mis bienes
dhos y acciones q. ubiere y pertenecer pudiesen todos
y pertenecer en qualesquiera manera nombro e instituyo p[o]r [mis] universa
les herederos de todos ellos a Juan, Fran[cis]co, Miguel, Joseph
y Ana mis hijos de los q. les lo sean en esta parte
cuidado y a los quatro los hijos q. contraxeron [illegible]
... lo q. constara por memoria firmado lo demas el dho
Juan de chaves procedido el dho testam[en]to a su voluntad
q. asi lo es mia, y desde aora para q. tenga efecto lo apru
bo y ratifico, y quiero se cumpla ... tiempo como
si lo otorgara y aqui fuera lo expresado todo y si
forma q. para ello y lo ... le doy po
der con general adm[inistracio]n y revoco y anulo otros
qualesquiera testam[en]tos mandas legados y poderes para testar q. aya
... para q. no valgan ni hagan fe ...
... fho ... y otorgo en esta villa de
... de ... Juan de chaves ...
q. ... siendo testigos Diego de chaves, Juan ... Diego
... de ... q. ... lo firmo ...
Ante mi
Diego de chaves
... Aragon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

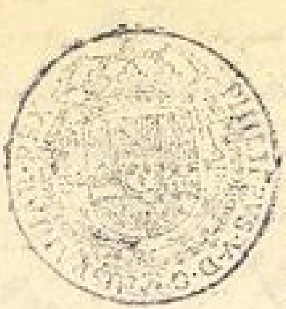

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Mayo - 9

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Testamento de Ysabel Sanchez

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen = Sepase como yo Juan de [illegible] [illegible] Como que soy de esta V[ill]a [illegible] [illegible] muger
[illegible] en nombre de [illegible] Ysabel Sanchez, en [illegible]
de la comision de Poder amplio [illegible] que la suso d[ic]ha me dio y
otorgo para poder hacer y otorgar su testam[en]to y ultima volun-
tad segun me lo tiene communicado como de el consta
que paso ante el pres[en]te [illegible] en veinte y seis dias del mes de [illegible]
de [illegible] que a la letra es del thenor siguiente

Aqui el Poder

Y del d[ic]ho Poder y comision usando en d[ic]ho nombre que
lo hacer y [illegible] debajo de d[ic]ho [illegible] que me dejo co-
municada la d[ic]ha Ysabel Sanchez, su testam[en]to y ultima volun-
tad, y poniendolo en efecto otorgo que lo hago en la forma siguiente
[illegible] [illegible] y encomiendo su alma a Dios [illegible] [illegible]
[illegible] con el [illegible] precio de su sangre [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] la oya llevado a eterno descanso
[illegible] [illegible] de su voluntad su [illegible]
[illegible] que en [illegible] [illegible] Parrochial de esta d[ic]ha
[illegible] en la Yglesia [illegible]
Villa [illegible] sepultura en [illegible] [illegible]
[illegible] su voluntad, segun lo fue de d[ic]ha difunta —
y [illegible] su voluntad se dijesen por su Alma [illegible]
[illegible] la parte correspondiente [illegible]
[illegible] los [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

POAMEX

Yt. fue su Voluntad q. esta su mra. se le digan por la congregacion
q. tubiese dos mugeres vendes = por animas (?) [illegible]
por las otras dos = por las animas benditas otras dos = al Sto.
su Nombre Jesus = al Angel de su guarda otra = al Sto. [illegible]
[illegible] otra = alDeus [illegible] otra = [illegible]
[illegible] otra = a la Virgen de la Misericordia otra = [illegible] otra
Y las mandas forzosas de fabrica de la Yglesia fue su Voluntad
de esta su mra. mandar como mando lo acostumbrado
Yt. declaro en nombre de dha defunta que fue casado con Pedro
de Infantes [illegible] y durante el matrimonio tuvie-
ron por hijos a Pedro, Juan, Miguel, Joseph y Ana, de los
[illegible] solo [illegible] quedado lo que lo [illegible]
tara por memoria q. contrajo matrimonio
Yt. dha defunta por dho Poder en nombre por su testamento
[illegible] Virtud del nombramiento [illegible]
[illegible] Poder, para entrar [illegible]
[illegible] de ella [illegible] testam.
[illegible] Voluntad cumplir su [illegible]
Yt. fue Voluntad de dha defunta como consta de dho Poder
[illegible] Zacarias [illegible]
[illegible] nombrar como nombro [illegible] lo mismo por
el [illegible] por sus [illegible] herederos, [illegible]
hijos para q. los ayan y [illegible] Dios
[illegible] Nombre [illegible]
en dho Poder por ser la Voluntad de dha Ysabel Sanchez
[illegible] de dho Poder otorgo el pres.te
defunta [illegible] Villanueva del fresno en quatro dias del mes
de Mayo de mil sete.tos y treinta y [illegible] siendo testigos
[illegible] Miguel San Roman [illegible] Pedro [illegible]
[illegible] San Roman [illegible]
[illegible] firmo el otorg.te [illegible]
[illegible] doy fee conozco [illegible]

Ante mí
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEI
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y TREI
Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX. JUNTA DE EXTREMADURA

mayo 9

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Obligacion

En la Villa de Villanueba del fresno en quatro dias
del mes de Mayo de mill setez.tos y treinta y qua
tro años ante mi el ss.no y testigos infra escritos parezie
ron presentes los señores don Alonso Garrido de Tovar
de Su Mag.d Corregidor en ella, don Juan Vazq.z Sosa y Juan
Gomez Sanchez Alcaldes hordinarios por ambos estados
don Pedro Martin Barrantes, don Pedro de Luna y Diego
de la Cruz Moreno sus regidores, don Juan de Quebedo Cav.o
del horden de Santiago, don Joseph Quebedo Cav.o del
mismo horden, don Benito Sanchez Pecero, don Mathias
Gomez presv.o, don Joseph Lorenzo, y don Benito Rodriguez clerigos
de menores, don Isidoro de Escobar, don Manuel Vaz
quez Sosa, don Alonso Contador, don Diego Bezerra, don Jo
aquin? Contador, don Diego de Soto, Sebastian Sanchez Ba
rrantes, Diego Gomez Sanchez, Joseph Espinar, don Andres
de Alvarado, Juan Lopez de Ribera, Miguel de Chaves,
Ant.o Vega, Luis Gomez Mexia, Carlos Gonzalez, Juan Go
mez, Miguel Gomez, Ant.o Olmedo, Juan Alonso Blan
co, Joseph Diaz, don Ant.o Sanchez, Diego Gomez menor, Ja

seph Corbacho, Fran.co Mathias, Thomas Becerra, Fran.co
Infante, D. Bern.do Negron, Domingo Rodriguez, Fran.co Mel
zia Lasaro Rodriguez, D. Fr.co Campanon, Man.l Correa
Thome Luiz, Andres Petron, Luiz Carrasco, Ju.o Lopez
Paro, Ju.o R.z Abril, Alonso Juan Romano, Joseph
Quello, Ju.o Paz, Man.l Pescalero, Fran.co Sanchez
Merchan, Joseph Romero Mexia, Fran.co Sanchez Bsillo, P.o
Serrano, Ju.o R.z Alonso, Thome Luiz, Alexandro
Mren, Ant.o dela Vega, Fran.co Bern.l Herrero, Man.l
Gomez Acedo, Benito Serrano, Joseph de chaves, Ber
nardo Comillo, Pedro Fonosso, Ant.o Salas, Ju.o
Mexia, Juan Cumplido, Joachin Lino, Martin
Jiménez, todos vecinos desta villa juntos y
demancomun a boz de uno y cada uno delos suso
dhos por si y por el todo insolidum renunciando co
mo renunciaron el benef.o de las leyes dela mancomu
nidad division excursion y demas de la constitu
cion leyes del fuero Madrid y [illegible] y las demas
que hablan en favor dela mancomunidad y para
ra debajo delas quales se [illegible] por [illegible]
[illegible] y sus vecinos se hallan sin [illegible] por
[illegible] para sembrar motivo de aver los
mas [illegible] gran falta de grano i en ella y
por consiguiente consumir sus ganados y
hacienda en comprarlos, y ahora no se halla
por [illegible], por cuya razon y la

2

tener en este Aol. el Ex.mo S.r Conde del Mon
tijo Marq. de Ette diferentes Dueños, a pro
posito para la Labor, en las q tienen Poss.on
los Serranos, Con los quales se a intentado
por diferentes medios, ayan de permitir las
Labores en dhos Dueños dandoles otra tanta
tierra como la q se ocupare con ellas de tan buena
calidad, y aun mejor, esto q no an querido
Conbenir, y por q Con Consulta de diferentes
Abog.dos y permiso de la Ex.ma S.ra Marquesa
de Osera Gobernadora de este estado, estan
en animo deliberado de seguir Pleyto Contra dhos
serranos, en el tribunal donde corresponde, y
para la expensas de sus Gastos asta la difini-
tiba, se obligaron a pagar por aora para princi-
piarle diez Rs y m.o de V.on por cada Fanega de tierra
q poseen cierto Vecino en dhos Dueños q tienen
para q por la presente hordenanza se les pueda repartir
aforar sus Ganados ni Vender fuera Comun.es
Vecin.do dho dño se obligarian a buscar el aforo
q se les echare a sus Ganados, para dho efecto, y
pareciendo mas combeniente otro qual.q arbitrio con-
benir en el Se pueda se acordare por los S.res de
Just.a q con asistencia de esta dha V.a con ag-
regacion de dos o quatro Personas Vecinos de
ella, q para dho efecto seran nombrados Por

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

22
dha Justina siendo de diferentes familias sin q sea nesesario Juntar a los otorgantes para lo q convinieren en los nombrados por dha Justina q unse nombraren todo dho y actuara q sobre lo referido les conpeta. y a ello y su cunplimiento de mi Juez contra el thenor y forma de esta escritura se obligaron en toda forma con sus Personas y bienes presentes y futuros y ... Poderio de Jueces de su fuero Competentes, Renunciaron todas las leyes fueros y dhos de su favor y la general en forma y dros de ella, consintiendo ser apremiados, a su cunplimiento por todo rigor de dho y dha escritura por lo q toca a los clerigos, Renunciaron el capitulo suan de penis oduardus y de absolutionibus en cuyo testimonio asi lo dijeron otorgaron y firmaron q yo dho escribano lo certifico, siendo testigos Pedro chamorro, Francisco Bisabidu y Diego figueroa ... ... otorgantes doy fee conosco.
Pesando ... ... Hurtado, ... Pedro Gomez, Francisco ...

PDAMEX

44

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

y ser por Bilbao, Man.l Gonz.z Taff.o D. Man.l Gonzalez hortolano, Juan Gomez Borallo, ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ . Vez.s de esta d.ha Villa Y dexo lo re ferido de Mancomun. habiendo oydo Y entendi do el contenido de esta escriptura se obligaron en toda forma a su cumplim.to Renun.on de leyes de fiado Como tanbien Luis Rodriguez = test.s los mismos de ella

Siguen las firmas.

Alonso Garrido de Aceves

D.n Juan Vazquez

Ygnacio Jimenez Lazaro

Pedro Martinez

D.n Pedro Guerrero

Diego della Cruz Morato

Joseph Lopez

D.n Joseph Quebedo

D.n Benito San Chez

Matheo Gomez

D.n Joseph Ambrosio Tobar

D.n Benito Gomez Gonzalez

Ysidoro de Vinuesa

Pedro Gomez

D.n Alonso Contador

D.n Manuel Vazquez Gabaz

D. Juan Contador

D.n Diego Cabeso

Sebastian Sanchez Barranco

Diego Gomez

Sr. Hernandez · D. Andres de
es prim... Alvarado · Juan ... de ...

Miguel de chavez · Juan de chavez · Antonio

Ant.o Guerrero · Luis Gomes · Sanchez

Rodriguez · mexia · Carlos Gon

Galvez

+ A + H · francisco ma

teos

Thomas de Sierra

Juan Yanez · Dn Bernardo

Negron

Juan mal pica · Sebastian Pedr

... de Contreras

Dn fran.co Capañon

+ 4 9 + · Juan ... de ...

AN

Joseph ...

Sanchez

Juan Ruiz Saltado

Joseph chavez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

A

Pedro Ximenez — Juan guijo

Juan Gomez de ... — Gaspar de Silba

Martin Gonzalez

Migl. Gomez

Avanid

... ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Mayo 8

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO

Poder de Dª Cathalina [illegible] y Garra

a [illegible]

dicesa otorg. ara [illegible] en dicho [illegible]

Sepase como yo Dª Catalina Cuesta y Garra, viuda del theniente coronel Dn Juan Bazquez Garra, vezina de esta villa de [illegible] del [illegible], Digo que por quanto soi notiçiosa, que en el Reino de Portugal termino de Serena, en el monte del Rincon, que tiene arrendado Cayetano Lopez, por sus criados dos llamados el uno Caceres, y el otro Garcia, sobrino de dicho Cayetano, mataron a [illegible] Dos hijos de dicho monte, Dorotea, [illegible] ambos, el uno de siete años, y el otro de cinco, de mi hierro y señal, [illegible] y [illegible] llegando a tanto su desafuero, que porque no llegase a mi notizia, enterraron el uno en un arroyo, que esta en dicho sitio, y para que se cobren, y proceder sobre dichos hechos, ante quien aya lugar en derecho, otorgo que doy todo mi poder cumplido, el que de derecho se requiere mas puede y debe baler, a Dn Fran[cis]co Villano y Garra, mi [illegible] especial para que

Como Hombre y representando mi persona.
y Con ella misma hauerla podria de presente
ante el Señor Juez, o Juezes, que de dhas
Causa puedan y deban Conozer, en dho de
ino de Portugal v.º de tenna: y las
derechos de sus Jurisdiciones, y pido de
mande Rentar y Cobrar, del dho Caye
tano Lopez, o su mozo, i de quien lo deba
pagar, los dhos Dos toros, o su Valor Co
Mados segun era, y la falta que
me hazen para la Cubricion de mi Ganado
Bacuno, por no tener ni hallar otros tan
a proposito, de tan buena calidad, y Color
pidiendo, los perjuizios, que por dha falta
e semejan no darran en esta presente Cubricion
y sobre ello, haga los pedimentos, requerimi
entos, protestas y Juramentos que Convengan
presente escriptos, Informaciones, testigos
y provanzas, tache y contradiga lo en contra
rio alegado, pida y haga, se hagan por la
parte contraria Juramentos de calumnia, y de
decisorio, recuse Juezes, letrados, escribanos y
Notarios, e obligue las Causas de la recusa
zion, si lo necesitare, y las Jure y prueba
y se aparte de ellas, pida, embargos, secres
tos, ventas y remates de bienes, aprehensiones

Causa, Consienta Sentencias, tome posesiones, y Amparos, Conclusion pida, y oyga, Autos Sentencias Interlocutorias, y definitivas, assienta alo favora ble, y delo en contrario apele, y suplique, y siga tales apelaciones, y suplicaciones, donde, y ante quien con derecho pueda, y deba. Saque y pre sente Veredas, Cedulas R.s Requisitorias, y manda mientos, y las haga Intimar, é intime: a quienes se dirigieren; que el poder que para lo referido se requiere, ese mismo Doy Cada Cosa, y parte esencial, y lo otorgo al dho. D. Fran.co Urbano Garza, mi her[illegible] con sus Incidencias, y dependencias, anexidades, y Connexidades, libre franca, y general administra cion, y Con facultad de enjuiciar, jurar, y Sostituir este poder, en uno, dos, o mas Procu radores, los que le parecieren, y revocarlos, y nom brar otros de nuevo, y a todos los relevo en forma. Y a la firmeza de lo que en virtud de el fuere fecho y obrado, me obligo con mi persona y bienes presentes, y futuros, con poderio de Justicias de mi fuero competentes, renuncio: las leyes dela Emperadores, Veleyano, S. Justiniano, Sena tus Consultus, Toro, Madrid y Partida, y las de mas que hablan en favor de las Mugeres. Ita Ge neral en forma y derechos dicha [illegible] assi lo otorgo, firmo y otorgo [illegible] Cuenta [illegible] de [illegible]

POAMEX

✠

Sello mayor (?)

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Villa del fresno en ocho Dias del mes de mayo de mil settº treinta y quatro años siendo presentes por testigos D. Anton. Gonzalez nas Presbº. Franco Matheo, Mtro del Lugar vezinos desta villa y Dela Señora otorgante Yo el escribano Doy fee conozco.

Dª catalina Maria Ybarra ⟨rubric⟩

Antemi

⟨signature⟩

En 10 de Mayo de 1734 as di traslado en Duplicado del sello Segundo Del Instrum.to

mun ⟨rubric⟩

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX CAJA DE EXTREMADURA

Mayo 11 48

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y quatro

Poder p.a bender Casas.

Sepase por esta escriptura q. de Poder. Como nos Ana ... [illegible] Villalba ... [illegible]

[illegible]

POAMEX

y por lo q. le toca otorgamos q. damos todo su Po-
der Cumplido el q. de dro. se requiere mas puede Va-
ler al dho. Alonso Villalbanso [illegible] su hijo
[illegible] para q. en su nro. nombre y por lo q. a cada uno
de nos toca pueda vender y venda el dho. [illegible] al
contado como mas bien visto le fuere la dha. casa por
la cantidad o cantidades de [illegible] q. concertare con el
comprador. recibiendola en si y [illegible] la entrega [illegible]
[illegible] q. de ella hiziere [illegible] renuncie las leyes de
su prueba y demas del caso, otorgando a favor del com-
prador. la escritura o escrituras en dho. razon con
todas las clausulas y demas q. para su validacion
se requieren, declarando ser el justo precio y valor de
dha. Casa la cantidad en q. se concertaren y si mas
valiere haziendole gracia y donacion buena, pura, perfecta
y acabada e irrevocable de ella q. el dro. llama inter vivos
[illegible] para lo qual renuncie las leyes del ordenamiento
Real [illegible] de Alcala de Henares y demas q.
hablan de lo q. se compra vende [illegible] por mas o me-
nos de su justo precio = desistiendonos y desistiendose
lo q. como Patrimonio le toca de la propiedad y pose-
sion de dha. Casa cediendolo al comprador con poder p.a q.
por su autoridad Judicial o extrajudicial tome la
dho. comprador. la posesion de dha. Casa [illegible] q. en la
tomare [illegible] y [illegible] por sus
quilinos tenedores y poseedores y obligandonos y obli-
gandose a la eviccion y seguridad de dha. Venta
q. [illegible] manera q. sobre ella no le sera puesto al compra-

dor pleyto ni embargo alguno, y para q. lo sea [illegible]

requeridos por virtud deste, en qualq. estado q. sea, aunq.

se aya echo publicacion. de provanzas, prometemos

la aver por firme y seguiremos el tal pleyto y pley-

tos, a nra. costa y riesgo a relevar a dho. [illegible]

dos en qualquiera y [illegible]. De mismo haremos

[illegible] sustitutos, q. obligaremos nuestros [illegible]

[illegible] deste poder, y no lo cumpliendolo por no poder

[illegible] lo volveremos y volvemos la cantidad

en q. se ajustare con mas las costas y menoscabos q.

hubiere dho. librado en [illegible] casos aun q. no [illegible]

[illegible] sino es [illegible] y por todo [illegible]

si la [illegible] q. [illegible] y otorgare [illegible]

este poder para q. [illegible] del plazo asignado a [illegible]

q. llegare el caso referido [illegible] con ella

[illegible] de q. [illegible] q. [illegible] el [illegible]

relevamos de otra prueba q. el poder q. para ello

como en mismo damos y otorgamos a dho. [illegible]

Villalba con [illegible] y dependencias [illegible]

[illegible] libre franca y general [illegible]

tad de [illegible] siendo necesario [illegible]

[illegible] los [illegible] y [illegible]

dos [illegible] en forma y a la [illegible]

[illegible] este Poder [illegible] dho. librado nos obligamos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

nos con nuestras Personas y bienes pres.tes y futuros con po-
derío de Justi.a de ambos fueros competentes y renun.on de
todas y quales q.r leyes q. nos puedan favorecer y la
q. la general en forma de ello en cuyo testim.o assi lo decimos
y otorgamos en esta V.a de Villanueva del Fresno en
diez y seis dias del mes de Mayo de mil setez.
tos y treinta y quatro siendo testigos Juan
Soto, Sebastian Rubiano y Juan de la Rosa ve
cinos de esta dha V.a de q.nes firmo uno por no saber
los otorgantes [illegible] =

Testigo = Juan de la Rosa

Ante mi

[illegible]

Mayo 22

54

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Escritura de venta a favor de D.ⁿ Juan de Quebedo

Sepase por esta escritura de venta real, y perpetua enagenacion de bienes, como nos Juana Gonzalez viuda que soy de Juan Alvarez la fuente, Miguel Alvarez y Juan Alvarez sus hijos, juntos y de mancomun, a voz de uno y cada uno de nos y de cada uno de por si y por el todo insolidum, renunciando como expresamente renunciamos las leyes de la mancomunidad, division y escusion, nueba constitucion, leyes de Toro, Madrid y Beinda y las demas que hablan en esta razon, y vezinos que somos desta Villa del Villar del Rey, dezimos que por quanto por fin y muerte del dicho Juan Albarez, dejo diferentes pedazos de tierra quedaron y nos a parecido bender algunos para pagar el funeral y misas y otras deudas que estaba debiendo dicho mi Marido y nuestro Padre, por tanto en la dicha mancomunidad referida otorgamos que bendemos y damos en benta real por juro de heredad desde oy dia del dicho y para siempre jamas por nos y en nombre de nuestros herederos y subcesores, al Br. D.ⁿ Juan de Quebedo cura de la yglesia de Santiago y vezino de esta dicha villa y a sus herederos y subcesores, es a saber dos suertes de tierra propias nuestras que hazemos y tenemos en este termino en el exido de abajo al sitio que llaman de Balermucho de hoja que haran en sembradura quarenta fanegas y lindan por una parte con tierras de dicho comprador y por otra con tierras de D. Fran.ᶜᵒ Monsalvo, y lo cabezan en la hacienda de Laroyal libres de todo tributo, memoria, censo, capellania, vinculo, mayorazgo, ni otra ypoteca especial ni general que no ta...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

la tiene, y por tal las diremos en precio y quantia de
mill treszientos y veinte rr.s que por dhas tierras nos ha
dado y pagado en dinero de contado, y aquella suma nos pare
ze de justo precio y verdadera, y renunciamos
las leyes del entrego y prueba y demas del caso, y declaramos que el justo
precio y valor de dhas tierras, tienen y an de tener
son los dhos mill treszientos y veinte rr.s v.on y que no valen mas
ni hemos hallado q.n nos de tanto por ellas, aviendo andado todo
dos meses, y papel firmado ala puerta de la Yglesia, y si al mas v
lor que valen o valer pudieren, pero caso que mas valgan, o valer pu
dan en qualq.a manera de la tal demasia hazemos a dho com
prador gracia y donacion buena, pura, y perfecta, y acabada, irre
vocable y por siempre jamas, sobre que renunciamos las leyes de la cabe
za y la de Alcala de Henares, que tratan de
nam.to de las cosas en fraude, de menos de la mitad
lo que se vende, cambia, o permuta por mas, o menos de la mitad
de su justo precio, y los quatro años en ellas declarados, y q.e pedir
y deducir de este contrato si pareciera engaño, y desde oy en
adelante para siempre jamas, nos desapoderamos, desistimos y quita
mos y apartamos, y a nros herederos y subcesores de la accion y
derecho, propiedad, posesion y señorio, que a dhas tierras, aviamos y te
niamos y todo ello lo cedemos, renunciamos, y traspasamos en el dho
Juan de Quebedo, para que como propias suyas las posea, venda
cambie, y enajene a su voluntad, sin dependencia alguna, con
viniendole en nro lugar, y para que por su autoridad, judicial
o extrajudicialm.te tome y aprehenda la posesion, y tenen
cia de ella, y en el interin que no la tomare nos constituimos p.r
sus inquilinos tenedores y poseedores, y p.r legitimos en ella
siempre que para ello fueremos requeridos, y nos obligamos
a la eviccion, seguridad, y saneam.to de esta venta, en tal
manera, que sobre dhas tierras no le sera movido pleyto
ni embarazo alguno, y luego que seamos requeridos y
[illegible] que [illegible] aunque aya echo
sugeto, y en qualquier [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Publicad.n de Probanza, tornaremos la boz y defensa de
dho Pleyto a nra costa y lo seguiremos y acabaremos en todos
grados e instancias a nra costa y riesgo, asta dexar a dho Com-
prador en quieta y pacifica Possesion y lo mismo haran nros
herederos y subzesores, que obligamos en esta clausula, y si asi
no lo hizieremos, por ninguno que quisiere le bolveremos y bolue-
ran, restituiremos y restituiran los dhos maravedis de su precio y Veinos
que aora en ese tiempo, con mas las labores y aumentos
que en dhas tierras hubiere fecho y labrado, aunque no sean
utiles ni necesarios, sino voluntarios, y para todo ello, como
si aqui hubiera liquidado y con esta escrip.ra fuere executado
el plazo asignado al dia que llegare el caso referido,
queremos se execute en ella y en dhos herederos y subzesores, y
el juram.to o declaracion simple de dho comprador, que le queremos
relebar de otra prueba,
de mismo en ella lo difirimos, y relebamos de otra prueba,
y a ello y su cumplim.to nos obligamos en toda forma con
nras personas y bienes, presentes y futuros, y damos poder a las Justi-
cias de nros fueros competentes, y renunciamos todas y
qualesquier leyes que nos puedan favorecer, la general en
forma y derecho de ella = Yo la dha Mencia Gonzales renun-
cio el auxilio y leyes de los Emperadores Veleyano y Justi-
niano senatus consultus, leyes de toro, Madrid y Partida,
y demas que hablan en favor de las Mugeres. En cuio testimo-
nio asi lo decimos y otorgamos en esta villa de Villa
nueva del fresno en veinte y dos dias del mes de Mayo de
mil setecientos y treinta y quatro a.s Siendo testigos Benito Gon-
zalez, Sebastian Lubiano, y Domingo Gonzalez, todos vecinos de
ella, y yo el ess.no doy fe conozco, lo firmo el q sup.o y por los q dixeron
no saber lo firmo un testigo a su ruego =
testigo = Benito Gonzalez
Miguel Alvarez =
Ante mi
Fran.co Ant.o Aragon

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

29 de Mayo

52

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Poder de Ju.n de Castro Adame y de Fran.ca Rz. a D.n Man.l Tobaso

Saque traslado que puse en los autos

En la Villa de Villanueva del fresno en Veinte y nue-
ve dias del mes de Mayo de mil setecientos y treinta
y quatro ante mi el ss.no y testigos
parecieron presentes Juan de Castro Adame y Fran.ca Rodriguez
Lorano su leg.ma muger vezinos de la de [illegible] y estan-
tes al presente en esta dha V.a y la dha Fran.ca Rz pidio lic.a al
dho Juan de Castro su Marido para otorgar este Poder y
haviendosela Concedido por lo [illegible] dho [illegible] fue aceptada, de
que yo el ss.no doy fee y de ella usando en la mejor forma que por
dro lugar aya la dha Fran.ca Rz otorgó que daba y
dio todo su Poder cumplido el que de dro se requiere mas
puede y debe valer a D.n Man.l Tobaso vezino de esta dha
Villa especial para que en su nombre y representando su
Persona pueda parecer y parezca ante el S.r D. Alonso [illegible]
[illegible] de Toxes [illegible] de su Mag.d Correg.or [illegible]
otro qualq.r Juez o Jueces que Conozcan, o Conozer puedan
el [illegible] de los bienes que quedaron assi por muer-
te de [illegible] Rz Lorano su Padre, como de [illegible]
su Madre, lo que se deve hazer entre la otorg.te y demas
presentando Pedim.tos y tomando traslados, y deduciendo

rio fho de demas q. combenga seguido contra el lo
q. requieren comunicarse y q. nuestro combenga q. de los
ofs. del nombrando tasadores, apreziadores, contadores,
y partidores para q. juntos con los nombrados por las
partes interesadas en dho Inbentario, hagan, tasacion
y particion de dhos bienes con adjudicacion ala otra
parte de los q. por las leyes mas paterna y materna
le pertenezcan, trayendo a remate los q. pertenezcan a los
vencidos. siguiendo contra ellos, siendo necesario, otros
pleitos, o satisfazerlos no estando en esa leyes del mo. valor
sobre ello cada cosa y parte presentar pedimentos, reque
rimientos, protextaciones, y sacar testimonios escritos pro
banzas e informaciones y todos los demas papeles tes
timonios y pruebas q. conbengan y necesarias sean
jurando, protextando y recusando a q.n combenga,
oyga autos y sentencias interlocutorias y difinitibas asen
ta lo fabovable y de lo en contrario apele y supli
que y siga las apelaciones y suplicaciones donde y
ante q. con dro. pueda y deba hasta la ultima
final liquidacion y adjudicacion siguiendo auto
en Juzgados y tribunales los demas autos y diligen.
Judiciales y extrajudiciales q. necesarios sean a esta
fuerza dha particion y division los quales tan
do fhos y otorgados por el sdo. dn. Manl. Lobato
la otorgante desde ahora para q. do llegue el caso
los aprueba con ynclusion y tiene y nombra sean
baliosos y balederos como si por ella fuesen
hechos y otorgados pues ... dhos otorgados del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

gandose a estar y pasar por lo q̃ por el dho Juan se hiciere toda
tomo Virtud de este Poder fuere fho y obrado en el q̃ para
ello Cada Cosa y parte de lo q̃ dho es y dependiente
en el mismo q̃ el mismo le otorgo al dho Ma-
nuel Con Yncidencias y dependencias anexidades y cone-
xidades, libre franca y general admon y facultad
de q̃ lo pueda sostituir, revocar los sostitutos con causa
o sin ella y criar otros de nuevo y los relevo en for-
ma y a la seguridad de su cumplim.to se obligo en toda forma con
su Persona y bienes pres.tes y futuros con Poderio a las Justi-
cias de su fuero competentes y en especial a las de esta
villa a cuyo fuero y Jurisdicion se sometio con renun-
cion del suyo propio Jurisdicion y domicilio y la ley
si Convenerit, y renuncio todas las leyes fueros y dere-
chos de su favor y en particular las q̃ hablan en favor de las mu-
jeres con la Real en forma a favor de ella en cuyo testi-
monio asi lo dixo y otorgo siendo testigos Bernardo San-
chez Presb.o D.n Pedro Martin Berrueg.o y Andres Pa-
quez V.os de esta villa no firmo la otorg.te por q̃ dixo
no saber firmolo a su ruego uno de dhos testigos, y por
el dho Juan de Castro su marido por ser lo mismo no
saber firmar por la lic.a concedida a la otorg.te para esta
escritura y a ambos y a los dhos doy fee conozco =

testigo = Pedro Martin

Ante mi

[illegible] Hinojosa

[illegible] maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Junio 4

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Obligaçion de fiança

En la villa de Villanueba del fresno en quatro dias del mes de Junio de Mill setezientos y treinta y quatro: ante mi el ss.no y testigos Pareçio presente Juan Zorrilla vezino de ella y dijo que por quanto por los señores de Justizia de esta dha villa se señalo por soldado de acaballo del vezindario que es coronel el Conde de Alcala, y prezisa para la seguridad del cavallo, vestido, armas, y demas equipaje de dho cavallo se le a pedido de fiança de el otorgante como Padre y por tener entera satisfaccion de dho su hijo haviendo como dejo hecho de hijo no haver ninguna por suya, otorgo que se obligaba y obligo a que Matheo Vizente Diaz Zorrilla su hijo, en tal manera que servira el R.l servizio en dho vezindario y no hara fuga del llevandose cavallo, vestido y armas, pena

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ ROMEX ARCHIVO DE EXTREMADURA

za el otorgante por d[ic]ho s[eño]r Alg[uaci]l y la cantidad o cantidades de mrs q[ue] por lo q[ue] se llebo
se sobredlebare a esta villa si fuere devil
gente de ella de los capitanes el
responder por ello segun el asiento que tiene
con su Mag[esta]d. y de lo que tiene d[ic]ho cosa Mag[esta]d. q[ue] estan
sus capitanes y a ello se compel[e] en m[as] derecho
en toda forma cosa persona y
bienes pres[ent]es y futuros con poder a las
justicias de su fuero consejeros y renun[ciaci]on
de todas y quales q[ue] leyes que le puedan
favorecer y la gen[era]l en forma y hecho de ella
en cuyo testimonio asi lo dijo otorgo y fue
de su libre y espontanea voluntad
ni apremiado siendo testigos Man[ue]l
Lopez Jua[n] Andres y Ant[oni]o Llamas v[ecin]os
de esta villa y el otorg[ant]e q[ue] yo el ss[criban]o doy
fee conozco = Fran[cisc]o Diaz Zorrilla

Ante mi

[signature]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Junio 9

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Poder

Sepasse por esta escriptura de poder Como Yo Ma-
nuel Simoens Vº. q soy de la Ziud. de Evora en el
reyno de Portugal Estante al presente en esta Villa
de Villanueva del fresno digo Que otorgo todo
mi Poder Cumplido el que de dro. se requiere y
mas puede Valer a Man.l Gonzalez Vº. de esta
dha Vª. especial para q en mi nombre y represen-
tando mi Persona y Como Yo mismo haviendolo
dado presente siendo, perciba reciba y cobre de
Joseph Gomez Vº. de ella, docientos y cinquenta
Rs. de Vellon poco mas o menos q.e tiene de mayor Cantidad
q me estaba debiendo y de los q de quenta y carta
de Consumo dho me hizo Vale por mano de
el dho Man.l Gonzalez, de q. esta firmado por
el dho Joseph Gomez Como tambien de fiador el
mismo, testigos Que se hallo presente a dho Vale
y cobrada Que sea dha Cantidad, de ella se de por en-
tregado y renuncie las leyes de la prueba y demas del
caso, [illegible] [illegible] del dho Joseph Go-

mi Las Cortas de Lagos q para Sa Ves quando se

seaun pedidas Sobre su Cobranza Segn de nuesario fue

de parecer enjuicio con los Sres Juezes y Justicias

que Convrs debalyaver ellos poner qualesquiera

demandas y haver pedimentos, requerimientos se

tanones protextaciones Juramentos, execuciones

prisiones Consentimientos escoltura darsas y se

mates embargos y desembargos desienes, tomar

posesion y amparo de ellos y aceptar Remates

y traspasos, presentar escritos testigos y probar

zas y haver enjuicio y fuera de el, todos los de

mas autos y diligencias, Judiciales y extrajudi

ciales, que Convengan y se requieran que

para lo q dho es, y a ello anexo y depende

ente le doy y otorgo este dho Poder Cumplido

con libre franca y gral Admon y con facultad de q

lo pueda sostituir en q. quisiere reboicar los subs

tos y nombrar otros y a todos relebo de costas se

gun dro, a cuya firmeza me obligo con mi perso

na y bienes pres.tes y futuros con poderio de Justici

de mi fuero Competentes y mas y en al las de estos

a cuyo fuero y Jurisdiccion me someto, con renun

q hago de mio propio Jurisdiccion y domicilio

lio Con la ley Si Convenerit de Jurisdiccione

omnium Judicum y renuncio todas leyes fue

ros y dros de mi favor y la gral en forma

56

Vehos de ella, Ca luego tuvo. asi lo dyo
y lo otorgo en esta V.a de Villarmiesa del puerto en
quatro dias del mes de Junio de Mill sete
cientos Noventa y quatro a. Siendo testigos
Benito Sanchez Barrangan que va de Pedro
Mrn Barrang.o y Fran.co Moto Vez.os de ella y
el otorg.e a quien yo el Escr.no doy fee conozco no
firmo por no saber firmolo a su ruego
uno de dhos testigos =

testigo =

a su ruego Pedro Mrn
Barrangan

Ante mi

D. Juan L. Perez Ort.z

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

6 d'Años =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En 18 de Junio de 1734 di traslado

Venta que otorgó Man.l Gonzalez y Maria Gonzalez a fabor de Silbestre ...

Sepan q.tos esta escritura de venta Real y perpetua enaje-
nacion de bienes vieren Como Nos Man.l Gonzalez Santos y Maria Gonz.
su Mug.r legitima Vecinos que somos desta V.a de Villanueba
del fresno, y yo la dha Maria con lizª del dho mi marido que el dho
pone q.e fue pedida y Concedida y aceptada, de q.e el pres.te es-
crivano da fee. Y della usando ambos y de mancomun a boz de
uno y cada uno de nos por si y por el todo ynsolidum renunciando
Como expresam.te renunciamos las leyes de duobus reys debendi y la
autentica presente hoc yta de fide jusoribus y todas las demas leyes
que hablan en fabor de los que se obligan de mancomun q.e
no nos valgan, otorgamos por esta pres.te Carta que vendemos y
apoderamos en venta Real por juro de heredad desde aora y
siempre jamas a Silbestre ... V.o desta dha V.a para el y sus
herederos y subcesores y para q.n de el o de ellos tubiere titulo, cau-
sa, boz, o razon legitima en qualq.a manera es a saber unas casas
de morada que nos habemos y tenemos en la Calle del ...
dho a la parte del Castillo que lindan por una parte con
Casas de Juana ... y por otra con Casas de Domingo ...
..., las quales le vendemos con todas sus entradas y salidas
usos, costumbres, derechos y serbidumbres quantas a tienen y les pert...

DIPUTACIÓN ... POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

tomen de ffho y de dro, libres de todo tributo, me
sa de ninguna, censo, hipoteca, ni mayorazgo, ni otra
ypoteca special ni gral, que no la tiene y por tal las ase
guramos, en precio y quantia de Quarenta y cinco ye
sores. de plata [illegible] Rs. Vellon [illegible]
611—22 Veinte y siete y Quatro [illegible] mrs. que por las dhas
Casas, nos a dado y pagado el dho Silbestre Cuello en dine
ros de Contado, y porq la entrega no parece de pres. por ser
cierta y verdadera la Confesamos y renunciamos las leyes
de la non numerata pecunia, prueba y paga y excepcion
[illegible] como en ellas se contiene de ellos se [illegible]
[illegible] y Confesamos que dhas casas no valen mas de los
dhos Seiscientos y Veinte y Siete Rs y Veinte y dos
mrs [illegible] y si mas valen o valer pueden en qualquier
manera de la tal demasia hacemos al dho Silbestre Cue
llo gracia pura y por [illegible] donacion de las q el dro llama
Intervivos Irrebocable valedera para siempre Jamas
Sobre q Renunciamos las leyes del ordenamto R. fhas en
Cortes de Alcala de henares q tratan de lo q se vende
o compra y se [illegible] por mas o menos de la mitad de
su Justo precio, y los quatro años para pedir el engaño
y las demas leyes q con ella concuerdan y desde oy dia de la fha
para siempre Jamas, nos desistimos y apartamos del dro
Posesion, propiedad y Señorio que abiamos y teniamos
a dhas Casas y todo lo cedemos renunciamos y traspa
samos en el dho [illegible] para q suias propias sean [illegible]

mo tal la pueda bender, dar, donar, trocar, Cambiar y
disponer de ellas a su boluntad como mejor le pareciere y
le damos poder ct. q de dro. se requiere constituyendole en
nuestro lugar mismo, y en su fho. y causa propia para q judicial
o extrajudicialmente entre en las dhas casas y tome la posesion y tenencia
de ellas y en el ynter nos constituimos por sus ynquilinos, tene-
dores y poseedores, para le poner en ella cada q nos lo pida. Y
nos obligamos a la eviccion seguridad y saneamiento de esta venta
en tal manera q de qualquier pleyto o debate que sobre ella fue-
re movido, siendo requeridos por su parte tomaremos la
voz y defensa y lo seguiremos a nra. costa hasta lo
dejar al comprador en quieto y pacifica posesion, y no lo cum-
pliendolo assi por no querer o no poder, le bolveremos los
susodichos doscientos y cinco Rs. y medio y dos mas que por ellos
nos a pagado, y los labores y aumentos que en dhas casas
hubiere fho. con mas todos los gastos costas daños y
menoscabos y el mas valor que con el tiempo y los
daños y costas q se le siguieren y recrecieren y por to-
do ello como lo aqui hubiera seguido desta sera
bien fuera ejecutiva y apremiado al dho. que se le
pare el caso siendo sunos con esta y el juramento
de q sea parte sin otra probanza y le damos y
otra prueba, de la fuerza de todo lo referido
obligamos nuestras personas y bienes muebles y
raices havidos y por haver y damos poder que

4

A

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

damos a los Señores Juezes de su Mag.d
de qualquier fuero competentes, para que nos apremien
al cumplim.to y pago de lo que dho es, como si fuera por s.a
difinitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzg.da
contra nos dada y consentida, renunciamos todas y quales
quiera leyes de nuestro fauor, y la ley si convenerit de iurisdictione omnium
judicum, y las demas de nuestro fauor, y la g.l en forma, y
yo la dha Maria Gonzalez por
ser casada renuncio el auxilio de las leyes de los Emperadores
Justiniano y Veleyano, senatus consultus,
toro, Madrid, Partida y otras que hablan en fauor de las
mugeres, de cuyo efecto fui auisada por el presente escriu.no
y como sabidora de ellas las renuncio, para que
no me valgan = y juro por Dios y una cruz hago en toda
forma de derecho de no ir contra esta escrit.a ni alegare
que para otorgarla fui forzada, inducida ni atemorizada por el dho
mi marido ni otra persona en mi nombre, porque la hago de mi
libre y espontanea voluntad, y de no pedir absolucion de este juram.to
a quien me le pueda conceder, y si [illegible] de [illegible] otorg.s
[illegible] [illegible] y [illegible]
siendo testigos Man.l [illegible] [illegible] y Pedro [illegible]
y los otorgantes a quien yo el escriu.no doy fe conozco, y el que supo lo firmo y por el que no un
testigo = [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Remate

53

HABILITADO

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Alonso Barquero vezino de la Villa de Valdemorilla ante Vmd parezco y digo que a mi noticia a llegado estarse para arrendar el quarto de Minuncias que en dha Villa pertenezen al Real Sr. Alcaraz que Vmd sea servido de admitir a su Corte de postura en dhas Minunzias frutos de este presente año en quatro mil y ss. rs de vn. lo que tengo de satisfazer en esta paga y a de ser el dia Venticinco de Marzo del año prosimo venidero y se de pone en esa dha Villa de Minguerida y Nuevo Logar de Vmd o de quien le suzediere por tanto =

A Vmd pido y suplico sea servido mandar admitir dha postura y que se pregone segun derecho por termino de nueve dias y rematando en mi dar fianza a satisfazion de Vmd que es justizia que pido &.

Alonso Barquero

Por esta presentada por el Sr. D. Alonso Sanchez de Rexas Juez de Su Mag. y Comisº en esta Villa de Villamiel dho Sr. dixo Su Mrd que la admitia y admitio en quanto a lugar en dro. y mandaba se pregone esta

del dro en ... se admitan las pujas de mejoras
en ella se hicieren. Y desde luego señalo su Mrd. pa
remate del de cumbe del mes de Junio deste pre
no benidero a las diez del dia y despachense cedulas
con el Corregidor de los quatro ... Lugares para
de dicha Postura ... hora señalada pa
ra su remate. Y lo firmo su Mrd. ... en Villanu
de Barcarrota ... del año de mill sete. y treinta y ...

Alonso Garrido
de Rozas

Moreno

... Aragon

Pregon — en prim. dia del mes de Junio se dio pregon por boz
de Ju. de Mallera ... a dicha Postura en la pla
za y no parecio mejor Postor doy fee =

Aragon

Otro — en dos dias de dicho mes y año se pregono dicha Pos
tura por boz de dicho pregonero y no hubo quien la mejorase de
que doy fee —

Aragon

Otro — en tres dias de dicho mes y año se pregono la Postu
ra aunque no parecio mejor Postor doy fee =

Aragon

Otros dos — en quatro y cinco dias de dicho mes y año se dio otros
dos pregones a dicha Postura y no hubo quien la mejora
ra doy fee

Aragon

Otro — en seis dias de dicho mes y año se pregono dicha P...
... no parecio quien la mejorase doy fee — Aragon

DIPUTACIÓN ... POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Otro — En siete dias de dho. mes y año se dió otro pregon q. por de dho. Alonso a dicha Postura y no hubo q. en ella hiziese mejora doy fe—

Aragon

Otro — En ocho dias de dho. mes y año se pregonó la Postura de arriva y no parecio mejor Postor doy fe—

Aragon

Otro — En nueve dias de dho. mes y año se pregonó la Postura de arriva, y no parecio q. en ella hiziese mejora doy fe

Aragon

Remate — En la Villa de Almenara del Puerto en diez dias de mes de Junio de mill setecientos y treinta y quatro siendo como oras de las diez del dia estando en la plaza P.ca. de ella S. D. Alonso Fernandez de Rojas D. Joseph Rivera Ten. de la dicha Villa por hallarse ocupado el S. Alc. q. dho. S. su carta dirigida para q. en su Cuenta se rematase la de Almenar, obligandose a estar y pasar por el Remate q. dho. D. Joseph le hi ziere, como de ella consta y su Md. dho. S. Corregidor mando poner con estos autos, y por cuya razon se difirio el Remate para este dia estando prevenido para el Alcalde y otros muchos vezinos se pregonó por voz de Juan de Molleja pregonero q. diciendo en quatro mill reales de vellon esta puesta la renta de las Alcavalas del lugar de Almenar perteneciente a la Villa de Berlanga al Exmo. S. Conde del Montijo Marques de su estado q. quisiere hazer mejora parezca q. se quiere Rematar y se Remataré como se quiere apercibi

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

m.tos no pareció q. conuiene mejorar, por Cuya Razon
su Ther.d dho S.r Correx.or mando que se remataran
y con efecto se remato en la forma ordinaria en el
dho Alonso Vazq.z de Juan Lorenzo Hombre Bueno
Virtud de dha Carta en el dho D.n Joseph Bure
quien estando pres.te acepto el remate reciuiendole
en si y se obligo y obligo el dho Alonso Vazq.z
de S.n Juan en Virtud de dha Carta a pagar y satisfacer
con los dhos quatro mill y seiscientos r.s
para el dia veinte y siete de Marzo proximo
venidero, puestos en esta dha V.a en poder de el dicho
S.r Correx.or como Adm.or de dho Ex.mo S.r o del
q. le subcediere en dha Adm.on de su Ex.a y a ello
y a su Cumplim.to obligo el dho Alonso Vazq.z
y se obligo con su persona y bienes pres.tes y futuros
Con Poderio de Just.as de su fuero Compete.
renun.on de todas leyes de su fauor y la general en forma
ayo renun.to assi lo dijo otorgo y firmo siendo testig.
Ju.o de Chaues Juan Alonso y Pedro Gutierrez vez.s
de esta dha V.a y al otorg.te de q.e yo el ess.no doy fee le conozco y lo
firmo de su nombre= D.n Joseph de Mozpl...

Ortiz y Madueño   Ante mi

Alonso Sanchez
de ...

Pedro Ant.o Arag...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

escritura de parte
y Combenio:

En la Villa de Villalba del hierro en doce dias de
el mes de Junio de Mill setecientos y treinta y
quatro ante mi el ss.no y testigos de esta escritu(ra)
parecieron presentes de la una parte el S.r D.n Alonso Gal-
zado de Rojas ss.no de su Mag.d Comiss.o de ella y Adm.or
General del ex.mo S.r Conde del Montijo Marq.s de esta
villa y de la de Barcarrota y de la otra el lic.do Ju.n
fran.co fraile Cuesta presv.o Cura prop.o de la Iglesia Parro-
chial de ella y dixeron que por quanto dho Cura
pareciendole no ser Congrua sufficiente la que le [illegible]
ba por dho ex.mo S.r que percibe los diezmos personales
y primicias [illegible] de esta dha villa [illegible]
do y primero dia del mes de octubre del año
pasado de Mill setec.tos y treinta y [illegible] paso pleyto
contra dho ex.mo S.r en la Audiencia episcopal de la ciu-
dad de Badajoz ante su Provisor diciendo se le
[illegible] del dho que le Congruase sobre dha Congrua
Contra dho ex.mo S.r Como Dueño que es de dhos Diezmos
[illegible] que se le mande por dho Provisor dar traslado a
dho S.r [illegible] de dho pley(to)

POMAEX
Diputación de Badajoz

to, medio el Illmo. S.r D. Amador Merino de Ma
laguilla Obpo. de dha ciu.d embiando a llamar a
dho Paniagua, y ajustando con el lo que se le hab[ia]
de dar y pagar en cada un año contado desde dho
dia primero de octubre por dho Illmo. S.r dozi
entos Ducados de vellon y tres cayzes de trigo
y uno de zebada, sin que por razon de los demas
Daños, aunque parecia aver puesto la demanda an
tes que el dia referido, se le oya de pagar mas can
tidad, por razon de dha Congrua que le fue a
percibido, y sin que esto de adelante quedase
dicho otro acrezentam.to constituido, ni razon al
guna, quedando de quenta de dho Paniagua
el pagar a los demas ministros que sirbieren
en dha Yglesia, aunque por el acrezentam.to del
Pueblo de vezinos sea necesario poner mas Mi
nistros, lo que por razon de dho Illmo. S.r adm.or
Adm.or por carta misiba que le entrego dho Paniagua
co su fha en Badaxoz en nueve de Mayo
de mil setezientos y quatro. La que remitio a la mano
de la Ex.ma S.ra Marquesa de Osera Governadora
de este estado, por ausencia del Ex.mo S.r Conde
su hijo, con Poder bastante, en cuya vista dha
Ex.ma S.ra fue servida de consentir en lo tratado
y estipulado por dho Illmo. S.r con dho Paniagua
y ... Quatro de ... comencar ...

POAMEX

año fue servido dar su horden a dho Pr. D. Alon-
so para que sobre lo referido otorgase la escritu-
ra de escrituras correspondientes para que por ningu-
na de las partes se falte en ningun tiempo a lo
tratado y estipulado por dho Ylmo Sr. Con dho Pa-
rroco. En cuya vista en virtud de esta Carta horden
y como Secretario de dho Exmo Sr. Admor. D. Alonso
Garrido de Roxas otorgo que se obliga y obligo como tal
Admor. a dar que le tuviese en dha Admon. a dar y
pagar en cada un año que empezo a correr y contarse
desde el dia primero de Henero de el año pasado de mil
sietecientos y treinta y dos al Sr. Dn. Franco. Fraile su ...
Cura propio de la Yglesia Parrochial de esta dha Va. Como
tal Cura por razon de Congrua ... Doscientos
Ducados, y ... [illegible] ...
cada ... que al presente le tiene satisfecho esta cantidad
... de Henero de el año pasado desde este dia a de ...
pezar a correr, en dos plazos la mitad en fin de Junio
y la otra Mitad en fin de Dize. en cada un año puestos en
esta Va. de su quenta y riesgo Con todas las calidades y
Condiciones contenidas en el Ynstrumento donde escritura ...
Lo que le sera cierto y seguro a dho Parroco por todos
los dias de su Vida, obteniendo dho Beneficio y mientras
se mantubiere esta dha Va. en el estado en que se halla al pre-
sente siendo despoblada por ocasion de Guerras, de ...
nor ... y ... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ... a pagar ...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

satisfaccion de ello de su cumplim.to en virtud de dho Poder

dar carta horden del Colegio a dho ex.mo s.r [illegible] y Causas ha

bidas y por haber, y para calificacion desta escriptura

se la Presenta en ella q. su thenor es el siguiente

Aqui la carta

y estando presentes dho Dn. Fran.co Carrasco Lenzano Dean de la ...

... Conffieso ser cierto y verdadero por ser lo mismo q. ...

... q. se convino con dho Ill.mo S.r y haber ... el ...

Dn. Alonso ... la demasia q. le toco y pertenecio del ...

... de octubre ... de Dic.e del ... pasado ... nom.to ...

... sobre el ... q. percibia ... como en ...

... de ello se dio por entregado a su ...

... y renuncio las leyes de ... a los ...

... de los pleytos ... otorgo q. ...

... en q. por dho Ex.mo S.r y en su nombre q. ...

... por razon de ... los ...

dos, ... de dho ... ...

... asignados ... por las razones ... en otra causa

... pueda pedir cosa alguna mas, y para ello ...

... del pleyto q. tiene ... contra ...

dho Ex.mo S.r dandole ... y ...

de ningun valor, para no poder aora ni ...

... segun le ... ... como por la ...

... escriptura se aparto de dho ... ...

q. ... manera pueda tener contra dho Ex.mo S.r por

... para no poderle

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

en ningun tiempo lo pediran, Confesando Como confie-
ssan que lo que por esta escritura se haze nombra-
miento de la es lo mismo que pudiera conseguir de justicia
y en largo pleyto y dello se conpleta se obligo en
tal forma que si pretendiere o intentare cosa en con-
trario de lo referido, sus pedimentos no sean admitidos
ni oydos en ningun tribunal antes se repelan, como
de injusto demandante, y condenado en costas
por lo que obligo su persona y bienes presentes y fu-
turos, y ambas partes dieron poder cumplido
a las justicias y juezes de sus fueros competentes para
que a lo que dicho es les compelan y apremien por todo
rigor de derecho, y via executiva y lo recibieron por senten-
cia pasada en autoridad de cosa juzgada renunciaron
todas las leyes fueros y derechos de su favor, y la general en for-
ma della, y el dicho don Fran.co ... el capitu-
lo Juan ... Alvarado de Montemolin, ...
mas que como tal eclesiastico dixo renunciar para
la mayor seguridad y validacion desta escritu-
ra, en cuyo testimonio asi lo dixeron otorgaron y
firmaron los señores otorgantes que yo el escrivano doy fee
conozco, siendo testigos Fran.co de Salas, don Benito

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ PDAMEX

Sanchez presb.ro y D.n Ant.o Moreno Mros de la V.a

Ortiz

Fr. Alonso Garrido Fr. de Fr. Fran.co Fraile

Alonso Cuita

Armenta

P. Ant.o J. Aragon

Enttezada delo quel S.r Obispo de Badajoz se ha ser
vido ajustar y combenir con el S.r Cura dessa Villa, segun
que en Cartta de 21 de Mayo proximo pasado deste año,
se lo expresa a Vm su Ill.ma en Razon de su pretten
cion de Congrua, no nos puede quedar ni ami hijo ni ami
ottra accion que el que se observe y guarde dicho ajuste
y combenio, a cuio fin hará Vm con dho S.r Cura el instru
mento authentico que se nezesittare para que ni mi hixo
falte a lo trattado, ni el S.r Cura pueda pedir ahora
ni en ningun tiempo ottra cosa mas que la estipulada
con su Ill.ma y de haverse así equttado me dará Vm
quentta. Dios gu.de a Vm m.s a.s Madrid 1 de Junio de
1731.

Ana Maria Guevara

D.n Alonso Garrido de Roxas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ ROAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Junio 30

✠

65

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

en 30 de Junio ... traslado

Arrendam.to

Sepasse por esta escritura q. Como Yo Dn. Alonso Sanz
de Novoa ss.no de su Mag.d y Admor. Xral de las rentas
del exmo. Sr. Conde del Montixo, Marq.s de Villanueva y
Barcarrota Mi Sr. en Virtud de su Poder q. de ser bastante
para lo q. en esta escritura se expresara el pres.te ss.no doy
fee, y de diferentes Cartas y ordenes de la exma. Sra. Marque
sa de Ostera Mi Sra. Tora de el estado de dho exmo. Sr.
Embax.r de estos Reynos en Londres, Digo, Que por quanto
por dhas Cartas me manda su Exa. aya de harrendar
la mitad de la Dehesa de Domingo David perteneciente a
dho exmo. Sr. sita entre(?) y Jurisdicion de la Villa de Xerez
de los Cavalleros nombrada Monovila, Con alguna aumento passaron por
las pensiones y expensas que dho exmo. Sr. su hijo tiene en la
Corte de Londres, y porq. tengo Convenido y tratado con el
Sr. Dn. Man.l de Montoya Cav.o del horden de Santiago vezino
de las Villas de Alconchel y Villanueva del Fresno, el darle
en lugar y arrendam.to dha Mitad de Dehesa por seis años
q. an de empezar el primero desde el dia de S.n Miguel
venidero de este de mill setez.tos y treinta y quatro q. cumple el arren
dam.to q. de ella tiene Fco. Dn. de la Barreda y cumplira

otro tal dia del S. subseq.te de sietez.tos y treinta y seys para
año en por. de año q el Ilmo finalizara el dia de S.
Miguel del bendidero de setez.tos y quarenta y Un año en Nue
be Mill y Quinientos R.s v.on Cada Año, Con diversas ca
lidades y Condiciones, y con la de q otorgada que se acepta
escritura ade aver por dho S. [illegible] dos mill y
quinientos R.s v.on de los quales, los diez y nueve mil se an
de servir de entero pago para los dos primeros años
y los Seys Mill y quinientos restantes para parte de pago
del tercero de dicho arrendam.to y porq se me a pedido q
dho. S. D.n Man.l otorgue actuador escritura del referido, pon
endolo en ex.on otorgo por la pres.te Usando de dho Poder y en
virtud de dhas Cartas ordenes, que doy en Renta y arren
dam.to al S.r D.n Man.l de Mendoza La Mitad de la
dehesa de Domingo Sabed perteneziente a dho ex.mo S.r sito
en term.o y Jurisdicn. de dha Villa apasto, Labor, y bellota
y todo aprobechamto. de alto y baxo, por tiempo y espacio
de seis a. q empezaran a correr y contarse desde el dia de S.
Miguel bendidero de setez.tos y treinta y cinco y finalizaran
otro tal dia y el de setez.tos y quarenta y Un año en precio
y quantia Cada Año de Nueve Mill y Quinientos R.s v.on
y seaude observar y guardar las condiciones sig.tes ——

1 Prim.ra es Condicion q dho S. D.n Man.l no ade entrar aprobe
chando dha Dehesa asta dho dia de S.n Miguel bendidero
de setez.tos y treinta y cinco q. es q.do cumple el arrendam.to
q de Madrid tiene echo D. Fr.n Jiménez de la Barreda ——

2 Iten es condicion que dho S. D.n Man.l desde dho dia a de
poner y guarda en dha Dehesa permanente todo el
tiempo que se echaran los cerdos a los arboles, y se haga Dan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ FOAMEX

cuellos, con apercibim.to q si los hiciesen a de ser respon
sable por ellos, y pagar los mrs en q se taluaren, y el dho
S.r D.n Man.l a de mantener y pagar dha guarda, o mas si fuere
necesario ponerlos sin q se rebaxe cosa alguna del precio de
este arrendam.to ____

3 It. es condicion q dho S.r a de pagar en [illegible] de
en lo q corresponde del precio de este arrendam.to por
razon de alcavala y cientos, sin q se rebaxe cosa alguna
de el ____

4 It. es condicion a de dar y pagar en cada un año dhos nueve
mill y quinientos R.s de v.on en una paga y gual para el dia de
quinse de enero, puestos en mi poder, o en el del q me subcediere
en dha adm.on de su fe y luego ____

5 It. es condicion q para el dia del otorgam.to de esta escritura a de
anticipar dho S.r D.n Man.l veinte y dos mill y quinientos R.s de v.on
los quales los diez y nueve mill an de servir para enteros pa
gos de S.n Juan de Henero de setec.tos y treinta y seis, y S.n Juan de
henero de setec.tos y treinta y siete, y los tres mill y quinientos restantes
an de servir para parte del pago q debe hacer en henero de
S.n Juan de setec.tos y treinta y ocho ____

6 It. es condicion q del precio de este arrendam.to no a de poder
pedir baxa ni moderacion por ningun caso ni cosa q subceda
de esterilidad, por yelos, o muchas aguas, piedra, niebla,
fuego, langosta, sequia, o niego, ni otro alguno pensado o
no pensado del cielo o la tierra, porq la a de correr a todo ries
go peligro y aventura, con las quales dhas calidades y con
diciones arriendo a dho S.r D.n Man.l dha mitad de dehesa
por mi Real a dho ex.mo S.r la q tenga cierta y segura en dho tiempo
y no quitada ni despojada de ella, pena de q le dare otra
de tanto valor y aprovecham.to en tan buen sitio y lugar, y
a ello me obligo con mi Real Adm.on y obligo a dho ex.mo S.r en Virtud

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

dedho Poder y todas sus clausulas segun y como en el se contiene obli-
gados = Quedando por el d[ic]ho Admor. Dn. Manl. de Mendoza obligado
en esta escritura en todo y por todo por razon [illegible] a la escriptura
de [illegible], [illegible] en [illegible] arrendamiento de la Mitad de
[illegible] Miguel [illegible] escriptura
[illegible] por [illegible] fenecieron [illegible] escriptura [illegible]
[illegible] obligo a pagar en cada uno a d[ic]hos Admores. o a q[uie]n le subrogare
[illegible] mill y quinientos [illegible] luego de [illegible]
to [illegible] dos mill [illegible], q[ue] an de servir de pago de
pago en la forma expressada en esta escritura, y ademas
de esto a pagar la alcavala [illegible] q[ue] por esta [illegible] se
[illegible] y a mantener y pagar los guardas q[ue] [illegible]
[illegible] de [illegible] y guardar y cumplir todas las calidades y
condiciones expresadas q[ue] a [illegible] clausula por [illegible] y
[illegible], y no pedir [illegible], ni moderacion
[illegible] del precio de [illegible] arrendam[ien]to por ningun caso q[ue] sobrevenga
[illegible] sobre lo q[ue] [illegible] la ley de [illegible]
[illegible] y demas q[ue] le puedan servir
[illegible], y a ello se obligo en toda forma con su Persona
y [illegible], y ambos los d[ic]hos otorg[an]tes luego dieron
[illegible] por [illegible], y [illegible] de todas leyes fueros
[illegible] con fuero [illegible]
dios [illegible] en forma [illegible]
assi lo dijeron y otorgaron ante el pres[en]te ss[criva]no de su Mag[esta]d [illegible]
[illegible] de Villanueva [illegible]
[illegible] de Junio de mill setezientos y treinta y quatro años [illegible]
[illegible] Alonso [illegible] y Dn. Alonso Contador [illegible]
[illegible] Alonso [illegible] [illegible]
de Villar [illegible] lo firmo.

Alonso Garrido [illegible]

Manuel de Mendoza

Armenta [illegible]

Julio 7

63

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

habilitado

En testamento de Dn. [illegible] de Villanueva [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

En el Nombre de Dios todo Poderoso amen. Sepa-
se que por esta escritura de mi testamento y ultima volun-
tad como yo Diego Gomez Lanus natural que soy
del Valle de Matamoros, jurisdiccion de la villa de
Xerez de los Caballeros, hijo legitimo de Luis Gomez Lanus
y de Ana Gomez la de Santos, vecinos que son desta villa
de Villanueva del Fresno, estando enfermo pero en mi
libre juizio, memoria y entendimiento natural, creyen-
do como firmemente creo en el misterio de la Santisi-
ma Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres Per-
sonas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo
lo demas que confiesa tiene y cree nuestra Santa Madre Igle-
sia Catholica Romana, en cuyo honor y de la
[illegible] y de la serenissima Reyna de los Angeles Ma-
ria Madre de Dios, nuestra [illegible] he bivido y protesto bivir
y morir como catholico christiano, temiendo-
me de la muerte que es natural a toda cria-
tura biviente, por tanto otorgo que ordeno y hago
mi testamento [illegible] en la forma

Diputación de Badajoz POAMEX

manera dicha. Lo primero encomiendo

alma a D.s N.ro S.r q. la crio y redimio con el inestimable

precio de su sangre pasion y muerte y el cuerpo

a la tierra de donde fue formado, y si la D.s

tuviere de servirse de llevarme de este presente

vida, es mi voluntad sea mi cuerpo enterrado en la

Iglesia Parrochial de esta dha V.a en el lugar

q. mis albaceas dispusieren, y q. se me haga entierro honrado con asis

tencia de todos los eclesiasticos q. se hallaren

en dha V.a y si fuese ora el dia de mi entierro y

sino el subseq.te se me diga una misa Canta

da de cuerpo pres.te con vigilia de tres leciones

y assi mismo el dia subseq.te se me haga otro

oficio con misa Cantada y vigilia con la

misma asistencia ——

It. mando se digan por mi alma doscientas

misas rezadas y de ellas la q.ta correspond.te por la

quarta de esta V.a y las restantes p. los sacerdo

tes q. mis albaceas dispusieren ——

mando se digan por cargos de conciencia diez

misas rezadas, por penitencias mal cumplidas otras

diez, por las animas benditas dos, el Angel de mi

Guarda una misa rezada al S.to de mi nombre

otra, al S.to Christo de la Inspiracion otra, a N.ra S.ra

de Monserrate otra, a la de las Nieves otra, a S.n Andres

otra, por las animas de Isabel Pelaya mi muger y

padres sus padres difuntos ——

Y las mandas forzosas y fabrica de la Yglesia 68
mando lo acostumbrado con las Visitas y hazer 2
de la [illegible] q tuviere [illegible]
quedaron [illegible] q [illegible] de mis [illegible]
Declaro estube casado y velado [illegible] con
[illegible] de cuyo matrim.o tubimos por hijos a Die
go, Fran.co, Luis, Ant.a y Cathalina
Declaro q d.ho caso a Fran.co le di por bienes a q. de sus
leg.mas lo q constara de un papel q tengo en mi po
der escrito de su mano y firma
Y por el mucho amor q tengo a Luis mi hijo es mi voluntad
mejorarle como le mejoro en [illegible] los quales
le señalo en la Vera q linda el arroyo de [illegible]
y para cumplir y pagar este mi [illegible] nombro por mis albaceas cumplidores de este mi
testam.to al L.do Mathias Gomez Lanos [illegible] mi sobrino
Juan Gomez Lanos mi herm.o y Diego Gomez mi hijo
V.os de esta villa a quienes y a cada uno [illegible]
in solidum doy poder para q entren en mis bie
nes y tomen la parte q les pareciere [illegible]
su producto cumplan este mi testam.to y las man
das y legados en el contenidas, [illegible]
al [illegible] de ella
Y en el rem.te de mis bienes [illegible]
[illegible] nombro e instituyo por mis
universales herederos a todos ellos a los dichos mis
[illegible] hijos para q los ayan y hereden por par

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

partes Yguales Con la Vendicion de Dios y la mia, Voguendo [?] se ajusten [?] en la particion lo que Con esta se aver llevado [illegible]

Y Reuoco Anulo y doi por ningunos y de ningun valor y efecto otros qualesquier testamentos, mandas, legados, Poderes para testar, Ygualesquier otras disposiciones que antes de este aya fecho, y palabra, Por escrito, que no Valgan ni hagan fee salbo este que de presente otorgo que es mi Voluntad se tenga por mi testamento ultimo en la forma que mas aya lugar en dro [illegible] en testimonio de lo qual asi lo digo y otorgo en esta Villa de Villanueva de [illegible] en [illegible] dias del mes de Julio de Mill sete[cientos] y treinta y quatro [illegible] testigos Joseph [illegible] Luis [illegible] [illegible] de esta Villa y al otorgante yo el [escribano] doi fee conozco [illegible]

[signature]

Ante mi

[signature]

Julio 13

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Poder

[illegible] [illegible]

Sepase por esta escriptura de Poder como Yo Miguel Sechado vecino que soy de esta villa de Villanueva del Fresno, otorgo que doy todo mi Poder cumplido el que de dro se requiere mas pueda y deba valer a Manuel [illegible] vecino de ella especial para que en mi nombre y representando mi Persona me defienda en el pleyto que en once dias del mes de Marzo de este presente año de mil setecientos treinta y ocho se [illegible] por la primera noticia de esta villa [illegible] suplicandome aver echo [illegible] [illegible] que fui preso en la carcel publica de dha villa como de dhos autos constara y los siga y prosiga hasta que se acabe [illegible] o Juezes que de dha Causa [illegible] [illegible] pidiendo traslados presentando escritos testigos probanzas y haciendo pedimentos requerimientos protestaciones [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

apele y suplique y se saluen apelaciones de sentencias

nones sacar partes q. conbengan hacer todas

diligencias para y haga todos q. lo necesarios

respondientes pues el mismo que ha poder y para

ello cada cosa y parte de lo Incidente y dependiente

diere es necesario el mismo lo otorgo al dho

Man.l Lopez con libre admon. y facultad de enjui-

ciar Jurar y sostituir reuocar los sostitutos y

criar otros de nuevo y a todos los relevo en for-

ma, y a la firmeza de lo q. en virtud de este poder

fuere fho y obrado me obligo con mi Persona y

bienes presentes y futuros con Poderio a las

Justicias de mi fuero competentes Señor. de todas

y quales.q. partes q. me puedan apremiar y lo rreci-

ban por sentencia pasada en cosa juzgada en

conformidad. Lo otorgo en esta d.a Villa de

Fuente en diez dias del mes de Julio de mil se-

tecientos y setenta y quatro siendo testigos

Dn. Lorenzo Amarillo Manuel Lopez

Mtn. ... vecinos de esta villa y el otorg.te a quien yo el ess.no

doy fee conozco lo firmo =

Miguel ...   Amarillo

Ante mi Man.l ... Aragon

Julio 20

30

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Escritura de Arrendam.to de la Dehesa del Coto a favor de D.n Juan Ortiz de la Barrera

Sepasse por esta escritura pub.ca de arrendam.to como io
D.n Alonso Fernandez de Roxas v.no de su Mag.d Admin.or Gen.l de
los estados del ex.mo S.r Conde de Montijo, en virtud de su
poder y de diferentes Cartas hordenes de la ex.ma S.ra D.a Marga
rita de Osorio, Governadora de d.hos estados (por hallarse d.ho
ex.mo S.r de embaxador en la Corte de Londres) para hacer
arrendam.to de la Dehesa del Coto por lo q toca a su ex.a q
son quatro partes de las cinco q en la jurisdicion de la Villa
de Xerez de los Cav.ros por hallarse d.ha ex.a S.ra con diferen
tes expensas y del brindo de q tenga arreglado ...
neciario de hecho arreglo otorgo que doy en treve de
arrendam.to a D.n Juan Ortiz de la Barrera hijo de D.n Diego de
la Barrera vecinos de la Villa de Talavera la R.l
a pasto, labor y bellota y todo aprobechamiento de esto de
baxo, las d.has quatro partes de la Dehesa del Coto, que su
ex.a tiene en termino y jurisdicion de la d.ha Villa de Xerez de los Cav.ros
por seis años q empezaran a correr y contarse desde el dia
de S.n Miguel de Septiembre de este y hasta el mismo dia finali
zaran ... de mill sete.tos
treinta y quatro ... de mill sete.tos

Veinte y quatro R[eale]s v[ello]n cada vn año y se an de obserbar y
guardar las calidades y condiciones siguientes ——
1 Primeramente es condicion que d[ic]hos seis años an de empezar a
correr y contarse desde d[ic]ho dia de S[a]n Miguel de Settiembre del
corriente y Primero Viniente porque a de ser cumplido esta
d[ic]ho dia el Arrendam[ien]to de d[ic]has quatro partes de esta ft[a] =
2 Item es condicion que para el dia de la f[ec]ha de esta escritu
ra los d[ic]hos Su S[eño]r Dean y Cab[il]do de la Becerra an de reci
bir Veinte y dos mill y quinientos R[eale]s v[ello]n de los quales los
diez y nueve mill y quinientos an de servir para entero pago
de d[ic]has quatro partes de Dezma los dos primeros años y
los tres mill para parte de pago del tercero año de este
arrendam[ien]to ——
Item es condicion que en cada vn año de [illegible] y [illegible]
se pagaran los d[ic]hos Su S[eño]r Dean de la Becerra an de pagar
los d[ic]hos Nuebe mill seis[cien]tos y cinq[uen]ta R[eale]s v[ello]n para fin de Henero puestos
en mi Poder y de los que subcediere en d[ic]ha Adm[inistraci]on cuenta de la
suso d[ic]ha [illegible] y de los d[ic]hos Nuebe mill
seis[cien]tos y cinq[uen]ta R[eale]s v[ello]n en cada vn año se haya de rebaxar Cantidad alg[un]a
por Razon de Alcavala y [illegible] rebaxada guardas ni otra ra
zon pues [illegible] an de quedar Yndemnes los d[ic]hos Nuebe mill
seis[cien]tos y cinq[uen]ta R[eale]s v[ello]n en cada vn año para d[ic]ho ex[celentisi]mo S[eño]r y d[ic]hos arren
dadores an de pagar ademas de esto la alcavala [illegible] y
demas que adeudare d[ic]ha Dezma en ventas de d[ic]ha ciudad ——
Item es condicion que d[ic]hos Arrendadores an de tener los Guardas
que necesitare d[ic]ha Dezma para que no la sobrevenga daño de cortas y
talas de leña y si hubiera daño an de ser responsables por
los tales daños en todo y se pagaran [illegible] para d[ic]ho ex[celentisi]mo S[eño]r
Item es Condicion que se conpiezen [illegible] entre este [illegible]

[illegible] porque el presente caso, d. lo quedan obligados los arrenda
dores a pagar a d.ho S.r [illegible] q. de ventura [illegible] liquidarse según
los fueros q. hubieren gozado, considerando la villa y según el
valor q. tubiere, respecto de la tierra y labor del mismo caso y
no poderse disfrutar d.ha dehesa comunidad de la referida
encomienda, a cuyo fin q. [illegible] se queda desfrutar
de la condizion y del precio de este arrendam.to no an de poder pe
dir baxa ni moderazion, por ningun caso q. suzeda pensado o no
pensado de [illegible], o de tierra por secas o muchas aguas, piedra,
niebla, fuego, langosta, o niguna por otro alguno de esterilidad,
ni de los q. expresa la ley de la recopilazion, por q. haga este arren
dam.to a todo riesgo, peligro y aventura, el q. sera seguro y no quita
do a los d.hos de Sus. S.r D.n Diego de la Barrera, a los dhos seis d.
pena de q. les dara otro tal de tanto valor y aprovecham.to en tan
buen sitio y lugar, y pagara los daños y menoscabos, q. se les sigu
ieren. Como no sea por la referida razon de guerra. Y a ello oblig.
a d.ho ex.mo s.r en virtud de d.ho poder, sus bienes y rentas, y
siguiendo como son obligados en d.ho poder. Y estando pres.tes los d.hos
de Sus. S.r D.n Diego de la Barrera [illegible] mancomun a voz
de uno y cada uno de ellos por si y por el todo [illegible] re
nunziando como expresam.te renunziaron las leyes de la man
comunidad division y excursion, [illegible] y demas constitu
ciones de toro, Madrid y Partida, [illegible] y [illegible] caritas
son, otorgaron q. aceptaban y aceptaron esta escritura en
todo y por todo, y recibieron en [illegible] arrendam.to las quatro
partes de la dehesa del coto, por d.hos seis d. [illegible]
tro de [illegible] [illegible] [illegible] cada uno, los q. cu
[illegible] a correr y contarse desde el dia de S.n Miguel [illegible]
[illegible] [illegible] y finalizaran otro tal dia de la

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y quatro.

Domingo y Quaresma y dho Jph obligaron a pagar luego de
presente los dhos Diezmos Adecimales y quinquenios atrasados
pados, q se an de extinguir segun se expresado en el principio
desta escriptura y extinguidos pagar para el año proxi-
mo de henero entrado de un año los dhos Diezmos anuales
vencidos qual se quisiere en esta Villa en su poder o en poder del
dho S. Admor. y de q le sustituyere, y pagar la alcabala
de censos, y demas q por razon de esta imposicion se adeudare
en virtud de la referida Realidad, y si llegare el caso de que
por la guerra con el Reyno de Portugal sin poder los mencio-
nados disfrutar dha hacienda, pagar los frutos q hubieren
disfrutado, y guardar todas las calidades y condiciones de-
so expresadas q en esta clausula por Insertas y repetidas
de verbo ad verbum, y se obligaron en la pena del Doble y en modo
veinte del referido precio por ningun caso q se pueda desvincular
dad, parato q renunciaron la ley del engaño y de la lesion enorme y
enormissima y dello se echaron. Se obligaron en toda forma con
sus Personas y bienes presentes y futuros y ambas partes consoderecho de
Just. de su fuero Competente renunciaron todas leyes fueros y derechos de
favor y la de dho escriptura y la general en forma y de ello en este
Conjunto. Asi lo dijeron otorgaron y firmaron siendo testigos
Juan Camalle, Juan Pasqual y Pedro Chamorro vecinos desta Villa y de ello lo firmo en
los dhos otorgantes q el Doy fee Conosco = entre renglones = Julio = Vale
testado = Ahora = Adornado = Alonso Carrasco Armenta

Alonso Carrasco
Juan Falcon
Pedro Barrantes
Francisco
Ante mi, Juan Antonio Aragon

Julio 28

32

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Escritura de Benta
de [illegible] Sebastiana
Poyton

Sepase por esta escritura de benta Real de perpetua enage
nazion libre como Yo Joseph Gomez Mr. [illegible] vezino
de esta Ciudad del Trujillo [illegible] por que [illegible] en nombre de mis herede
ros y subcesores [illegible] hasta el dia Vendo para siempre jamas a
Sebastiana Poyton [illegible] de ella para ella y los suyos es a sa
ber Unas casas de morada mias propias que Yo tengo [illegible]
en esta Ciudad en la plaza [illegible] de ella que hazen esquina a la calle
[illegible] al Poyo y lindan con Casas de la biuda de Pedro
Henrriquez Campanon y de Francisco Lobato con todas sus entradas y
salidas usos costumbres y servidumbres que dicho [illegible] tienen y pertenezen, en prezio y quantia de ochenta pesos es
[illegible] de a ocho de plata que hazen Mill doscientos y quatro
[illegible] y veinte y quatro mrs. de los quales los quarenta me a en
tregado realmente y con efecto en presencia del presente escribano y testigos
testigos de esta escritura, de que doy fee por haber pasado
en mi presencia y haber los entregado en su nombre Manuel
Gonzalez Mr. de esta Ciudad, y los otro quarenta restantes
los a de entregar para [illegible] de [illegible] proximo [illegible]
Cuyas casas que asi le bendo son libres de todo tributo memo
ria de misas, zenso, Vinculo, ni mayorazgo ypotecal [illegible]
[illegible] y declaro que el justo prezio y Valor de dichas Casas son
los dichos ochenta pesos y que no valen mas, y caso que mas

POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Valgan y valor queda de la tal demasia hago gracia y do-
nacion a la dha Sebastiana Pozon buena pura per-
fecta acabada e irrebocable de las que el derecho llama entre
vivos valedera para siempre jamas sobre que renuncio la
ley del hordenamto. Real fha en corte de Alcala de He-
nares que trata de lo que se vende compra o permuta por mas
o menos de la mitad de su justo precio y los quatro años
concedidos para poder pedir rescision de este contrato
si la pudiere tener y demas que con ella concuerdan y desde
oy dia de la fha para siempre jamas me desapodero y de-
sisto quito y aparto de la accion propiedad señorio pose-
sion titulo voz y derecho que a dhas casas habia y tenia y todo
ello lo cedo renuncio y traspaso en la dha Sebastiana
Pozon para que sea suya propia habida y adquirida con
su propio dinero y como tal la pueda vender donar
cambiar y disponer de ella a su voluntad sin depen-
dencia alguna y tomar la posesion judicial o extra-
judicial cuando le pareciere y en el ynterin que
la tomare me constituyo por su inquilino tenedor
y poseedor para la poner en ella siempre que por su parte
sea requerido y me obligo a la eviccion seguridad y
saneamiento de esta venta en tal manera que sobre ella
no la sera puesto pleyto ni embarazo alguno y ca-
so que lo sea siendo requerido por su parte tomare
la voz y defensa y seguire el tal pleyto o pleytos
a mi costa y mension hasta dejar a dha Sebastiana
Pozon en quieta y pacifica posesion y lo mismo

seran mis herederos y subcesores, y en caso no lo hicieren
por no querer o no poder en todo o en parte Indemnizar
y bolberme y bolberan las rentas y las devengaran los otros
pesos con mas los labores y aumentos que
en dichas Casas hubiere hecho y obrado, aun que no sean
utiles y necesarios sino es voluntarios, y por todo ello
como si esta escriptura fuese executiba y aplazo y
nado el dia que llegare el caso referido, se me execute
con ella, y a mis herederos y subcesores, y el juramento de
quien fuere parte le ex.ma en que lo difiero y relebo de
otra prueba de ello y su cumplimiento me obligo en
bastante forma con mi persona y bienes presentes y
futuros con poderio de Justicias de mi fuero con
petentes y renuncio de todas y qualesquiera leyes que me
puedan favorecer y la general en forma y de su
ella en cuyo testimonio assi lo digo y otorgo en esta villa
de Villanueva del Fresno en veinte y ocho dias
del mes de Julio de mill setecientos y treinta y qua
tro, siendo testigos los señores Don Alonso Garrido
de Rojas corregidor en esta villa, Gomez Lares Alcalde
ordinario y Juan Gonzalez vecinos de esta dha villa, y la otorgante
que yo el escribano doy fe conozco, no firmo por no saber,
firmolo a su ruego uno de dichos señores testigos
de que doy fe

Juan Gomez
Lasarus

Ante mi
... Aragon

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Julio 31

✠

31

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Poder para Vender
su Mujer
y el Marido

sacquitanza del [illegible]
otorgant[illegible]

Sepase por esta escriptura Publica de Poder como
nos Dn. Alonso Conrrado y Lara y Da. Rosa Lara
marido y muger Vezinos que somos de esta Villa
de Villa nueba del Fresno precediendo la Lisencia que el dho
mi esposo que fue pedido Concedida y aceptada por
mi la dha Da. Rosa de que el presente scripno.
da fee y de ella vsando juntos de mancomun
a Voz de uno y cada uno de nos por si y por el todo yn
solidum Renunciando Como expresamte. Renunciamos
las Leyes de la mancomunidad, division y escusion nue
ba y Epistola de los Consuertes Leyes de los Marados. y las
las demas que hablan en esta Razon debaxo de la qual
decimos que por quanto nos habemos y tenemos por propias
nuestras unas Casas de morada en la Villa de Barcarrota
en la Calle de las [illegible] que lindan por una parte con
Casas de maria Vicente y por otra con Casas de Antonio
del Coco y otros linderos las quales tenemos tratado el Vender
y Con efecto Bendidas y ajustado Con Juan Villa
nueba en cinco mill Reales de Vellon de esta Cantidad Recibido
tres mil y quinientos, Restando la demas para el
entero pago dos mil [illegible] Reales [illegible]

no habiendo el dho Juan recivido mas que [illegible]
a entregar con tal que [illegible] llegue a su fabor [illegible]
de Venta de dhas Casas y para que tenga efecto otorga-
mos y queremos todo nro Poder Cumplido el que de
derecho se requiere [illegible] a Pedro [illegible]
Vecino de [illegible] para que en nro nom-
bre y representando nras personas y ante escriva-
no Publico [illegible] a fabor del dho Juan [illegible]
la escriptura de Venta de dhas Casas con todas
las Clausulas y firmezas para su balidacion necesarias
dandose por entregado en nro nombre de los tres
quinientos Reales [illegible] y [illegible] que montan un
mill y quinientos [illegible] y no siendo la entrega
ante sno de ella de fee la confiese y renuncie las
Leyes de su prueba y demas del Caso de [illegible]
en nro nombre [illegible] los cinco mil Reales el justo pre-
cio y Valor de dhas Casas y Caso que mas balgan
o valer puedan hazer a dho Comprador gracia y
Donacion en [illegible] de este poder del mas Valor y
en qualquiera manera pueda tener buena pura
perfecta y Rebocable Celebrada para siempre.
Renunciando las Leyes del ordenamiento Real
fechas en Cortes de Alcala de Henares y demas del
Caso desistiendonos de la accion propiedad y se-
ñorio que a dhas Casas abiamos y tenemos y [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] lo ceda renuncie y
traspase en el dho Comprador y los suyos dandole po-
der para que judicial o extrajudicialmente tome y
aprehenda la posesion y tenencia de ellas [illegible]
[illegible] constituyendonos por sus inquilinos precarios y ten-
edores obligamos a su eviccion [illegible] saneamiento de
[illegible] [illegible] y pagado [illegible]

ucritada por el dho D. Pedro Cuitta varos de la 25
dicha para quando seguir el caso la aprouamos la
amos y ratificamos y queremos sea tan firme y vale-
dera como si para ella fuesemos a su otorgamiento
que el Poder que para lo referido es necesario e
el mismo que damos y otorgamos al dicho D. Pedro con
llana Libre franca y General administracion
y con relebacion en forma a cuio cumplimiento
segun y como por el dicho fuere fecho y otorgado nos
obligamos con nuestras personas y bienes avidos y por
aver con poderio y sumision a las justicias compe-
tentes y renunciacion de todas las leyes a nuestro favor
y la General en forma y dicha Yo la dicha
D.ª Ana Sor Jua Cuenda renuncio el auxilio y le-
yes de los emperadores Beleyano Justiniano Toro
[illegible] y demas leyes de la Partida que
hablan en favor de las mugeres de cuio efecto
haviendo avisada por el presente esno y las renuncio para
no me valer y juro por Dios y una Cruz que hago
de que para otorgar esta escriptura no
he sido inducida ni atemorizada por el dicho
mi marido ni otras personas en su nombre sino que
lo ago de mi Libre y espontanea voluntad y por com-
bertirse en utilidad mia propia y que no tengo hecha
protestacion en contrario y si pareciere que no balga y
no pedire absolucion ni relaxacion de este juramento
a nro muy S.to Padre su nuncio delegado ni otro juez
competente que me le pueda conceder y si de propio
motu se me concediere no usare del Remedio para

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ BADAMEX

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

de [illegible] por qualquiera que sea [illegible]
[illegible] tanto para [illegible] hago y [illegible] y dixo [illegible]
no saver [illegible] Fecho en [illegible]
[illegible] en esta Villa de Villanueva [illegible] en trein
ta y uno dias del mes de Julio de mil setecientos y tr
einta y quatro años siendo testigos el [illegible] D. Jua
Bazquez Gata alcalde ordinario en ella por el estado
[illegible] Franco Gonzalez del Puerto y Antonio [illegible]
[illegible] y lo firmaron los otorgantes
que yo el escno doy fee conozco =

Don Alonso [illegible] Gatto

Dª Rosa Gata y Sotomayor

Ante mi

[illegible] Andres [illegible] Aragon

Agosto 14

56

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Fianza del Abasto del Vino Vinagre y Azeyte.

En la Villa de Villanueva del Fresno en onze dias del
mes de Agosto de mill setec.tos y treinta y quatro
años ante mi el ess.no y testigos ynfraescriptos parecieron
pres.tes Pedro Matheos Sanchez Cumplido y Juan Lopez
el barbero v.os de ella, prin.s y de mancomun a boz de uno
y cada uno de ellos por si y por el todo ynsolidum
renun.do como expresam.te renun.an las leyes de la manco
munidad division excursion nueba y depositos
titu.os leyes de toro Madrid y Partida y las de
mas q. hablan en razon de la mancomunidad y
fianza debajo de las quales dijeron que por q.to
haviendosele rematado a Juan Perez v.o de la
de Balverde merced presente d.n Roberto del Pino Vina
gre y azeyte en quatro mill seis.tos y cinq.ta r.s pa
gados por sus tercios yguales y cada q.to
de vino a razon de quatro q.tos el de vinagre
a tres y el de azeyte ... el se quiere el dia
quatro del mes de henero de este año y ...

Una de las condiciones de su relador fiador de esta escri-
tura es que el q. asta aora no a dado
porq. se halla preso por una causa y para q.
se a suelto, los otorgantes se obligaron a q. el
dho. fiad.o Bern.a Sanz [illegible] cumplir las calidades y
condiziones de su remate y acuerda clausula de
insento. Y pagara los dhos. defendidos y no cumpliendo
lo hasiendo como dho. son haran de ingreso
y a su costa por ella lo haran los otorg.tes
obteniendo en dho. de S.r de dho. remate y cumpliendo
a los prenos defendidos y pagaran los dos tercios
de fin de Agosto de dho. S.r en lo q. se les a pe-
dido, sin q. contra el dho. fiad.o Bern.a se proceda
ninguna dilig.a alguna de fuero ni de dro.
sin q. pueda a ussion de sus bienes y a ello y
su cumplim.to se obligaron en toda forma con
sus personas y bienes ab.dos y havidos con poder
a las justicias de su fuero y renunciacion de las
leyes de su favor y la general en forma y
dros. de ella en tiempo tuviera, assi lo dixeron
y otorgaron y firmo el q. supo y por el q. no

27

no saber firmar lo hizo a su ruego. Lo que fue

ron Luis Gomez, Juan Manuel Gonzalez y

Juan Gomez el fraile de los otros dos de los dichos

que conozco =

Pedro romeros

Manuel de la Cruz Ma. Gonzalez

Ante mí

Juan Antonio Rodríguez

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Agosto 12

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Poder

dia doze otorgo Poder [illegible]

En la Villa de Villanueva del fresno En doze dias de
el mes de Agosto de Mill setec.tos treinta y quatro
años ante mi el ss.no y testigos infra escritos Antt
onio de la Cueva preso en la Carzel R.l de esta
dha villa que porq. se halla tal preso por querella
del señor dho a pedim.to de Joseph Rucho vezino de esta
dha villa y porq. se le a notificado auto de traslado
y que nombre Poder a Procurador se le entreguen
los autos, y para q. tenga efecto, por la pres.te en la
forma q. mas aya lugar dicho otorgo que daba
y dio todo su Poder cumplido el q. de dro se re
quiere y mas pueda y deba valer a Benito G.a Sara
[illegible] para q. en su nombre y re
presentando su persona le defienda en el pleyto
de q. va hecha mencion [illegible] contra el dho Joseph
Rucho y les apoderados ante el s.r Juez o Juezes
de el conocer y puedan comparecer con dho pedim.to
escritos [illegible] y nombro traslados y

82

Les prometiendo estos, permutando [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
todas las razones [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] apelaciones [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
el otorg.te [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] para todo esto lo [illegible] [illegible]
[illegible] lo [illegible] otorgó [illegible] poder [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
dades libre [illegible] [illegible] administra [illegible]
con facultad [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y a todos [illegible] [illegible] en forma [illegible]
[illegible] su persona [illegible] [illegible] [illegible] con
Poderío de Justicias de su fuero [illegible]
Renunciación de todas las leyes fueros [illegible]
de su favor [illegible] en forma [illegible] de ella en
cuyo [illegible] así lo dijo otorgo [illegible]
do [illegible] Man.l Gonzalez [illegible] Bernabé [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y al otorg.te [illegible]
[illegible] [illegible] conozco =

[illegible] [signature]   Ante mí [signature]

[signature]

Ofºº 3 39

Veinte y quatro

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

fianza

En la Villa de Villanueva del fresno en tres dias del mes de
sepe. de mill setzos. y treinta y quatro as. ante mi el ssno. y
testigos infrascriptos, parecio prezte. Franco. Martin Rodriguez
Vº. de ella a qn. Yo el ssno. doy fee conozco y dijo que
por qto. en virtud de despacho del sr. Dn. Julio Ponsiche
Intendente Superintendente General de Rentas Rs. de esta Provª.
el sr. Dn. Antonio Fernando de Noxas del Consº. de su Magd. Corror.
en esta Vª. a proveydo auto para que entre otros se a
suelto de la prision en que se halla Domingo Zidra Vº. de la
Higuera de Vargas de la carcel pca. de esta Vª. por haber
le aprehendido el dia veinte y uno del mes de Julio pro
ximo pasado en el charco de las encinas Santo Domingo
que se trajeron presos para que con los demas presos que se
hallan en dha carcel por dha razon sea suelto ba
xo de fianza de estar a dro. Juzgado y sentenciado y porque el
otorgte. quiere fiarlo por tanto en la forma que
mas aya lugar en dro. sabiendo cierto sabidor del
presente caso le toca y pertenece, otorgo que fiaba
y fio al dho Domingo Zidra en tal manera que se
que por dhos. señores Correxor. o otro Juez competente que de
este caso pueda y deba conocer le sean mandado
se bolvera a la prision en que se hallaba y paga

de las cantidades de uno u otro fuere juzgado y sentdo
en su defecto el otorgante habiendo como ya
hara de Ayuntamiento y como obligado por la suya
hará lo mismo por el dho Domingo Ybáñez y pa
ra esto q fuere juzgado y sentdo y para ello su cum
plimto se obligó en toda forma con su perso
na y bienes presentes y futuros con poderío
de Justicias de su fuero competentes y renuncio
de todas y qualesq. leyes q le puedan favore
cer y la general en forma y de ella la
ley sunmanum como en ella se contiene, en cuyo testimo
no, assí lo dijo otorgó y firmó y a su ruego por
el otorgte que no supo firmar siendolo tes.
Jorge Dorado Juan Albarez Zafarito el mayor
y Juan Albarez Zafarito el menor. Vecinos
de esta dha Villa

Juan Albarez
Zafarito

Ante mí
Fernando de Aragón

36ae3

80

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

fianza de carcel de Gim.o Ximenez Varg.s

En la Villa de Villanueva del Fresno en tres dias de
mes de sep.e de mil setez.tos y treinta y quatro ante
mi el ss.no y testigos de yuso escritos parecio Ju.n Varg.s
Borrego v.o de esta dha villa a quien yo el ss.no doy fee conozco y
dixo que por q.to en virtud de despacho del s.r d.n Ma-
teo Ponze de [illegible] Teniente y asesor gen.l del Juzg.do Real de rentas
de esta Prov.a el s.r d.n Alonso Fernando de [illegible]
[illegible] de su Mag.d Correg.or en esta dha V.a aprobando
auto, para que entre otros sea suelto de la prision en que
se halla Gim.o Vargas Borrego v.o del lugar de la
[illegible] Jurisdizion de la ziud.d de Xerez de los Cav.os en esta
carcel pu.ca de esta dha V.a por haberle aprehendido
en la mina con una escopeta el dia [illegible]
del mes de Julio proximo pasado debaxo de fian
za de estar a dho Juzgado [illegible] y porque el
otorgante quiere fiarlo, poniendolo en la forma que
mas aya lugar en dro, y siendo zierto y sabidor de
que en este caso le toca y pertenece otorgo que fiaba y
fio al dho Gim.o Varg.s Borrego en tal manera

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ FOAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Luc siempre que por el S.r Comis.do y otro Juez q.e
Competente sea, que de esta Causa pueda y deba
Conocer, le sea mandado se bolbera ala prision en
q.e oy se halla, y pagara todo cuanto q.e fuere Juz
gado y sentenciado. Y en desecto, el otorgante
Hermano Como dho. Maria de Aldegonda y Lama
asu Propia Suya, hara Jurido por el dho. Reo
su Parte. Y pagara cuanto q.e fuere Juzgado y sen
tenciado por dha Causa, y a ello y su Cumpli
miento se oblig.o en toda forma Con su Perso
na y bienes presentes y futuros, Con poderio
de Justicias de su fuero Competentes y renun.on
de todas y quales q.a leyes q.e le puedan favore
zer y la Gral en forma y derechos de ella y la ley
Si convenerit, Como en ella se Contiene, en Cuyo tes
tim.o asi lo dijo y otorgo, siendo testigos D.n Pedro
Anton.o Bertrand, Cap.n de Dragones, D.n Fran.co Juan
Antt.o S.n Roman y Zeballos, y D.n Man.l Lazar
Alferez de dho R.to y por el otorg.te que no supo
firmar, lo hizo un testigo a su ruego =

Antt.o S.n Roman
y Zeballos

Ante mi

D.n Ant.o de Aragon

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible]

en 6 de ag.to [illegible] tado [illegible] al quatro R.s [illegible]

En la Villa de [illegible] Villanueva del Fresno en [illegible] dias del mes de septiembre de mil setecientos y treinta y quatro [illegible] de [illegible] y [illegible] por [illegible] parecieron presentes Diego de la [illegible] y Domingo Sanchez [illegible], [illegible] vecinos desta villa [illegible] dixeron [illegible] [illegible] Como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de las [illegible] que [illegible] la [illegible] [illegible] [illegible] de las quales [illegible] y por [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Real [illegible] Real Nombre [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Real [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] de cuya Comprehension [illegible] [illegible] durante el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

[illegible]

Fran.^co^ Vizcayno [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Mag.^d^ [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] acuerdo

[illegible] de Nuestro [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] el caso de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] de Dios. que contra el

dho d.^n^ Fran.^co^ Vizcayno [illegible] durante [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible] de dha [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Cargo [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Administrador [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] de haver Como por [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] del dho d.^n^ Fran.^co^ Vizcayno [illegible]

haver Contra el dho [illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible] Cuyo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] se obligaron en toda forma Con sus Personas [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a la [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Casas [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Rodriguez [illegible] Conrrado [illegible]

[illegible] Mendez [illegible] cuellar [illegible]

[illegible] Cristhal [illegible]

[illegible] Gutierrez [illegible]

de Cy quatrocientos [illegible]

Ylario [illegible] Martin [illegible]

[illegible] que tiene [illegible]

[illegible] Casas [illegible]

[illegible]

y Dieuo Carrasco, [illegible]

en quatro [illegible] quatrocientos [illegible]

[illegible] quitava [illegible]

Conrrado [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de Martos [illegible]

[illegible]

[illegible] que cobre [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Recaudador

[illegible]

[illegible]

[illegible] Contribu[illegible] de alcavala [illegible]

[illegible] recaudacion

[illegible] de alguna

[illegible] Recaudador [illegible] cobrarà. [illegible]

[illegible] otro qualq.^r Cargo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Valor [illegible] efecto [illegible]

[illegible] Vecinos [illegible]

[illegible] alcavalas [illegible]

[illegible]

[illegible] personal [illegible]

POAMEX

✠

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

se ... a favor de la dicha ... todos los congregan
... por todo tiempo ... como ...
... mandado para lo que se contiene en el presente
... de dichos ... renunciaron el ...
... y todos derechos generales de la
ley de ... que les tubieren para ...
dad de ... ...
... todas las leyes fueros de su fabor de
... ... en cuyo testimonio asi lo
otorgaron siendo testigos Juan Santiago, Pe-
dro Albarez Zafranito, y Juan Marzelo vecinos de
esta villa. y de los otorgantes que yo el ss.no doy
fee conozco lo firmo el que supo y por el que dixo
no saber un testigo a su ruego =

Diego Albarez Morato

testigo = Juan ... Solano

Ante mi

... Ant.o de Aragon

93

SELLO QUARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Poder

Lo que traslada [illegible]
[illegible]

En la Villa de Villanueva de [illegible] a [illegible]
[illegible] de Mil Setez.[tos] [illegible]
[illegible] Ambrosio [illegible] de Navarro
[illegible] en la Carzel [illegible] por [illegible]
a Joseph Domingo [illegible] su Compañero en la [illegible]
[illegible] [illegible] del mes de [illegible]
[illegible] [illegible] Lo[illegible] traslado de la
[illegible] [illegible] en esta Causa por
[illegible] [illegible] en ella [illegible]
de Poder a Procurador [illegible] para q[ue] le de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] cuya [illegible]
otorgo Que da [illegible] Poder Cumplido
[illegible] de dro. Se Requiere mas puede y debe Valer
a Man.l Lopez [illegible] desta Villa, [illegible] para
q[ue] en su Nombre y Representando su Persona le defi-
enda en el Pleito y Causa de [illegible] Ynsta [illegible]
[illegible] de una escritura presentando pedim.tos Requerim.tos
[illegible] Juram.tos escritos testigos y Probanzas
[illegible] [illegible], oyga autos [illegible] Ynter-
locutorias [illegible] a lo faborable

Ho encontrando [illegible] que [illegible]
los apelaciones y suplicaciones con dichos [illegible]
quien Corridos para lo dicho y que prob[illegible]
[illegible] Titulos Reales requisitorias y demanda[illegible]
[illegible] los [illegible]
quien se [illegible] [illegible]
[illegible] Como [illegible] parte [illegible]
[illegible] al dicho [illegible]
[illegible] libre franca [illegible]
facultad de informar [illegible]
[illegible] contrario [illegible]
[illegible] en toda forma [illegible]
[illegible] personas [illegible]
poderes [illegible]
[illegible] Real
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Ante mi

[illegible] Aragon

84

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

3 Fianza

En la Villa de Villanueva del Fresno en Diez dias del
mes de sep.re de mil sete.tos y treinta y quatro años ante
mi el ss.no y tes.os Infraescriptos parecieron presentes
Juan Albarez Zafarino el may.r y Juan Albarez
Zafarino el menor V.os de ella y dixeron que por q.to
se hallan presos en la Carcel p.ca de esta dha villa Joseph
Vazquez mancebo y Ju.o Mendez V.o de la Higuera de
Vargas por aberles encontrado en las viñas de dicha
Villa [illegible] de Julio proximo pasado, y porque en
Virtud de despacho del S.r Don Phelis Ponsich Yn
ten.te del Exercito y Ynt.e Gral de estas R.s [illegible] prohibiendo
[illegible] de S.r Don Alonso Gerardo de [illegible]
[illegible] de Su Mag.d Correx.dor en esta dha V.a para que ba
xo de fianza [illegible] dho Juez [illegible]
sean sueltos de dho prision [illegible] que se les notifico
y porque el dho Ju.o albarez zafarino el menor quiere
fiar al dho Joseph Vazq.z mancebo y el dho Ju.o albarez
zafarino el mayor al dho Ju.o Mendez poniendolo en
execucion [illegible] otorgan [illegible] del fuero
Como les toca y pertenece [illegible]

y hauer de asistir el d[ic]ho d[o]n Alberto Antu[ni]o a Joseph
Herz[o]g Arango del d[ic]ho [illegible] alcanzando mayor Juan
[illegible] en tal manera que estaran a d[ic]ho en la co
na de q[ue] ba obligados y pagaran en lo q[ue] ella
fueren Juzgadores [illegible] en defecto, y haciendolo co
mo dixeron de Negocio de Casa apena [illegible] su
ya, Cada uno por lo q[ue] le toca lleva expresado
en esta escritura, [illegible] por el bastan
te [illegible] ala Carcel y pagaran lo q[ue] los susod[ic]hos
deberan pagar Juzgadores y sustentadores y a ello y
su cumplim[ien]to se obligaron en toda forma
con sus Personas, y bienes pres[ent]es y futuros y dieron
poder a las Justicias de su fuero competentes, y
renunciaron de todas y qualesquiera leyes
q[ue] les puedan favorecer y la real en forma
y dros de ella y la ley Sicut numm y la de liber
homo Conpromitter, y la de q[ue] una de ellas se
convenne, en mayor [illegible] asi lo dijeron y otorgaron
siendo testigos Ju[an] Cordero, Pedro Diaz y Ma
nuel de Silva vecinos y estantes en esta ciudad
y a los otorg[ant]es lo firma el q[ue] supo y por el q[ue]
Ventanejo =

Juan Saray Zabaritu — Herz[o]g — Pedro [illegible] — Antunio

[illegible] Arango

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, VEI[NTE]
MARAVEDIS, AÑO DE M[IL]
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

[illegible] Vamos [illegible] Zamello

En 6 de Dic.e de 1735
D. Jaquet [illegible]
[illegible]

Sepan por esta carta [illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] la mantenencia [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Madrid
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Zamello [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Causa [illegible]
[illegible] [illegible] Casas [illegible]
[illegible] [illegible] Calle [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA POAMEX

lo menos e Mayor cantidad de la [illegible] mayor [illegible]
[illegible] y por tal [illegible] ynpuesto [illegible]
[illegible] de [illegible] que por [illegible]
por [illegible] y pagado [illegible] contado [illegible]
[illegible] entregamos [illegible] confesamos [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] renunciamos [illegible] de [illegible]
Cosas [illegible] los [illegible] y [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] y de [illegible] mas [illegible]
[illegible] cual
los [illegible] y [illegible] de [illegible] demasia
hacemos al dicho Comprador gracia y donacion
buena pura perfecta e irrevocable [illegible]
[illegible] que el derecho llama intervivos [illegible]
para siempre jamas [illegible] y renunciamos las
leyes del ordenamiento Real fecha en cortes de Alcala
de Henares que trata de lo que se compra o vende
por mas o menos de la mitad del justo
precio y los cuatro años que ella dispone
para pedir el engaño [illegible]
[illegible] para siempre jamas [illegible]
[illegible] y nos apartamos [illegible]
[illegible] derecho [illegible]
[illegible] y señorio [illegible]
[illegible] y todo ello lo cedemos renunciamos y traspasamos en el dicho Comprador y los suyos [illegible]
[illegible] por su autoridad Judicial o extrajudicial
[illegible] y aprehenda

[illegible] Audiencia de ella [illegible] que no [illegible]

[illegible]

[illegible] para [illegible]

[illegible]

[illegible] en tal manera que [illegible] ella [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Conquistador [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] casas [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] justicia de [illegible]

[illegible] leyes [illegible]

[illegible]

[illegible]

POAMEX

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible]

[illegible]

Blas Lazaro

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Franco

En la Villa de Villarrubia del fuero en diez y seis dias del mes de sep.e de mill setez.tos y treinta y quatro ante mi el ss.no y testigos parecio presente D. Andres de Alvarado [illegible] de ella a quien yo el ss.no doy fee conozco y dijo que por q.to D. Manuel de Mendoza cavallero del horden de Santiago natural y v.o de esta dha villa esta siguiendo pleyto sobre su hidalguia [illegible] y que por haver cogido en las Dehesas del ex.mo s.or Marques de esta villa [illegible] cuyo arrendadoro es [illegible] se le an traido los Pastores a la carzel pueston guardar [illegible] hecho la presa de la cavaña al mesmo [illegible] penas [illegible] pueden, y por q habiendo parecido D. Manuel de Mendoza [illegible] sobre este asunto se a [illegible] pedim.to por el Lic.do D. Diego de [illegible] Alcalde [illegible] de dho requerido para q dandose por dho D. Manuel fiansa de estar a lo juzgado [illegible] por lo respectivo a las penas y daños en q hubieren incurrido los ganados denunciados, se sueltan de la prision los pastores q estan presos en la carzel y se le entregue la cavaña, y porq el otorg.te quiere constituirse por fiador del dho D. Manuel poniendolo en efecto [illegible] y [illegible] sea [illegible] le [illegible] otorgo [illegible] por

fiador del dho Dn Manl. en tal manera q pagara lo q. Yo
en q. fuere Condenado por Razon de dhas penas de ma[illegible]
bechamto. de pastos Que alcanzare Contra él q tambien lo debe pa-
gar q se obligo Como deffecto el dho q. Como dho es haviendo
reponido la causa a prueva q. luego q sea reconocido Con-
tra el dho Dn Manl. hacer diligenzia alguna de fuera de
la Villa q proceda execusion de otros bienes ...
propios por el dho Dn Manl. la Cantidad o lo que [illegible]
de ma en q fuere Condenado dho por tribunal Compe-
tente, Y a ello se ha Compelido se obligo en toda forma
Con su Persona y bienes presentes y futuros. Con poderio
de Justicias de su fuero Con renunciazion de las demas leyes
leyes de su favor y la general en forma de drecho en cuio
Testimonio lo dijo otorgo y firmo siendo testigos
Buenaventura, [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
... [illegible]

[illegible]

[illegible]

Humanes

[illegible]

J. Manl. de Aragon

88

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En quatro de Nov.e de mill sete.tos y treinta y quatro se sacó traslado en papel de dos pl.s

Testam.to de Domingo Ruiz

En el nombre de Dios todo poderoso amen. Sepase por esta carta de testamento ultima y postrimera voluntad como yo Domingo Ruiz, hijo legitimo de Miguel Ruiz y de Maria Ruiz natural de esta villa estando en forma y en mi libre juicio memoria y entendimiento natural creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene y cree nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana, a mayor honor y alabanza y de la Serenissima Reyna de los Angeles Maria Madre de Dios y Señora nuestra debaxo de cuya protección vivir y morir como Catholico christiano temiendome de la muerte que es natural a toda criatura viviente corporal otorgo que hordeno mi testamento ultima y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente.

Lo primero encomiendo mi alma a Dios que la crió y redimió con el inestimable precio de su Sangre y pasion y el cuerpo a la tierra de donde fue formado y si la voluntad divina fuere de sacarme de esta presente vida, es mi voluntad que mi cuerpo sea enterrado

en la Yglesia Parrochial de esta Villa en la sepultura
que mis Albaceas dispusieren y que se me haga el
entierro honrrado Con asistencia del Cura Sachris-
tan su Colector el Sr. Arenas y Dn Joseph Cayetano y
por razon del dia de mi entierro siendo a hora
que no se me diga una misa Cantada de Cuerpo
presente Con Vigilia de tres liciones
mando se digan por mi alma veinte misas rezadas
y de ellas la quarta Correspondiente por la coleturia de esta
Por penitencias mal cumplidas una = Por los gos de Concien-
cia otra = al Angel de mi guarda otra = al Sto de mi
nombre otra = y Por las animas benditas otra
Declaro estoy debiendo dos misas al Smo Xpto de
Barcarrota y una a nuestra Sra de las Nieves mando
se le digan y se pague la limosna de mis bienes
A las mandas forzosas y fabrica de la Yglesia
mando lo acostumbrado Con que las desisto y apar-
to de la accion que tuvieran a mis bienes
Declaro debo a mi Sra Dª Cathalina Murcia treinta pe-
sos y dies mas y un Resto de una puerca que me dio
para matar que fue siete Rs y un celemin y mas le
debo siete quartos y medio Rs
Declaro no me acuerdo deber mas ni que me deban y si
pareciere justificado que se cobre y se pague de mis
bienes
Declaro estoy Casado y Velado segun orden de la Yglesia
Con Maria de Velada de cuyo matrimonio te-

nemos por hixos a Bernardino, y Joseph Perez dicta
solo assi para que conste

Nombro por mis Albaceas Cumplidores y execu-
tores de este mi testamento a D. Alonso Garna
Arenas y a Dn Joseph Cayetano Gata Mro de esta
dicha Villa, a quienes juntos y a cada uno de
por si in solidum doy Poder para que entren en
mis bienes y los vendan y rematen en publica Almoneda
o fuera de ella y con su producido cumplan este
mi testamento y las mandas y legados en el contenidos
y el remanente de mis bienes derechos y acciones
que me tocan y pertenecen, o pueden tocar
y pertenecer en qualquier manera nombro e ins-
tituyo por universales herederos de todos ellos
a los dichos Bernardino y Joseph mis hixos
para que los ayan y hereden con la bendicion
de Dios y la mia.

Y por este revoco y anulo otros quales quier testamentos
codicilos, poderes para testar, y quales quier
mandas, legados, ultimas disposiciones que antes aya fecho por pala-
bra o por escrito para que no valgan fuera de el salvo es
te que de presente otorgo que quiero se valga
[illegible] mi testamento o codicilo en la forma que

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

mas aya Lugar en dro, en Cuyo testimº assi lo dixo
y otorgó en esta Villa de Villanueba del fresno
en treinta dias del mes de Julio de mill setezºs y
treinta y quatro aº siendo testigos Gonzalo
Guerrero, Juachin Fernandes y Antº Alcaniz
Chillon vezinos desta dha Villa de quie-
nes firmo uno, por no saber el otorgante
que Yo el ssno doy fee conozco =

Testigo = Juaqin fernandez

Arnaiz

Ante mi

Antº de Aragon

30

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

descarg.to

En la Villa de Villanueva del fresno en quatro dias del
mes de Agosto de mil setez.tos y treinta y quatro a[ños]
ante mi el ess.no Domingo Ynfla vecino presente Lo-
renzo Gonzalez M.o de ella dijo, que por el catorze
de dias del mes de Julio proximo pasado puso
querella contra Man.l de Silva de nacion Portug.s
por haberle este amenazado y dicho unas palabras
que le parecieron contra su buena opinion y fama
y q.e dicha querella corrio en la causa su tenor dha
puso preso para la seguridad del otorg.te y
por tener muy seguro en que el dicho Man.l de Sil-
ba no le quiso ofender y las palabras que le dijo
no fue con animo de Injuriar le como de ??
ne su declaracion que es de muchos años y por ser Pa-
Pobre y estar con bastante necesidad y por el
servicio de Dios y porq le perdone, se le otorga
y se aparta y aparta de dha querella y
quella accion civil ni criminal q contra el su-
so dho le compete para no pedirle aora ni
en tiempo alguno y Juro q no hace este desist.o
en ??? por temor de ??? guardara ???

que por otro respecto sirviere de los sus por
bine & D. uno Señor Apara ... dese con
dar su consentimiento ... en ...
tamn.to asi lo dijo otorgo y firmo siendo te.s
Joseph Mejia Andres del Prado y D. Juan ...
vecinos de esta V.a y del otorg.te y de los d.hos doy fee conozco

Jo. Sejas gonzalez

Antonio

D. And.s de Aragon

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Poder

Sepan como yo el Alfer.z D. Ramon y [illegible] Mend.
vezino de esta Villa, digo que por q.
estoy proximo a hacer mi marcha al Reyno
de Galicia, donde se me ha conferido dha [illegible]
y por tener en este el sitio de la fuente [illegible] una
viña que linda con viña q. fue de Joseph Lopez que
[illegible] Cumplido, por otra de Juan. Navarro
y [illegible] con [illegible] Alvarez
otorgo que doy todo mi Poder cumplido el que de
dro. se requiere mas puede y deve valer, a [illegible]
vezino de esta Villa, especial p.a que en mi nom-
bre y represen.do mi persona pueda administrar y bene-
ficiar dha viña entre tanto q. parezca comprador
p.a ella, y haviendole la pueda vender y venda
al fiado o al contado por el precio, o precios que
concertare con el comprador, recibiendo su
importe, y otorgando la escritura por ante el [illegible]

de ello doy fee, la confieso y renuncio las leyes con
que puedo y reclamar dicho caso y otorgue al fuero de
compurgada la dha conserv.ⁿ con todas las clausulas
y firmezas para su validaçion necesarias y
luego y desde para el compurgador, la qual siendo
fecha y otorgada por el dho gaspar de silva
desde ahora y quando llegue el caso la apruebo
loo y ratifico y quiero sea tan firme y ba..
..ente como si yo mismo la hiciera y otorgara
siendo presente, que el poder que para ello es
necesario, ese mismo doy y otorgo al dho gas
par de silva, y me obligo a lo que en virtud
de este poder fuere fecho y obrado con mi
persona y bienes presentes y futuros, doy poder
a las Justicias de mi fuero competentes y
renunçio todas y qualesquier leyes
que me puedan favorecer y la general en
forma y ..... della, en cuyo testimonio
asi lo digo y otorgo en esta villa de ..
nueba del fresno en diez y nueve de ...

Diez y Veinte dias del mes de Sep.re de mill setez.tos treinta y quatro años, siendo testigos D.n Fran.co de Salas, D.n Pedro Manzano y Pedro San-
chez Urendo Vezinos de esta dha V.a en
ella, y lo firmó el otorg.te ag.n yo el es.no
doy fee conozco =

Ant.o S.z Aleman   Amarin

Al. Zeballos

Ant.o Xz. Aragon

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Abril 7 — 53

[illegible]

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO

Poder =

[margin:] [illegible] de la casa [illegible]

Sepase por esta escritura de Poder como Yo Sebas-
tian Herrero M.º [illegible] de edad vecino de Villanueva del
Fresno y natural de la ciud. de Llerena otorgo que doy todo
mi Poder cumplido el que de dro. se requiere mas que
el [illegible] valer [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] mi Persona pueda bender [illegible]
o al contado [illegible] [illegible] de [illegible] como
mas [illegible] le sea es a saber unas casas de morada
[illegible] el otorg.te tengo por mias propias en dicha villa
en el callejon [illegible] lindan con la calle [illegible]
tadero, libre de todo tributo memoria [illegible]
[illegible] mayorazgo [illegible] ypoteca [illegible]
[illegible] por fin y muerte de Herrero M.º [illegible]
mis Padres y de ellas otorgue la escritura o escrituras
que le fueren pedidas con todas las clausulas y firmes
[illegible] para su validacion necesarias, y poniendo la carre-
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de su prueba y demas del caso, y [illegible]
[illegible] declare ser el justo valor y precio
[illegible] [illegible] [illegible] valer [illegible]

nal desistimiento de los Compradores quien a fuera por
justa acabada e irrevocable ... y el ... de
la cosa vendida ... para que ... me
desisto y aparto a mis herederos y subcesores del dere
cho de acción y de otras cosas ... de todo ello lo
cedo, renuncio y traspaso en el comprador o
compradores dándoles poder para que por su au
toridad judicial o extrajudicial tomen
y aprehendan la posesión y tenencia de ellos y en
tanto que la toman me constituyo por su in
quilino tenedor y poseedor para la poner en la
que se me pida obligándome y a mis he
rederos y subcesores a la evicción, seguridad y
saneamiento de la dicha venta y de las dichas cosas de tal
manera que sobre ellas no les será puesto
pleito ni embargo alguno y caso que lo sea
siendo requerido procederé, saldré al tal
pleito o pleitos y los seguiré y acabaré en to
dos grados e instancias y lo mismo harán
mis herederos y subcesores y dejaré al dicho
comprador o compradores en quieta y pa
cífica posesión y en el poder y para todo
ello cada cosa y parte es necesario en mismo
[illegible]

Innerahcidad, o generalidad q. cede le [illegible]
dejar de usar en fin de ofrecerse porq. si en dho
sesión dho mas q. en el mismo lo doy y otorg.
con libre franca y gral. adm.on y facultad
de enjuiciar jurar y sostituir y revocar los sos-
titutos y criar otros de nuebo y a todos releve
lebo en forma y a la firmeza de lo q. en virtud
de dho Poder fuere fho y obrado me oblig.
con mi Persona y bienes havidos y por aver y con
Poderío de la Justicia de mi fuero competen-
te y renuncio de todas y qualesquier leyes q. me
puedan favorecer y la gral. en forma de dro. e
en cuyo testimonio así lo digo y otorgo en
esta villa de Villanueva del fresno en treinta
días del mes de Abril de mil setecientos y noventa
y quatro años siendo testigos D.n Ant.o Santamaría
y Zaballos, Fran.co Moreno y Sebastián Rubio
v.os de esta villa y el otorgante a q. yo el ss.no
doy fee conozco no firmo por no saber firmolo
a su ruego uno de dhos testigos
testigo = Fran.co Mateo
Ante mí
Andrés Aragón

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

35

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Venta R.l a favor de Juan Christoval de ... Jul. Blasco

Sepasse por esta escriptura de venta R.l y perpetua enaxenacion debida. Como Nos Juan Geronimo Campos y Ana Hernandez marido y mujer vezinos que somos de esta villa de Villarrubia del Fresno, precedida la licencia que de marido a muger que fue pedida concedida y aceptada de que el suso escripto se hara de ella hacemos juntos y de mancomun a voz de uno y cada uno de Nos por si y por el todo insolidum renunciando como expresamente renunciamos las leyes de la mancomunidad division y excursion, y la autentica Hoc ita de duobus reis debendi y la epistola del Divi Adriani y demas que hablan en esta razon, debaxo de las quales otorgamos que vendemos y damos en venta R.l por juro de heredad desde oy dia de la fecha para siempre jamas por Nos y en Nos y en nombre de nuestros herederos y subcesores, y de la que de Nos y de ello tubiere titulo voz causa o recurso en qualquiera manera, es a saber un corral que nos habemos y tenemos propio nuestro en la calle del ... lindando por una parte con casas de Manuel ... y por otra con casas de Thome Luis Calzas libre de todo tributo memoria de misas, censo vinculo, ni mayorazgo que sobre si tiene y por tal le aseguramos en precio y quantia de ... R.l que ... Juan ...

tortaja y Juan Belasco Vecinos desta dha V.a el
a q.es se le Vendemos, en dinero de contado, y por q. la entre
ga no parece de pres.te por ser cierta y Verdadera la confe
samos y renunciamos las leyes de su prueba y demas del ca
no, y confesamos q. el Justo precio y Valor de dho Corral
son los dhos ducientos R.s q.e recibidos, y q. no Valemos, y caso
q. mas Valga o Valer pueda en qualq.a manera de la tal
demasia y mas Valor hacemos a dhos Compradores
gracia y donacion, buena, pura, perfecta y acabada fecha
irrevocable para siempre jamas, sobre q. renunciamos las leyes
del hordenam.to R.l fhas en Cortes de Alcala de Hena
res q. tratan de lo q. se compra, vende, cambea, o permuta
por mas o menos de la mitad de su Justo precio, y los qua
tro a.s para repetir el engaño y q. se reduxese este Contrato
a su Valor si lo pudiere ser, y hordenamos q. con ella concuerdan
y desde oy dia de la fha para siempre jamas, nos desapodera
mos, y apartamos, y a nros herederos y subcesores del dro pro
piedad, posesion y señorio q. habiamos y teniamos a
dho Corral y todo ello lo cedemos, renunciamos y traspa
samos en los dhos Sal.or Lopez Tortaja, y Juan Belasco sus
Compradores y los suyos, para q. sea suyo propio y como tal
lo puedan vender, donar, cambear y disponer de el a su vo
luntad como mexor les paresiere, y les damos poder el q.
de dro se requiere constituyendoles en nro lugar mismo
en dho y causa propia, para q. judicial, o extrajudi
cialmente ... tomen la posesion y tenencia
del ... y nos la tomaremos, nos constituimos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

por sus legitimos tenedores y Poseedores, para les poner
en ella Cada q̃ nos lo pidan. Y nos obligamos ala eviccion segu
ridad, y saneam.to de esta Venta en tal manera q̃ de qualq.r
pleyto, o debate q̃ sobre el fuere mobido, siendo requeridos
por su parte, tomaremos la Voz y defensa dellos siguiremos y
acabaremos en todos grados e Ynstancias anra costa y
riesgo asta dexar a d.hos Compradores en quieta y pacifica
posecion y lo mismo haran sus herederos y sucesores y
no lo Cumpliendo asi por no querer o no poder le bolveremos
y bolveran sus herederos y sucesores los d.hos treinta
tres R.s q̃ aora an desembolsado Con mas los labores y aug-
mentos q̃ en d.ho Corral hubieren fho y labrado aunq̃ no sean
utiles necesarios sino Voluntarios y el mas Valor adqui
rido Con el tiempo y los daños y costos q̃ se les recrecieren
por todo ello Como si aquí tubiera liquidacion sin mas
de su fuero execucion y plazo asignado al dia q̃ llegare el
caso referido, sin os esperar mas ... del saneam.to de q̃ fuere
parte les ... lo q̃ le defiere y relebamos de otra prueba y para
firmeza obligamos nuestras Personas y bienes muebles y raizes
habidos y por haber Con poder a sus Justicias de S. M.d
Competentes, y renunciamos de todas y qualesq.r leyes de mo fabor
la q.l en forma y a favor de ello = E Yo la d.ha Ana Hernandez
por ser casada renuncio el auxilio y leyes de los Conservadores de
... y Senatus Consultus ... Mariana y ...
toda y demas q̃ hablan en favor de las mugeres de los quales
fui sercionada por el pres.te ... de ellas ...
no baraz ... = y ...

4

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

toda forma que para otorgar esta escritura no e sido
forzado Ynducido ni atemorizado por el dho mi marido
do ni por otra Persona en su Nombre sino que lo ha
go de mi libre espontanea Voluntad y por conozer
ser en utilidad propia y que no tengo echa protes
tazion en contrario Y si pareziere que no Valga la dicha
renunz.n no pediré absoluz.n ni relaxazion a nuestro muy san
to Padre su Nunzio delegado, ni otro juez que la pue
da Conzeder y si propio motu se me Conzediere no usaré
de tal remedio pena de perjura e ynfame y en cuyo testim.o asi lo
decimos y otorgamos en esta V.a de Villanueba del fresno
en quinze dias del mes de Abril de mill seteci.tos y
treinta y quatro siendo testigos Fran.co Montoya Man.l
Leon y Manuel de la Rosa vez.nos desta dha V.a y los
otorg.tes que yo el ss.no doy fe conozco no firmaron
porque dixo no saber firmolo a su ruego un testigo
testigo

Manuel
de la Rosa

Ante mi

Fran.co ... Juan ... Gonz.s

30

✠

Veinte maravedis.

PHILIPPVS V D G HISPANIARVM REX

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Asiento del Der.º de millones [illegible] y firmas [illegible] en [illegible] de [illegible]

Testam.to de Ysabel Gonz.z la Campa-nona

En el nombre de Dios todo poderoso amen. Sepan los que esta carta de testam.to ultima y postrimera voluntad vieren como yo Ysabel Gonzalez la Campanona natural que soy desta v.ª de la Parra, viuda de Juan Hernandez [illegible] estando enferma de [illegible] en mi buen juicio [illegible] natural, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que confiesa y cree nra. S.ta Madre Iglesia Catholica Romana, cuyo honor [illegible] y de la serenisima reyna de los Angeles Maria S.ra Madre de Dios [illegible] he vivido y protesto vivir y morir como catholica christiana, y temiendome de la muerte que es natural a toda criatura viviente [illegible] hago mi testamento ultima y postrimera voluntad en la forma y manera sig.te

Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio [illegible]

Y por muerte del q̃ muriese la tierra de olivar
formado y q̃ al Pchuerzo (?) tiene Juan de Salam
de mi pertenencia una sea su quarto entera
de la de Ma Antonia [illegible]
arco de [illegible] mis albaceas los quisie
sen de su renta [illegible] hombre honrado
tenia de quatro [illegible] que hubiere ora o [illegible]
mi entierro y tierra el [illegible] se me diga a ma
misa cantada de cuerpo presente con sus tres
lecciones

Y que mando se digan por mi alma y missas re
zadas y de ellas la parte correspondiente por la co
tumbre de esta villa y las restantes por los sacerdo
tes que mis Albaceas dispusieren

Por penitencias mal cumplidas mando se digan dos misas
rezadas = Por cargos de conciencia otras dos = Por las
animas benditas otras dos = al Angel de mi guarda
una = al Sto. de mi nombre otra = al Sto. [illegible]
[illegible] otra = a Jesus nazareno otra = a Ntra. Sra. de la
[illegible] otra = a Ntra. Sra. de Consepcion otra = a la de la [illegible]
otra = ala de Moncarche otra = Por el alma de mi
difunto marido dos = Por las de mi hijo Juan y
su muger otras dos y una por Juan de la Parra

A las mandas forzosas y fabrica de la Yglesia man
do lo acostumbrado con lo que las desisto y aparto del
accion q̃ tenian a mis bienes

Declaro no deber ni q̃ me deben nada pero si pare
ciere justificado lo que sea q̃ se cobre o pague

Declaro [illegible] [illegible] la [illegible]

Diputación de Badajoz POAMEX Junta de Extremadura

mis nietos huerfanos de dn. Martin Lazaro mi hijo

y mas ala villa de poca consideracion para el

todo el des. solo a mi hijo Blas Lumaner los fru

de sus Rentas como tutor a todo por tra

tarles de hecor. para en los

Nombro por mis Albaceas cumplidores de mi herte

mi testamto. y las mandas y legados en el conseni

a fran.co Hernandez Lazaro mi hijo y a dn. Vicente

Martin de Madrid a quienes Juntos y a cada uno de por

si doy poder para que entren en mis bienes y tomen

la parte que les paresca los tomen y la vendan

y rematen en pu. la Almoneda y fuera de ella lon

superado lo cumplan es de mi voluntad. y las mandas

y legados en el contenidos

Declaro estube casada de velado y ynfatarem e

clesia con fran.co Hernandez de defuncto de cuyo

matrimonio tuvimos por hijos a Blas, dn. fran.co y

...torimo, y habiendo casado este murio el dho

... y quedaron dos huerfanos, a los quales y

a dhos mis hijos que oy viben nombro por mis uni

versales herederos en el remanente de mis bienes para

que los ayan y heredan por partes yguales con la ben

dicion de Dios y la mia

Y reboco y anulo otros quales quiera testamtos. mandas ...

codicilos poderes para testar y quales quiera ultimas

... se halla ...

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

quarto para que no salgan sin hagan fee salbo en
que de presente otorgo Lue a mi boluntad, sea ba
por mi testam.to o codicilho en la forma Lue nos a
ya lugar en dro. en cuyo testim.o asi lo dijo y otor
go en esta Villa de Villanueba del fresno a diez
te dias del mes de Mayo de mil seteci.tos de treinta y
quatro de siendo testigos Man.l Rodriguez, Mar
cos Vicho, de Man.l Gomez V.os de esta Villa. de que
nes firmo uno por no saber la otorgante Lue de
Mi.no doy fee conozco=

Testigo = Manuel Rodriguez

Ante mi

Ju.o Ant.o de Arajon

Agosto 4º

✠

[illegible] despachos de oficio quartillo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Testam.to de Juan [illegible] Real Paso

[illegible] de Doña [illegible] [illegible] Tiene ... en la Iglesia [illegible]

En el nombre de Dios todo Poderoso amen: Sepan por
esta escritura de testam.to [illegible] Manuel Alvarez de Como y
Juan Pascual [illegible] M.e [illegible] de esta Ciu.d [illegible] natural del
[illegible] estando enfermo pero en mi entero juicio memoria y en-
tendim.to natural creyendo como firmem.te creo en el mis-
terio de la s.ta Trinidad P.e hijo y espiritu santo tres Perso-
nas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que
confiessa tiene y cree nra s.ta M.e Iglesia Catholica Romana en
cuyo honor y alabanza y de la siempre virgen y Reyna de los Angeles Maria
Madre de Dios nra S.ra he bibido y protesto bibir y morir co-
mo catholico christiano y temiendome de la muerte que es natural
a toda criatura biviente [illegible] otorgo que hordeno y hago
mi testam.to de ultima voluntad en la forma y manera sig.te
Lo primero encomiendo mi alma a Dios nro S.or que la crio y redimio con
el inestimable precio de su sangre preciosa y muerte y el cuerpo a la
tierra de donde fue formado y si la voluntad divina fuere servida
[illegible] separacion [illegible] sea mi cuerpo enterrado
en la Iglesia Parrochial de esta ciu.d en la sepultura por bajo
del altar de [illegible] y que [illegible] mi entierro
hecho con asistencia de todos los eclesiasticos [illegible]
[illegible] fuese [illegible] dia [illegible]

A Subsequente se me diga una misa cantada de cuerpo
presente con diaconos y demas ministros, y ansimismo se me haga otro
oficio con misa cantada de diaconos y vigilia por honras al
cabo de año.

Ytem mando se digan por mi alma treinta misas rezadas de lo
que pertenezca corresponde por la colecturia de esta villa, las doce
primeras por los sacerdotes que me asistieren en mi entierro.

Por las animas más necesitadas mando se digan quatro misas
rezadas = Por cargos de conciencia otras quatro = Por las animas
benditas dos = al santo de mi nombre una = al Angel de mi Guarda
otra = al Santo Christo de la Inspiracion otra = a nuestra señora
al Antonio de Padua otra = a nuestra señora de Belen otra = a la de Mon-
serrate otra = a la del Rosario otra = Por las almas de mis pa-
dres dos, y por la de mi hijo una.

Las mandas forzosas y acostumbradas de la Iglesia mando se les dé
tanbien, con que las desisto y aparto de la accion que te-
nian a mis bienes.

Declaro no me deben ni debo cosa alguna por ser a persona
viviente. Que se cobre y pague de mis bienes.

Declaro que quando puse en estado a mi hijo Joseph
Gonzalez de Gomez le di para que llevase al matrimonio quatro
sabanas, quatro almohadas, dos colchones, dos cobertores, una
cama de pantos alta, una arca, quatro sillas, una
mesa, dos paños de la cama correspondiente a la cama,
y dos puertas pintadas con sus cerrojos.
Y quando casé a Maria con Miguel Moral le
di lo mismo, que declaro.

Declaro estoy casada y velada según orden de la Iglesia con
Diego de cuyo matrimonio tenemos por hijos a Joseph, Maria,
que están puestos en estado como llevo referido, Catharina
y Rosalia que están solteras. Declarolo así para que conste.

[illegible] pidan tres años [illegible] que se [illegible]
[illegible] Y las mandas y legados en el [illegible], a Blas [illegible]

109

ler y Pedro Gomez Suñer de esta dha villa a q.^{nes} tantos y a
cada uno de por si ynsolidum doy poder para que entren en
mis bienes y los bendan y rematen en publica almoneda o fuera
de ella y como les pareciere Cumplan este mi testamento y las man-
das y legados en el contenidos, y en el remanente de mis bie-
nes derechos y acciones que tocan y pertenecen o puedan tocar
y pertenecer en qualq.^{ra} manera nombro e ynstituyo
por mis unibersales herederos de todos ellos a los dhos mis
quatro hijos para q los ayan y hereden con la bendi-
cion de Dios y la mia, trayendo a colacion y particion
lo q llebo declarado tengo entregado a Joseph y
Mercedes quando les case ———

Y reboco y anulo otros qualesq.^{ra} testamentos
mandas legados, poderes para testar y codicilos y
ultimas disposiciones q antes deste aya fho por palabra
o por escrito para q no balgan ni hagan fee salbo este q
de presente otorgo en este papel de oficio por no haberlo
de sello q.^{to} en esta villa q no estar sellado y porq no me
acuerdo. q es mi boluntad valga por mi testam.^{to} o
codicilo en la forma q mas aya lugar en dro en cuyo tes-
timonio asi lo dijo y otorgo en esta villa de Villanueba
del Fresno en primero dia del mes de Agosto de mil setez.^{tos} y
ochenta y quatro ... siendo testigos Pedro Luis Carrasco
Fran.^{co} Gomez, Ber.^{do} Carrillo y Ber.^{do} Vergara y se
basran el ... vez.^{os} de esta dha villa. La otorgante firmo uno
q no saber ... de ... dos q la conoz-
co testigo ... Bar.^{me} Ortega

Ante mi

Juan Ant.^o de Aragon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
JUNTA DE EXTREMADURA

Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio

SELLO QUARTO · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO

Testamento de Joseph Gallego

En el Nombre de Dios todo Poderoso amen - Sepan por esta
escriptura de mi testamento y ultima voluntad como yo Jo-
seph Bran Gallego natural que soy del Valle de Sancta Ana
Jurisdiccion de Natividad de resen de los caballeros y
vecino desta Villa de Villanueva del Fresno estando
enfermo pero en mi libre juicio memoria y entendimiento
natural creyendo como firmemente creo en el mis-
terio de la Santissima Trinidad, Padre hijo y Espiritu Santo tres
Personas distintas y un solo Dios verdadero, y en to-
do lo demas que cree y confiesa tiene y enseña nuestra Sta. Igle-
sia catholica Romana en cuyo honor y alabanza y de
la serenissima reyna de los Angeles, Maria Sma. Madre de Dios y
señora nuestra he bivido, y protesto biuir y morir co-
mo catholico christiano, y temiendome de la muerte que
es natural a toda criatura biuiente corporea e bor
o su hora dudosa, y hago mi testamento y ultima vo-
luntad en la forma y manera siguiente ——

Lo primero encomiendo mi alma a Dios que la crio
y redimio con el inestimable precio de su sangre preciosa
muerte y el cuerpo a la tierra de donde fue formado
y si la voluntad divina fuere de llevarme desta presente
vida es mi voluntad sea mi cuerpo enterrado en la Iglesia
parrochial desta Villa en la sepultura que mis alba...

bonas dichos primero en el acto del medio, y que se me dé
ga sepultura honrado con asistencia de mis Cabezaleros
y la de N.ra Cruz y Capilla de mis [illegible], y si fuesen
el dia de mi entierro Como el subsiguiente se me diga
Misa Cantada de Cuerpo presente
Mando se digan por mi alma cincuenta Misas reza-
das y de ellas la parte Correspondiente por la colectura
de esta Villa y las restantes por los Sacerdotes que mis
Albaceas dispusieren
Ytt. mando se me digan por penitencias mal cumpli-
das, dos misas rezadas = Por cargos de conciencia
otras dos = Por las animas benditas una misa rezada
al Angel de mi guarda otra = al Santo de mi nombre otra
a la Virgen del Pilar otra = a la de la Luz otra = a la
de Montserrate otra = a S.ta Ana otra = y otra por el
Alma del Padre Alonso Burabides [illegible]
mi Cuñado
Mas mando se forzosas y fabrica de la Yglesia lo man-
do acostumbrado, Con que las desisto y aparto de la
accion que tienen a mis bienes
Declaro estoy debiendo diferentes deudas y todas
las sabe Maria Ant.a Morato mi Muger, por lo
que no las declaro, y por no tener la cabeza para ello.
Declaro estoy casado y velado in facie ecclesie
Con la dicha Maria Ant.a Morato de cuyo matrimo-
nio tenemos por hijos a Fran.co, Ana, Beatriz y Joseph
Gallego, declarolo así para que conste. Como tambien
que quando murió dicho mi Cuñado eran nacidos
los tres primeros mis hijos, los quales heredaron
tres partes de la casa en que al presente vivo, cada
uno la cuarta parte de ella y otra a Beatriz [illegible]

POAMEX

San satisfecho por averselo pagado a Joseph Zahara su
marido como ellos lo confesaron ——
Nombro por mis albaceas cumplidores y executores de este
mi testamento a Juan Vazquez Dorado y Miguel Gomez
vecinos de esta dicha Villa a los quales juntos y a cada uno de
por si insolidum les doy poder para que entren en mis bienes
y los vendan y rematen en publica almoneda o fuera
della y con su procedido cumplan este mi testamento
y las mandas y legados en el contenidas = y en el re
manente de mis bienes deudas y acciones que en todo
me toquen y pertenecieren nombro e ynstituyo por mis universa
les herederos a todos ellos a los dichos mis quatro hijos
y porque se revoco y anulo otros quales quier testamentos man
das legados y poderes para testar y quales quier otras
disposiciones que antes aya fecho por palabra o
por escrito para que no valgan ni hagan fee salvo este
que de presente otorgo que quiero que valga y se tenga por mi
testamento o codicilo en la forma que mas aya lugar
en derecho en cuyo testimonio asi lo digo y otorgo en esta
de Villanueva del fresno en diez y nueve dias del mes
de Agosto de mil setecientos y noventa y quatro años siendo
testigos Miguel de chaves Diego Alonso Lanas
y Juan Matheos vecinos de ella de los quales firmo uno por
no estar el otorgante que doy fee conozco para firmar
se otorgo en este papel de oficio por no haberlo de a
diez quartos ni estar estancado y el otorgante a ruego esta
do lo dice el medico que le passa de aora no puede
testar =

testigo = Miguel de chaves

Ante mi
Juan Vazquez

POAMEX
Diputación de Badajoz
Junta de Extremadura

Dar ve ... quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En este dia se dio su traslado en papel ... [illegible]

Poder

D. Alonso Garrido de Rojas Scrio. de Su Mag.d
Correg.or en esta Villa de Villanueva del Fresno Adm.or
Gral. de los Estados del ex.mo S.r Conde del Montijo
Marq.s de esta dha Villa y dela de la Barcarrota &c.a Por la
presente Otorgo que doy todo mi Poder Cumplido
el que de dro. se requiere mas puede y debe valer à
D.n Bizen.te Ant.o Lubian residente en la Corte de Madrid
espezial para que en mi Nombre y representando mi Perso
na y como yo mismo hacerlo podria paresca siguien
do siga y prosiga fenezca y acabe cierto pleyto que
tengo pendiente ante uno de los s.res Thenientes de dha
Villa de Madrid, Contra D.n Alfonso Rodriguez Cone
jo V.o assi mismo de ella por Cantidad de tres Mill
R.s vellon que me esta deviendo el qual a estado siguien
do assi el proc.or de mi Nombre D.n Lorenzo de Quin
Cozes, el qual es muerto y para que por su fallecimiento
no quede de so yndefenso y prosiga, otorgo que sele doy
al dho D.n Bizen.te Ant.o para que paresca ante dhos s.res
Thenientes, y pida sele entreguen los autos fhos sobre
dha razon y en el estado que se hallaren presente pe
dimentos, requerimientos protestaciones y Juramentos

POAMEX

presente escritos, papeles, tengo y probanzas, tache y
contradiga lo de contrario, recuse juezes, letrados y ss. por
singulares causas y de las necesarias en la menzionada
causa, y en su rebeldía se oponga en ello simule y obtenga
de cada cosa y a su tiempo pida embargos, secuestros
de bienes, prisiones, ventas y remates, concluya, pida
y oyga autos y s.tas interlocutorias y difinitivas, consien
ta lo favorable y de lo en contrario apele y suplique, si
siga las apelaciones y suplicaziones, donde y ante
con d.o pueda y deva, y saque provisiones, zedulas,
R.s requisitorias y mandam.tos y los haga intimar
e intime a q.n se dirijieren, que el poder que para
ello y cada cosa y parte es necesario ese mismo le
doy y otorgo al d.ho d.n Alber.do Ilan. Rubio y assi mis
mo se le doy para q. llegando el caso pueda perci
bir y tomar d.hos diez mill R.s dando de ellos la
carta de pago, finiquito y lasto, y no siendo la entrega de
presente, ante ess.no q. de ella de fee, la renunzie y renunzio
las leyes de su prueba y demas del caso, y assi mis
mo se le doy para q. si le pareziere conveniente pue
da transigir d.ha deuda, en la cantidad q. le pa
reziere conveniente, otorgando para ello la escri
tura en tal caso necessaria con las clausulas y q.
merezca para su validazion se requieran, y si nada
fha y otorgada por el d.ho d.n Alber.do desde aora
para quando llegue el caso la apruebo, loo,
ratifico y quiero sea tan firme y valedera como
si por mi y en mi propia persona fuera fha
y otorgada, y assi mismo se le doy y zedo para

187

todos mis pleytos, y Causas, ciuiles, y Criminales

derigidos, y Mouidos, Commenzados, y por Commenzar

defendiendo, y demandando con qualesq.a Communida-

des y Personas particulares de qualquier estado, ley

y Calidad q. sean, sobre ello, y cada ellos que

da parecer, y parezca ante Su Mag. del Summo Supp.

y S.res de los R.s Consejos Audiencias, Chansillerias, y otros

qualesq.a Juezes y Justicias q. con dro pueda y deba a

pida, demande, responda niegue, requiera, querelle pro

teste, y finalm.te haga todos quantos autos judicia-

les y extrajudiciales hallare por combenientes, asta

q. se finalisen y acaben dhos pleytos, en todos gra-

dos e Instancias, que el poder q. para ello es nece-

sario, ese mismo doy y otorgo al dho Dn. Bern.do

Ant. con sus Incidencias y dependiencias ane-

xidades y conexidades, libre franca, y general Ad-

ministracion, y facultad de lo sustituir, Jurar y

sostituir, rebocar los sostitutos y Criar otros de nue-

bo, y los relebo en forma, como no sea para perce-

zion de Mrs., q. eso solo lo a de poder hazer el

dho Bern.do, y a la firmeza de lo que en virtud de

este Poder fuere fho y obrado me obligo en toda for-

ma con mi Persona y bienes presentes y futuros

Con poderio de Justicias de mi fuero Competentes y re-

nunciazion de todas y qualesq.a leyes q. me fa-

boren, y aprobechar en mi fabor, asi lo

dijo y otorgo en esta Villa de Villanueva del fres-

no en [illegible] dias del Mes de Sep.e de [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible] y [illegible] y quatro de [illegible] los Sres
Alcaldes Dn Benito Sanchez Barrancas para
otro [illegible] y Dn Pedro [illegible] Barran
quero [illegible] otorgaron [illegible]
[illegible] Concerto de lo [illegible]

Alonso [illegible]

Arroyo

[illegible]

Dn Ant[oni]o Aragon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Poder de Joseph
Leg 116

En la Villa de Villanueva del Fresno en tres días del mes de Agosto de mil setecientos y treinta y quatro as. ante mí el ss.no y testigos infraescriptos parezió Joseph Cuello vezino de ella a quien doy fee conozco y dixo que por quanto está siguiendo querella que se ha contra Antonio de la Laura sobre ser este un hombre de mala lengua y por consiguiente ... tocando los vienes de ... demás quimeras, y otras cosas que de los autos constan ... a María González muxer del otorgante los quales están ... de haberle puesto la acusación y por que el otorgante tiene que hacer ausencia de esta villa adonde no se sabe el tiempo que se dilatará, y para que no pare el curso de dicha causa otorgo que da y dio todo su poder cumplido el que de dro se requiere y más pueda y deba valer a la dicha María González

Su Suegro D.ⁿ Pº de dha Maria Gonzalez y para que en su nombre y representando su Persona y la de dha su Muger en caso necesario se parte siga y acabe la dha querella, presentando pedimentos, requerimientos, testigos, escritos, Probanzas y otros papeles a ella conducentes, haga protextas y Juramentos de calumnia y decisorio los que pida se hagan p.ʳ la parte contraria pida se hagan embargos, ventas y prisiones, tome posesiones y amparos, concluya pida se oygan autos Ynter locutorios y difinitivos, consienta en lo favorable y de lo en contrario apele y suplique y siga las apelaciones y suplicaciones donde y ante quien con derecho pueda y deba. Saque Reales Provisiones, cartas requisitorias y mandamientos y las haga intimar y notificar a quien se dirijan y pedir su cumplimiento. Y haga sobre que en seguimiento de dicho pleyto o querella fuere necesario asta que se fenezca y acabe en todos grados. Y sustituya, y revoque un Procurador o mas si le pareciere necesario nuevos articulos, y querellas, en nombre del otorgante y de dha su muger haviendo obtenido de estos poderes para ello Y que el poder que para

Cada Cosa de por si [illegible] en mismo de[illegible]

saba y otorgaba el dho Manl Gonzalez Con

y su dano. y segun derecho . aviendolo a [illegible]

des dho fiador y el dho admor. y sustituido

en su lugar Jurar y sostituir Revocar los sostitutos

[illegible] otros de nuebo y a todos los Releva en for

ma y a la firmeza de lo que en virtud de este poder

fuere fho y obrado se obligo Con su Persona y

bienes pres. y futuros Con poderio de su Magd

su fuero Compt. y demas de todos y quales quier

[illegible] en forma [illegible]

En Cuyo testimo. [illegible] lo dixo y otorgo [illegible]

testigos [illegible] Barrang. Fran. [illegible]

y Josep [illegible] de esta dha Va. y el otorg

a qo. [illegible] yo el ssno. doy fee conozco no firmo por

no saber [illegible] a su ruego uno de dhos [illegible]

[illegible] de Joseph [illegible]

Testigo — Pedro Mañz

Barranquero

Ante mi

[illegible] Inojosa

Veinte marav[edis].

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Tabla delos Instrumentos que ay en este Registro

1. Ysabel fernandez su testamento, folio 01
2. Juan Cayero, su Poder 05
3. el mismo en Virtud de Poder, su testam.to 06
4. D. Lorenzo R. Moreno, Venta de Casa a su favor 08
5. S.r Diego de soto, y Benito xara, fianza a D. Almodovar 10
6. Poder del Concejo, para encabezar 16
7. Thomas R.z Portugues, su testam.to 18
8. Carta de pago a fabor d este Estado 20
9. Ju.o Ramos de Castro, escultor de xerez, obligacion 21
10. Arrendam.to a las Religiosas a fabor de Ju.o Villalle 23
11. D. P.o Jurni y D. Luna su Poder 25
12. Juan gomez sastre desistim.to de Leerella 27
13. Ju.o Lebrino, Reposo y molino de Ortega 29
14. Juan Lamallo, fianza de estar a dro. 31
15. Domingo Rodriguez, Venta de Casa a su fabor 32
16. Esteban hernandez, desistim.to de Leerella 34
17. Manuel de Almodrova, su testam.to 36
18. Ysabel Sanchez, Poder para testar 38
19. testam.to de la suso dha en Virtud de Poder 41
20. Obligacion para contribuir Comuns para pleyto 42
21. D.a Cathalina Muñoz Sasa, Poder para Cobrar 46
22. Ana Garcia Poder para vender Casas 48
23. D.n Ju.o de Quebedo, Venta a su fabor 50
24. Ju.o de Cansos y fran.co R.z Poder para particiones 52
25. fran.co Lorilla, obligacion y fianza 54
26. Juan Simon, Portugues, su Poder 55
27. Ant.o el sordo, Venta de unas Casas 57
28. Dionisio de Barrarrota, Arrend.to 59
29. escritura de [illegible] 61

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

30 – D.ª Ysabel [illegible] Gera, Venta de vna Tierra — . . . 63
31 – Arrendam.to a fabor de D.n Man.l de Montoya — 65
32 – Diego Gomez [illegible], Su testam.to — . . . 67
33 – Miguel de Chaber, Su Poder — . . . 69
34 – Arrendam.to a fabor del D.or Juº y D.n Diego de la Parrera . . . 70
35 – Sebastiana Pozzon, Venta a Su fabor — . . . 72
36 – D.n Alonso, y D.ª [illegible] Gata, Poder para bender Casa . . . 74
37 – Fianza del Abasto de Vino, Vinagre y Azeyte . . . 76
38 – Ant.º de la Lanza, Poder para pleytos — . . . 78
39 – Fianza de Carnicería — . . . 79
40 – Fianza de [illegible] — . . . 80
41 – Fianza de [illegible] para la Aduana — . . . 81
42 – Manuel [illegible] Portugues, Su Poder — . . . 83
43 – Fianza de Carnicería — . . . 84
44 – Ju.º Camacho Venta de Casas a Su fabor — . . . 85
45 – D.n Andres de Alvarado, Fianza de Ganado de Mon.ta — . . . 87
46 – Domingo Perez Su testamento — . . . 88
47 – Joseph Gonzalez, desem.to de [illegible] — . . . 90
48 – D.n Ant.º San Roman Su Poder — . . . 91
49 – Sebastian [illegible] Su Poder — . . . 93
50 – Ju.º Sanchez [illegible] Venta a Su fabor — . . . 95
51 – Ysabel Gonzalez Su testamento — . . . 97
52 – Fran.co Pazo Su testam.to — . . . 99
53 – Joseph Gallego, Su testam.to — . . . 101
54 – Ss. D.n Alonso Garzedo Su Poder para pleytos — . . . 103
55 – Joseph Zorilla, Su Poder — . . . 105

Por manera que en este registro se hallan [illegible] [illegible] del Ultimo esta roto por haberle lleva do entre otros a Granada, [illegible] cuida [illegible] por aberse roto [illegible]

Diputación de Badajoz POAMEX [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA